

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de diciembre de 1996, Tomo DXIX	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal	26
---	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Calidad 1997	29
--	----

Convocatoria a especialistas en calidad total para participar como evaluadores del Premio Nacional de Calidad de 1997	31
---	----

Aclaración al Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas para la interpretación y aplicación de la nomenclatura de las tarifas establecidas por las leyes de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 20 de diciembre de 1996	32
--	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo	32
--	----

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y Estado de Oaxaca, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo	40
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-157-SSA1-1996, Salud ambiental. Protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos X	47
--	----

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Resolución por la que se autoriza la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Concal número 110, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan	58
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	61
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	62
--	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	62
---	----

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de enero de 1997	62
--	----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 329/T.U.A.-28/95, relativo al procedimiento agrario sobre la pérdida del derecho del núcleo agrario a las tierras del nuevo centro de población ejidal Mascareñas, Municipio de Nogales, Son. 63

AVISOS

Judiciales y generales 84

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DXIX DICIEMBRE 1996

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se establecen los requisitos que debe reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral federal de 1997

11 Dic.- No. 8.- 2

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral federal de 1997, y se encarga a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, la certificación de sus características y calidad

11 Dic.- No. 8.- 7

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los procedimientos conforme a los cuales se atenderán las impugnaciones fundadas de vocales ejecutivos de Juntas Locales y Distritales y se llevará a cabo la ocupación de plazas vacantes en los cargos de consejeros presidentes de los Consejos Locales y Distritales

11 Dic.- No. 8.- 9

Aviso solicitud a los medios impresos

3 Dic.- No. 2.- 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aclaración a la similar del Listado de ciento once entidades de organización autónoma dentro de la Diócesis de Zacatecas, A.R., publicada el 13 de febrero de 1996

9 Dic.- No. 6.- 3

Convocatoria para la recepción, evaluación y selección de propuestas conducentes al otorgamiento del permiso para operar y explotar carreras de caballos con cruce de apuestas en las instalaciones del Hipódromo de las Américas, ubicado en avenida Del Conscripto número 311, colonia Lomas de Sotelo, en la Ciudad de México, Distrito Federal

20 Dic.- No. 15.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 8 al 10 de diciembre de 1996, a fin de que realice una visita de trabajo a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y el día 29 de diciembre de 1996, con el propósito de asistir a la ceremonia de Firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala

6 Dic.- No. 5.- 2

Decreto por el que se deroga la fracción XVI del artículo 387, se reforma el artículo 419, y se adiciona un Título Vigésimo Sexto al Libro Segundo, todos ellos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal

24 Dic.- No. 17.- 2

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal

13 Dic.- No. 10.- 2

Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

24 Dic.- No. 17.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Hermanas Carmelitas de San José de México, como Asociación Religiosa

10 Dic.- No. 7.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Hermanas de Bethania Consoladoras de la Virgen Dolorosa, como Asociación Religiosa

6 Dic.- No. 5.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Monasterio de la Resurrección de la Orden Adoratrices Perpetuas del Santísimo Sacramento, como Asociación Religiosa

10 Dic.- No. 7.- 4

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por veinticinco entidades de organización autónoma dentro de la Diócesis de Ciudad Victoria, A.R., como Asociaciones Religiosas

10 Dic.- No. 7.- 2

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de noviembre de 1996, Tomo DXVIII

16 Dic.- No. 11.- 51

Resolución mediante la cual se determina el cambio de denominación de la asociación religiosa, SGAR/693:34/95, de: Seminario Menor de San Felipe de Jesús, 1a. Sección, El Llano, Hgo., A.R.; a la de: Seminario Diocesano de San Felipe de Jesús, A.R.

9 Dic.- No. 6.- 2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores suspenderá sus servicios del 19 de diciembre de 1996 al 3 de enero de 1997

16 Dic.- No. 11.- 2

Autorización definitiva número 9 a favor del señor Eduardo Castro Busso, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de la República de Polonia en Guanajuato, Gto.

11 Dic.- No. 8.- 14

Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático Consular del Servicio Exterior Mexicano de Carrera 1996

28 Dic.- No. 20.- 2

Decreto por el que se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica

12 Dic.- No. 9.- 9

Decreto por el que se aprueba el Convenio Internacional del Azúcar, 1992

12 Dic.- No. 9.- 9

Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará

12 Dic.- No. 9.- 8

Decreto por el que se aprueba la Enmienda al Párrafo 2 del Artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes

12 Dic.- No. 9.- 10

Decreto por el que se aprueba la Enmienda del Acuerdo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), para aplicar los arreglos de múltiples signatarios, aprobada por la Vigésima Asamblea de Partes, y la Enmienda del Acuerdo Operativo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), a fin de Aplicar el Régimen de Signatarios Múltiples, aprobada por la Vigésima Sexta Reunión de Signatarios de dicha Organización

12 Dic.- No. 9.- 10

Decreto por el que se aprueban el Reglamento General y de las Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptados durante el XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

12 Dic.- No. 9.- 11

Decreto por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios Kyoto, 1994, que contienen los Instrumentos de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 1992)

12 Dic.- No. 9.- 8

Decreto por el que se aprueban las Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación)

12 Dic.- No. 9.- 11

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Blanca Luz Valdespino, para prestar servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chih.

24 Dic.- No. 17.- 6

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Doctora María del Carmen Serra Puche, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Italiana

12 Dic.- No. 9.- 6

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Gabriela Magdalena Castañeda Chellet, para prestar servicios en la Embajada del Reino de Dinamarca, en México

12 Dic.- No. 9.- 8

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Julia Morris Gómez, para prestar servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco

12 Dic.- No. 9.- 7

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Mayra Concepción Esparza Baylón, para prestar servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chih.

24 Dic.- No. 17.- 6

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Miriam Guadalupe Manzo Valenzuela, para prestar servicios en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Hermosillo, Son.

24 Dic.- No. 17.- 6

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Alejandro Rivera Zamora, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México y en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Guadalajara, Jalisco y Ciudad Juárez, Chihuahua

12 Dic.- No. 9.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Antoine Georges Gresati, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Líbano, en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

12 Dic.- No. 9.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Bersaín Iván Peña Sánchez, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en la Ciudad de México

12 Dic.- No. 9.- 6

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Coronel de Fuerza Aérea Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo Paulino López Bernal, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala

12 Dic.- No. 9.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano David Alejandro Olvera Ayes, para aceptar y usar las Condecoraciones que le confieren los Gobiernos de España y Bélgica

12 Dic.- No. 9.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Sergio Joaquín Romero Cuevas, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Haití

12 Dic.- No. 9.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General Brigadier Diplomado de Estado Mayor José Jorge Rodríguez Carbajo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federativa del Brasil

24 Dic.- No. 17.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General Brigadier Diplomado de Estado Mayor Carlos Demetrio Gaytán Ochoa, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Perú

12 Dic.- No. 9.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de Ala Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo Ernesto Arcos Oropeza, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala

12 Dic.- No. 9.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Juan Francisco Dieguez Rodríguez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Cuba

12 Dic.- No. 9.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Javier Lozano Barragán, Obispo de Zacatecas, para prestar servicios con el cargo de Presidente del Pontificio Consejo de la Pastoral para los Agentes Sanitarios, en la Santa Sede, así como para utilizar pasaporte extranjero en el desempeño de las funciones propias de la encomienda

12 Dic.- No. 9.- 2

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Jesús Seade Kuri, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Paraguay

24 Dic.- No. 17.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mayor de Fuerza Aérea Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo Edgar Hiram León Nájera, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala

12 Dic.- No. 9.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Plácido Arango Arias, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España

12 Dic.- No. 9.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Vicealmirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor Miguel Carlos Arturo Carranza y Castillo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Argentina

24 Dic.- No. 17.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Vicealmirante del Cuerpo de Infantería de Marina, Diplomado de Estado Mayor Mario Francisco Roy Vargas, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Cuba

12 Dic.- No. 9.- 4

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor George L. Summers, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Tijuana, B.C.

11 Dic.- No. 8.- 14

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Norman A. Singer, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Tijuana, B.C.

11 Dic.- No. 8.- 15

Oficio mediante el cual se informa la designación del señor Charles F. Keil, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Tijuana, B.C.

11 Dic.- No. 8.- 15

Oficio mediante el cual se informa la designación del señor Dale L. Shaffer, Jr., como Cónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jal.

11 Dic.- No. 8.- 15

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclaración al Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, publicado el 15 de noviembre de 1996

11 Dic.- No. 8.- 21

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal

(Segunda Sección)

28 Dic.- No. 20.- 1

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel

28 Dic.- No. 20.- 5

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel

26 Dic.- No. 18.- 2

Acuerdo mediante el cual se declara la revocación de la autorización otorgada a Inmobiliaria An, S.A. de C.V., para que se transforme en un almacén general de depósito bajo la denominación de Almacenadora Empresarial, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

11 Dic.- No. 8.- 15

Acuerdo mediante el cual se delega en el Oficial Mayor y en el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la facultad para autorizar las erogaciones por los conceptos que se indican

30 Dic.- No. 21.- 2

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo cuarto de la autorización otorgada a Arrendadora de Tecnología e Informática, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

12 Dic.- No. 9.- 14

Acuerdo mediante el cual se modifica la base segunda de la autorización otorgada a Paragón Factor de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro

26 Dic.- No. 18.- 6

Acuerdo mediante el cual se modifica la base sexta de la autorización otorgada a Grupo Financiero Ford Credit de México, S.A. de C.V., por aumento de su capital social

26 Dic.- No. 18.- 4

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a AFL de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, por aumento de capital

26 Dic.- No. 18.- 5

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, por aumento de capital

12 Dic.- No. 9.- 13

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Afianzadora Lotonal, S.A., por aumento de su capital social

4 Dic.- No. 3.- 2

Acuerdo por el que se dispone el aumento de capital social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y se reforma el artículo 7o. de su Reglamento Orgánico

23 Dic.- No. 16.- 2

Acuerdo por el que se dispone el aumento de capital social del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y se reforma el artículo 7o. de su Reglamento Orgánico

20 Dic.- No. 15.- 4

Acuerdo por el que se modifica la autorización otorgada a Factoraje Afirme, S.A. de C.V., por aumento de capital fijo sin derecho a retiro

24 Dic.- No. 17.- 17

Acuerdo por el que se modifica la tercera de las bases por las que se fija el procedimiento para la constitución de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados y de la reserva de gastos de ajuste asignados al siniestro

24 Dic.- No. 17.- 16

Acuerdo por el que se otorga la renovación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, para el año de 1997

3 Dic.- No. 2.- 3

Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a Comisiones e Inversiones Nacionales, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, actualmente Cominsa Factoraje, S.A. de C.V.

10 Dic.- No. 7.- 5

Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se mencionan

18 Dic.- No. 13.- 2

Anexo número 13 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal relativo al cobro por servicios turísticos conforme a la Ley Federal de Derechos, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo

20 Dic.- No. 15.- 39

Anexo número 13 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca

16 Dic.- No. 11.- 2

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Campeche

28 Dic.- No. 20.- 8

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero

28 Dic.- No. 20.- 21

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León

28 Dic.- No. 20.- 35

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca

28 Dic.- No. 20.- 48

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo

28 Dic.- No. 20.- 62

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco

- 28 Dic.- No. 20.- 75
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur
(Segunda Sección)
23 Dic.- No. 16.- 33
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas
(Segunda Sección)
23 Dic.- No. 16.- 46
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila
(Segunda Sección)
23 Dic.- No. 16.- 59
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México
(Segunda Sección)
23 Dic.- No. 16.- 71
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa
(Segunda Sección)
23 Dic.- No. 16.- 84
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas
23 Dic.- No. 16.- 2
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chihuahua
20 Dic.- No. 15.- 5
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit
20 Dic.- No. 15.- 16
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro
20 Dic.- No. 15.- 27
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima
18 Dic.- No. 13.- 28
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla
18 Dic.- No. 13.- 40
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí
18 Dic.- No. 13.- 52
Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en diversas contribuciones
24 Dic.- No. 17.- 9
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
24 Dic.- No. 17.- 10
Decreto que establece las bases para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente a 1996
5 Dic.- No. 4.- 2
Decreto que otorga estímulos fiscales al sector del autotransporte federal de pasajeros y de carga
24 Dic.- No. 17.- 7
Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 1995
12 Dic.- No. 9.- 12
Disposiciones de carácter general que señalan los días del año de 1997 en que las instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores y sociedades de información crediticia, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones
28 Dic.- No. 20.- 89

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997

(Segunda Sección)

23 Dic.- No. 16.- 1

Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales

(Segunda Sección)

30 Dic.- No. 21.- 1

Manual de Organización General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

30 Dic.- No. 21.- 2

Norma de carácter general que establece los lineamientos para la transferencia en favor de las entidades federativas de las acciones o títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal de las Administraciones Portuarias Integrales, en los casos en que se apruebe su enajenación a título gratuito

11 Dic.- No. 8.- 19

Octava Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 26, 31, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 54

(Segunda Sección)

27 Dic.- No. 19.- 1

Oficio mediante el cual se autoriza a Paccar Arrendadora Financiera, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

5 Dic.- No. 4.- 5

Oficio mediante el cual se autoriza la fusión de Factor Bital, S.A. de C.V. como empresa fusionada, con Banco Internacional, S.A. como empresa fusionante condicionada a lo que se indica

19 Dic.- No. 14.- 2

Oficio mediante el cual se autoriza la fusión de las organizaciones auxiliares del crédito, Arrendadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital (Arrendadora Bital, S.A.), y Banco Internacional, S.A.

23 Dic.- No. 16.- 14

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997

(Segunda Sección)

23 Dic.- No. 16.- 14

Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa

31 Dic.- No. 22.- 2

Reglas de la reserva técnica especial que deben constituir las instituciones y sociedades mutualistas de seguros por calidad de reaseguradoras extranjeras

24 Dic.- No. 17.- 19

Reglas para fijar los límites máximos de retención de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros en las operaciones de seguro y reaseguro

24 Dic.- No. 17.- 17

Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, que se denominará Crédito Familiar, S.A. de C.V.

9 Dic.- No. 6.- 3

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

11 Dic.- No. 8.- 18

Resolución por la que se modifican los artículos quinto y sexto de la autorización otorgada a Dresdner Bank México, S.A., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial

6 Dic.- No. 5.- 3

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Promotora de Crédito Hipotecario, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

20 Dic.- No. 15.- 5

Séptima Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los Anexos 1, 2, 3, 6, 25, 26, 28, 31, 32, 38, 39 y 54

4 Dic.- No. 3.- 2

Tasas de recargos para el mes de diciembre de 1996

13 Dic.- No. 10.- 4

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Gobierno del Estado de Nuevo León, con el objeto de transferir a este último, la administración del Parque Nacional El Sabinal, así como llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen a la conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida

4 Dic.- No. 3.- 32

Acuerdo por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace del conocimiento público los días de los meses de diciembre de 1996 y de enero de 1997 que serán considerados como inhábiles para efecto de sus actos y procedimientos administrativos

19 Dic.- No. 14.- 3

Acuerdo que reforma al que establece el calendario cinegético correspondiente a las temporadas 1995-1996 y 1996-1997, publicado el 4 de agosto de 1995

3 Dic.- No. 2.- 10

Aviso por el que se establece la tasa máxima de captura incidental de delfines durante las operaciones de pesca de túnidos con redes de cerco en el Océano Pacífico Oriental

26 Dic.- No. 18.- 7

Decreto por el que se reforman los diversos publicados el 11 de octubre de 1995, mediante los cuales se otorgan facilidades administrativas y se condonan contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, que realicen actividades de carácter agrícola, silvícola, pecuario y acuícola; y al Distrito Federal, estados y municipios usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes

28 Dic.- No. 20.- 90

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

13 Dic.- No. 10.- 5

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-074-ECOL-1996, Por la que se establecen los lineamientos y especificaciones para la regulación de actividades de avistamiento en torno a la ballena gris y su hábitat, así como las relativas a su protección y conservación

4 Dic.- No. 3.- 39

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre de 1993

(Segunda Sección)

24 Dic.- No. 17.- 18

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe

(Segunda Sección)

24 Dic.- No. 17.- 34

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-055-ECOL-1996, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado y a la instalación de centros integrales para el manejo de residuos industriales peligrosos

11 Dic.- No. 8.- 22

Respuesta a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-RECNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal, publicado el 12 de enero de 1995

16 Dic.- No. 11.- 4

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicado el 24 de junio de 1996

(Segunda Sección)

24 Dic.- No. 17.- 1

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía

16 Dic.- No. 11.- 5

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el cual se fijan precios máximos de venta de la masa y de la tortilla de maíz

27 Dic.- No. 19.- 2

Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras declara como periodo de receso de la misma, de su Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Técnica de ésta, el comprendido del 20 de diciembre de 1996 al 6 de enero de 1997, para efectos del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley de Inversión Extranjera

23 Dic.- No. 16.- 15

Acuerdo por el que la Dirección General de Inversión Extranjera declara como periodo vacacional del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el comprendido del 20 de diciembre de 1996 al 6 de enero de 1997, para efectos de los plazos previstos en el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y en el Título Octavo del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

19 Dic.- No. 14.- 4

Acuerdo por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país

26 Dic.- No. 18.- 8

Acuerdo por el que se excluye de los artículos 1o. y 2o. del Decreto por el que se declara comprendidas en el artículo 1o. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, la mercancía que se indica

27 Dic.- No. 19.- 2

Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas para la interpretación y aplicación de la nomenclatura de las tarifas establecidas por las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación

20 Dic.- No. 15.- 49

Decreto por el que se aumenta la tasa aplicable a la importación de mercancías originarias de los Estados Unidos de América

12 Dic.- No. 9.- 15

Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación

(Segunda Sección)

28 Dic.- No. 20.- 76

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; de la Ley Minera; de la Ley de Inversión Extranjera; de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal

24 Dic.- No. 17.- 23

Decreto que establece la Tasa aplicable para 1997 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia y Chile (Continúa en la Cuarta Sección)

(Tercera Sección)

31 Dic.- No. 22.- 1

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica número 8

13 Dic.- No. 10.- 47

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua

9 Dic.- No. 6.- 4

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador

6 Dic.- No. 5.- 4

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de alcance parcial suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala

4 Dic.- No. 3.- 50

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

20 Dic.- No. 15.- 41

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Fernando Manuel Cámara Rodríguez, para ejercer la función de corredor público con número 33 en la plaza del Estado de Jalisco

23 Dic.- No. 16.- 16

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Misael Santiago Dehesa Pulido, para ejercer la función de corredor público con número 52 en la plaza del Distrito Federal

23 Dic.- No. 16.- 16

Oficio mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Ricardo Vila Esponda, para ejercer la función de corredor público con número 8 en la plaza del Estado de Puebla

19 Dic.- No. 14.- 5

Oficio mediante el cual se revoca la licencia otorgada para separarse temporalmente de sus funciones y, en consecuencia, autoriza el reinicio de funciones a Ricardo Salvador Rodríguez Vera, corredor público número 6 del Estado de Jalisco

19 Dic.- No. 14.- 4

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 51/96

23 Dic.- No. 16.- 17

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 52/96

24 Dic.- No. 17.- 31

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 53/96

30 Dic.- No. 21.- 89

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 54/96

31 Dic.- No. 22.- 14

Resolución final de la investigación de salvaguarda sobre las importaciones de harina de pescado, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2301.20.01 de la Tarifa del Impuesto General de Importación originarias de la República de Chile, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

28 Dic.- No. 20.- 82

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto previsto en los artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior y 91 de su Reglamento, en relación a la Resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping por la que se impuso una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de juguetes móviles musicales, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9503.50.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

6 Dic.- No. 5.- 34

Revisión de la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería petrolera, originarias y procedentes de México

2 Dic.- No. 1.- 2

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales, publicada el 16 de julio de 1996

20 Dic.- No. 15.- 66

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aguacate para exportación y mercado nacional, publicada el 26 de agosto de 1996

12 Dic.- No. 9.- 32

Acuerdo mediante el cual se reconoce a la República Oriental de Uruguay como país libre de la enfermedad de la fiebre aftosa

31 Dic.- No. 22.- 15

Concesión otorgada en favor de la Unión General de Obreros y Campesinos de México Jacinto López, para el establecimiento de un Centro de Demostración y Capacitación

11 Dic.- No. 8.- 34

Lineamientos para la operación del Programa de Apoyos a Porcicultores Vía Rastros TIF, 1996

6 Dic.- No. 5.- 39

Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-029-FITO-1996, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta

12 Dic.- No. 9.- 16

Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo

16 Dic.- No. 11.- 5

Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz

2 Dic.- No. 1.- 43

Norma Oficial Mexicana NOM-014-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodono

20 Dic.- No. 15.- 50

Norma Oficial Mexicana NOM-016-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña de azúcar

2 Dic.- No. 1.- 50

Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo

5 Dic.- No. 4.- 6

Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz

10 Dic.- No. 7.- 7

Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café

10 Dic.- No. 7.- 14

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema de vigilancia epizootiológica, publicado el 6 de diciembre de 1995

19 Dic.- No. 14.- 5

Respuestas a los comentarios recibidos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-042-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de unidades de regularización zoosanitaria para ganado bovino, equino, ovino y caprino, publicado el 13 de noviembre de 1995

17 Dic.- No. 12.- 2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Casimiro Castillo, Jal., otorgado en favor de Sergio Malo Moneny

31 Dic.- No. 22.- 16

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Tantoyuca, Ver., otorgado en favor de Jorge Antonio Reyes Flores

26 Dic.- No. 18.- 12

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Tehuantepec, Oax., otorgado en favor de Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V.

24 Dic.- No. 17.- 33

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Unión de Tula, Jal., otorgado en favor de Jaime Rodolfo Covarrubias Castillo

23 Dic.- No. 16.- 19

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Quesería, Col., otorgado en favor de Luis Alberto Alonso Magaña

20 Dic.- No. 15.- 67

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Cintalapa, Chis., otorgado en favor de Jorge Orlando López Dzib

20 Dic.- No. 15.- 69

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Tecolotlán, Jal., otorgado en favor de José Clemente Covarrubias Castillo

18 Dic.- No. 13.- 65

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Puente de Ixtla, Mor., otorgado en favor de Modesto Orihuela Guerrero

17 Dic.- No. 12.- 10

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Champotón, Camp., otorgado en favor de Nancy Mariana Ramírez Carrizosa

16 Dic.- No. 11.- 25

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Juchipila, Zac., otorgado en favor de Telecable del Cañón, S.A. de C.V.

13 Dic.- No. 10.- 76

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Huatusco, Ver., otorgado en favor de Norma Amparo Dessomes Zambrano

12 Dic.- No. 9.- 33

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Coscomatepec, Ver., otorgado en favor de María Eugenia Gutiérrez Arroyo

12 Dic.- No. 9.- 35

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Colotlán, Jal., otorgado en favor de Sergio Malo Moneny

10 Dic.- No. 7.- 20

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Palizada, Camp., otorgado en favor de Fernando Abreu Méndez

6 Dic.- No. 5.- 47

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Nezahualcóyotl, Méx., otorgado en favor de Francisco José Ibarra Fariña

4 Dic.- No. 3.- 80

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la población de Ciudad Altamira, Tamps., otorgado en favor de María Luisa Bernal Echartea

2 Dic.- No. 1.- 59

Reglamento del servicio de telefonía pública

16 Dic.- No. 11.- 19

Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones

9 Dic.- No. 6.- 32

Reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio

11 Dic.- No. 8.- 37

Respuestas a los comentarios recibidos por los interesados respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicado el 4 de septiembre de 1995

27 Dic.- No. 19.- 4

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, los inmuebles denominados Silos Miguel Alemán, ubicado en Tlalnepantla, Edo. de Méx., y Unidad Andrés Figueroa, ubicado en Tlaquepaque, Jal.

9 Dic.- No. 6.- 49

Acuerdo Secretarial por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, para uso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes el inmueble ubicado en la esquina de Fuerte de Loreto y Prolongación Calle 6, Delegación Iztapalapa, D.F., para que continúe utilizándolo con instalaciones de la planta transmisora de Radio Educación

2 Dic.- No. 1.- 61

Acuerdo Secretarial por el que se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional catorce inmuebles que conforman una unidad topográfica con superficie total de 2,362-34-37 hectáreas, ubicados en la localidad de Rancho Nuevo, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis., para que continúe utilizándolos con las instalaciones del Cuartel General de la 31/a Zona Militar en el desarrollo de actividades castrenses

(Segunda Sección)

27 Dic.- No. 19.- 126

Acuerdo Secretarial por el que se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional dos inmuebles de 2,500 metros cuadrados cada uno, con superficie total de 5,000 metros cuadrados, ubicados entre las calles de Marcelo Caraveo, Eduardo Benítez y Veintidós en la ciudad de Chihuahua, Chih., para que continúe utilizándolos en el desarrollo de la Unidad Habitacional Militar "Chihuahua II" (actividades castrenses)

(Segunda Sección)

27 Dic.- No. 19.- 128

Boletín número 131, relativos de precios de insumos para la construcción

11 Dic.- No. 8.- 46

Boletín número 132, relativos de precios de insumos para la construcción

28 Dic.- No. 20.- 93

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a enajenar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el inmueble denominado La Loma, con superficie de 9-81-81.74 hectáreas, ubicado en el kilómetro 228 de la carretera México-Laredo, tramo Valles-Victoria, Municipio de Ciudad Victoria, Tamps., para la regularización de los asentamientos humanos establecidos en dicha superficie

28 Dic.- No. 20.- 92

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a enajenar a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Michoacán, ocho inmuebles denominados Solares de los Pérez, ubicados en la ciudad de Cuitzeo, Municipio de Cuitzeo del Porvenir, Mich., para regularizar la utilización de la planta industrial que viene funcionando en uno de ellos, así como los asentamientos humanos existentes en los siete restantes

27 Dic.- No. 19.- 12

Decreto por el que se desincorpora del dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 41-01-55.87 hectáreas, del inmueble denominado Ex-Hacienda de Reyes Mantecón, ubicado en el Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oax., y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a enajenarla a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el desarrollo de programas de vivienda

27 Dic.- No. 19.- 13

Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

24 Dic.- No. 17.- 35

Oficio por el que se notifica el cambio de domicilio de la Delegación Regional Pacífico Centro

19 Dic.- No. 14.- 11

Oficio-Circular mediante el cual se hace del conocimiento de los que se indican, que durante un plazo de un año y tres meses, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas con la sociedad mercantil denominada Proveedora y Manufacturera de Productos para Equipos Petroleros, S.A. de C.V.

5 Dic.- No. 4.- 12

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Ciencias y Artes 1996, en los campos que se indican, a los mexicanos que se mencionan

5 Dic.- No. 4.- 13

Ley Federal del Derecho de Autor

24 Dic.- No. 17.- 39

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo 139. Sustancias que pueden utilizarse en saboreadores o aromatizantes sintético artificiales

9 Dic.- No. 6.- 50

Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Morelos para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad

16 Dic.- No. 11.- 27

Acuerdo número 140 por el que se crea el Comité de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Salud

4 Dic.- No. 3.- 82

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número dos, de Clausura, de la Sesión Plenaria de la Convención Obrero Patronal revisora en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana

18 Dic.- No. 13.- 69

Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para la Convención Obrero-Patronal revisora, en su forma salarial, del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas

30 Dic.- No. 21.- 90

Convenio de revisión salarial de fecha 4 de diciembre de 1996 de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana

18 Dic.- No. 13.- 67

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

6 Dic.- No. 5.- 49

Convocatoria para la Convención Obrero-Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión

17 Dic.- No. 12.- 12

Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

(Segunda publicación)

26 Dic.- No. 18.- 14

Resolución por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo

19 Dic.- No. 14.- 12

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se constituye el Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario

23 Dic.- No. 16.- 21

Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 20 de diciembre de 1996 al 7 de enero de 1997, tanto en oficinas centrales como en sus diversas delegaciones estatales

12 Dic.- No. 9.- 37

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Quebrado, Municipio de Minatitlán, Ver.

19 Dic.- No. 14.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Chapultepec, Municipio de Minatitlán, Ver.

19 Dic.- No. 14.- 36

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Vista al Mar, Municipio de Coatzacoalcos, Ver.

11 Dic.- No. 8.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, Municipio de Jesús Carranza, Ver.

11 Dic.- No. 8.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata, Municipio de Las Choapas, Ver.

11 Dic.- No. 8.- 55

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 116-93-56.06 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos comunales del poblado San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, D.F.

(Reg.- 0204)

26 Dic.- No. 18.- 16

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-54-56.25 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Las Cruces, Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

(Reg.- 0205)

26 Dic.- No. 18.- 17

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 534-77-06.50 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Nueva Italia, Municipio de Múgica, Mich.

(Reg.- 0206)

26 Dic.- No. 18.- 20

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-26-36.43 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Las Higueras, Municipio de Mazatlán, Sin.

(Reg.- 0207)

26 Dic.- No. 18.- 22

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-58-62.11 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Sánchez Magallanes, Municipio de Cárdenas, Tab.

(Reg.- 0208)

26 Dic.- No. 18.- 24

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 36-68-68.56 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Chapultepec, Municipio de El Mante, Tamps.

(Reg.- 0209)

26 Dic.- No. 18.- 26

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-36-66.45 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Estación Tejar, Municipio de Medellín, Ver.

(Reg.- 0210)

26 Dic.- No. 18.- 27

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-12-22.09 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Vergara y su Anexo Tarimoya, Municipio de Veracruz, Ver.

(Reg.- 0211)

26 Dic.- No. 18.- 30

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 24-10-37.23 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Juan Bautista, Municipio de Monclova, Coah.

(Reg.- 0192)

19 Dic.- No. 14.- 12

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 42-75-84 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Taberna, Municipio de Unión de Tula, Jal.

(Reg.- 0193)

19 Dic.- No. 14.- 14

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-67-31.35 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Lucas Texcaltitlan, Municipio de Donato Guerra, Edo. de Méx.

(Reg.- 0194)

19 Dic.- No. 14.- 16

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-43-91 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Cuma, Municipio de Huaniqueo, Mich.

(Reg.- 0195)

19 Dic.- No. 14.- 18

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-09-00 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Lagunita, Municipio de Jiquilpan, Mich.

(Reg.- 0196)

19 Dic.- No. 14.- 20

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-67-84 hectárea de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Quince, Municipio de Culiacán, Sin.

(Reg.- 0197)

19 Dic.- No. 14.- 21

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 56-69-39.14 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Cruz, Municipio de Elota, Sin.

(Reg.- 0198)

19 Dic.- No. 14.- 23

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-94-83 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Carlos A. Carrillo, Municipio de Cosamaloapan, Ver.

(Reg.- 0199)

19 Dic.- No. 14.- 25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 39-13-14.89 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Villa de Perote, Municipio de Perote, Ver.

(Reg.- 0200)

19 Dic.- No. 14.- 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-94-39 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Salmoral, Municipio de La Antigua, Ver.

(Reg.- 0201)

19 Dic.- No. 14.- 30

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-37-22.98 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Primero de Mayo, Municipio de Pueblo Viejo, Ver.

(Reg.- 0202)

19 Dic.- No. 14.- 32

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,144-46-10 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Mezquite Caído, Municipio de Choix, Sin.

(Reg.- 0203)

19 Dic.- No. 14.- 34

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-01-62 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos comunales del poblado El Barrio de la Soledad, municipio del mismo nombre, Oax.

(Reg.- 0180)

17 Dic.- No. 12.- 13

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-02-57 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos comunales del poblado Santa María Tonameca, municipio del mismo nombre, Oax.

(Reg.- 0181)

17 Dic.- No. 12.- 15

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-75-00.71 hectárea de temporal de uso común, de terrenos comunales del poblado Barrio de Lieza, Municipio de Tehuantepec, Oax.

(Reg.- 0182)

17 Dic.- No. 12.- 16

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-73-27.76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Estación Valles, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

(Reg.- 0183)

17 Dic.- No. 12.- 18

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-25-08 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Palmito, Municipio de Culiacán, Sin.

(Reg.- 0184)

17 Dic.- No. 12.- 20

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-08-97 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Las Flores, Municipio de Culiacán, Sin.

(Reg.- 0185)

17 Dic.- No. 12.- 22

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-06-29.51 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Paredones, Municipio de Culiacán, Sin.

(Reg.- 0186)

17 Dic.- No. 12.- 24

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 69-71-09.61 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Teacapan, Municipio de Escuinapa, Sin.

(Reg.- 0187)

17 Dic.- No. 12.- 26

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-76-62.20 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Escondida, Municipio de Reynosa, Tamps.

(Reg.- 0188)

17 Dic.- No. 12.- 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 20-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Zacatecana, Municipio de Guadalupe, Zac.

(Reg.- 0189)

17 Dic.- No. 12.- 31

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 619-84-50 hectáreas de riego, de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Santiago, Municipio de Tabasco, Zac.

(Reg.- 0190)

17 Dic.- No. 12.- 32

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-50-00 hectárea de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado Nueva Italia, Municipio de Múgica, Mich.

(Reg.- 0191)

17 Dic.- No. 12.- 35

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-24-96.10 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Nombre de Dios, Municipio de Chihuahua, Chih.

(Reg.- 0170)

16 Dic.- No. 11.- 34

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-00-00.26 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Escalón, Municipio de Jiménez, Chih.

(Reg.- 0171)

16 Dic.- No. 11.- 36

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-33-95.30 hectárea de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Buenavista y El Ocotito, Mojoneras y Cajeles o Cajelitos, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro.

(Reg.- 0172)

16 Dic.- No. 11.- 39

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-92-95.25 hectárea de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Luis Acatlán, municipio del mismo nombre, Gro.

(Reg.- 0173)

16 Dic.- No. 11.- 41

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-06-56 hectárea de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Gro.

(Reg.- 0174)

16 Dic.- No. 11.- 43

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-15-82 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tolcayuca, municipio del mismo nombre, Hgo.

(Reg.- 0175)

16 Dic.- No. 11.- 45

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-05-43 hectáreas de agostadero de uso individual, de terrenos ejidales del poblado Tula de Allende, municipio del mismo nombre, Hgo.

(Reg.- 0176)

16 Dic.- No. 11.- 48

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-65-58.37 hectárea de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado Jesús María, Municipio de San Martín Hidalgo, Jal.

(Reg.- 0177)

16 Dic.- No. 11.- 63

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-27-04 hectáreas de riego de uso común, de terrenos ejidales del poblado Santa Magdalena Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx.

(Reg.- 0178)

16 Dic.- No. 11.- 65

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-34-12 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Panindícuaro, municipio del mismo nombre, Mich.

(Reg.- 0179)

16 Dic.- No. 11.- 67

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-18-77 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jal.

(Reg.- 0168)

13 Dic.- No. 10.- 78

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-98-40 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Amacuzac, municipio del mismo nombre, Mor.

(Reg.- 0169)

13 Dic.- No. 10.- 80

Oficio mediante el cual se solicita la creación de un nuevo centro de población ejidal que, de constituirse, se denominará Los Bledos, Municipio de Guasave, Sin.

20 Dic.- No. 15.- 71

Oficio mediante el cual se solicita la iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santiago Xochiltepec, Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oax.

20 Dic.- No. 15.- 73

Oficio mediante el cual se solicita la instauración del expediente, titulación y confirmación del poblado Santiago Acahuato, Municipio de Apatzingán, Mich.

20 Dic.- No. 15.- 71

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria

28 Dic.- No. 20.- 102

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se modifica y adiciona el similar de fecha 17 de febrero de 1993, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Turismo y el Estado de Yucatán, en el marco del Programa de Descentralización de las funciones que realiza la Secretaría de Turismo en dicha Entidad

5 Dic.- No. 4.- 14

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo mediante el cual la vía pública actualmente denominada Calle Luz y Fuerza llevará el nombre de Dr. Alfonso Caso Andrade

19 Dic.- No. 14.- 37

Acuerdo por el que se reubica dentro del perímetro de la Delegación Iztapalapa y bajo número cuarenta al actual Juzgado Cuarto del Registro Civil, mismo que hasta ahora se ha localizado en Nezahualcóyotl 94, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc

16 Dic.- No. 11.- 70

Decreto de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal

23 Dic.- No. 16.- 49

Decreto por el que se expropia en favor del Departamento del Distrito Federal, una superficie de 496,036.410 m2 del pueblo de San Juan de Aragón, ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero, D.F., para la regularización de la tenencia de la tierra

27 Dic.- No. 19.- 14

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal (Continúa en la Segunda Sección)

31 Dic.- No. 22.- 23

Decreto relativo a la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal de 1995

26 Dic.- No. 18.- 43

Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal

26 Dic.- No. 18.- 32

Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 1997

31 Dic.- No. 22.- 18

Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal

23 Dic.- No. 16.- 22

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

23 Dic.- No. 16.- 27

Oficio mediante el cual se comunica el inicio de funciones de la ciudadana Ana Leticia Ochoa Gómez, titular de la Notaría número 101 del Distrito Federal

19 Dic.- No. 14.- 40

Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1997

(Cuarta Sección)

31 Dic.- No. 22.- 33

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, versión 1987, promovida por los ciudadanos Javier Castillo Moreno y Maximiliano Henonin Villagordo

19 Dic.- No. 14.- 38

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, versión 1987, promovida por el ciudadano Fernando Torroella Labrada

5 Dic.- No. 4.- 16

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Magdalena Contreras, versión 1987, promovida por el ciudadano Guillermo Agudelo Murguía

3 Dic.- No. 2.- 31

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, versión 1987, promovida por el ciudadano Ricardo Pintado Rivero

2 Dic.- No. 1.- 62

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aclaración al Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), publicado el 14 de noviembre de 1996

2 Dic.- No. 1.- 63

Acuerdo A/28/96 del Procurador General de la República por el que se derogan los acuerdos A/17/96 y A/26/96 emitidos por dicho funcionario, y se adscribe la unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada a la oficina del propio procurador

9 Dic.- No. 6.- 75

Acuerdo A/33/96, por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Unico del Acuerdo A/23/96 por el que se establece, como medida transitoria y de carácter temporal, la designación y promoción de Agentes del Ministerio Público de la Federación

(Cuarta Sección)

31 Dic.- No. 22.- 46

Acuerdo número A/29/96 del Procurador General de la República por el que se determina la forma en que será suplido en sus ausencias temporales

18 Dic.- No. 13.- 70

Acuerdo por el que se reforma el diverso A/012/93, por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Procuraduría General de la República

26 Dic.- No. 18.- 47

Acuerdo por el se determina la constitución de Comités Estatales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República

26 Dic.- No. 18.- 46

Circular número C/06/96 a todos los servidores públicos que laboran en la Procuraduría General de la República

10 Dic.- No. 7.- 22

Decreto por el que se reforman los artículos primero, párrafo segundo; segundo y quinto transitorios del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

27 Dic.- No. 19.- 24

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo número A/007/96 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se abrogan diversos ordenamientos administrativos internos de la dependencia

18 Dic.- No. 13.- 70

Acuerdo número A/008/96 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las reglas a que deberán sujetarse los agentes del Ministerio Público para negar la libertad provisional bajo caución durante la averiguación previa, y para solicitar a los órganos jurisdiccionales la negativa de su otorgamiento

13 Dic.- No. 10.- 82

Circular número C/001/96, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se precisan las facultades y atribuciones reglamentarias de la Visitaduría General como órgano interno de control sustantivo

16 Dic.- No. 11.- 71

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo por el que se da a conocer el logotipo y el símbolo de identificación de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal

4 Dic.- No. 3.- 86

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1o. de abril de 1996 y establece los que habrán de regir a partir del 3 de diciembre de 1996

2 Dic.- No. 1.- 64

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 1997

2 Dic.- No. 1.- 67

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aclaración al Anexo número 1 de la Resolución RES/098/96, Contrato de Interconexión, publicado el 8 de octubre de 1996

10 Dic.- No. 7.- 24

Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento público los días en que la Comisión Reguladora de Energía suspenderá labores y se establece el horario de atención al público para 1997

11 Dic.- No. 8.- 56

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a Gas Industrial de Monterrey, S.A.

30 Dic.- No. 21.- 92

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la Sociedad de Autoabastecimiento de Gas Natural Lajat, S.A. de C.V.

30 Dic.- No. 21.- 92

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural para usos propios a la empresa Servicios Industriales y Administrativos del Noreste, S. de R.L. de C.V.

26 Dic.- No. 18.- 49

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, solicitado por Pemex Exploración y Producción

27 Dic.- No. 19.- 25

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, solicitado por Terminal de Productos Especializados, S.A. de C.V.

27 Dic.- No. 19.- 25

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, solicitado por Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V.

12 Dic.- No. 9.- 38

Oficio mediante el cual se comunica la modificación al permiso de generación de energía eléctrica para usos propios continuos, del cual es titular Cervecería Modelo de Guadalajara, S.A. de C.V.

12 Dic.- No. 9.- 38

Resolución por la que se concede plazo para la regularización de actividades de transporte de gas natural

5 Dic.- No. 4.- 18

Resolución por la que se determina el área correspondiente a los centros de población de Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec, Estado de México, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural

16 Dic.- No. 11.- 72

Resolución por la que se habilitan los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 1996

11 Dic.- No. 8.- 56

Resolución por la que se modifica el párrafo 8.5 de las bases de la licitación pública internacional LIC-GAS-002-1996 para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural en las zonas geográficas de Chihuahua, Cuauhtémoc-Anáhuac y Delicias

6 Dic.- No. 5.- 50

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo número 6/1996 del Tribunal en Pleno del día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el que se determinan los órganos encargados de aplicar las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se establecen las reglas relativas al registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos de este Alto Tribunal a que se refiere el artículo 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de los Magistrados electorales y los servidores de la Sala Superior, así como los coordinadores y demás servidores directamente adscritos a la presidencia del Tribunal Electoral

17 Dic.- No. 12.- 37

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nombramiento de los Consejeros que integrarán la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

23 Dic.- No. 16.- 50

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de mil novecientos noventa y seis

4 Dic.- No. 3.- 84

Acuerdo General número 24/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al domicilio oficial del propio Consejo

4 Dic.- No. 3.- 85

Resultado con los nombres de los aspirantes vencedores, acordado en la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que se obtuvo con motivo del concurso interno de oposición que por Acuerdo General número 20/1996 se convocó para la designación de jueces de Distrito

11 Dic.- No. 8.- 57

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aviso por el que se hace del conocimiento público que conforme a lo previsto por el artículo 70., párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que se prevén en la citada ley, razón por la cual no hay periodo de vacaciones en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el mes de diciembre del presente año

18 Dic.- No. 13.- 72

BANCO DE MEXICO

Aclaración a la Convocatoria a los promotores o constructores de vivienda, instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado - ramo hipotecario o inmobiliario (SOFOLES), con registro en FOVI, a participar en la subasta de derechos sobre créditos para financiar viviendas, publicada el 24 de diciembre de 1996

30 Dic.- No. 21.- 94

Convocatoria de subasta de derechos sobre créditos para financiar vivienda

24 Dic.- No. 17.- 69

Costo de captación a plazo de los pasivos denominados en moneda nacional (CCP)

26 Dic.- No. 18.- 52

Costo de captación a plazo de los pasivos denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)

26 Dic.- No. 18.- 52

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)

13 Dic.- No. 10.- 86

Costo porcentual promedio de captación (CPP)

26 Dic.- No. 18.- 51

Disposiciones de carácter general a las que se sujetarán las Sociedades de Información Crediticia para proporcionar su base de datos a otras Sociedades de Información Crediticia

27 Dic.- No. 19.- 27

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 1996

6 Dic.- No. 5.- 55

Indice nacional de precios al consumidor

10 Dic.- No. 7.- 26

Indice nacional de precios al consumidor

24 Dic.- No. 17.- 68

Indice nacional de precios al consumidor

27 Dic.- No. 19.- 30

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 20 de diciembre de 1996

26 Dic.- No. 18.- 51

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 13 de diciembre de 1996

18 Dic.- No. 13.- 74

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 6 de diciembre de 1996

11 Dic.- No. 8.- 60

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 29 de noviembre de 1996

4 Dic.- No. 3.- 90

Obligaciones objeto de protección expresa del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores

27 Dic.- No. 19.- 29

Participantes en la determinación de la tasa de interés interbancaria de equilibrio en moneda nacional

30 Dic.- No. 21.- 94

Pasivos bancarios objeto de protección expresa del Fondo Bancario de Protección al Ahorro

27 Dic.- No. 19.- 29

Resolución que modifica las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias

27 Dic.- No. 19.- 28

Sustitución de algunos productos y servicios del índice nacional de precios al consumidor

3 Dic.- No. 2.- 34

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

	13 Dic.- No. 10.- 86
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	16 Dic.- No. 11.- 77
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	17 Dic.- No. 12.- 42
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	18 Dic.- No. 13.- 73
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	20 Dic.- No. 15.- 74
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	23 Dic.- No. 16.- 52
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	24 Dic.- No. 17.- 68
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	27 Dic.- No. 19.- 27
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	30 Dic.- No. 21.- 94
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	31 Dic.- No. 22.- 105
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	6 Dic.- No. 5.- 54
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	9 Dic.- No. 6.- 76
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	10 Dic.- No. 7.- 25
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	2 Dic.- No. 1.- 81
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	3 Dic.- No. 2.- 34
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	4 Dic.- No. 3.- 90
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	26 Dic.- No. 18.- 50
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	19 Dic.- No. 14.- 41
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	11 Dic.- No. 8.- 59
Tasa de interés interbancaria de equilibrio y tasa de interés interbancaria promedio	5 Dic.- No. 4.- 21
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	(Todos los días hábiles del mes)
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	(Todos los días hábiles del mes)
Valor de la unidad de inversión	10 Dic.- No. 7.- 26
Valor de la unidad de inversión	24 Dic.- No. 17.- 68
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	
Acuerdo del Tribunal en Pleno por el que se fijan los días de suspensión de labores para el año de 1997	16 Dic.- No. 11.- 78
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO	
Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se determinan los días que comprenderá el segundo periodo vacacional de mil novecientos noventa y seis de los Tribunales Agrarios	2 Dic.- No. 1.- 81
Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se constituye la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con Jurisdicción en el Estado de San Luis Potosí	18 Dic.- No. 13.- 74

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 081/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Salto de Agua, Municipio de Las Margaritas, Chis.

20 Dic.- No. 15.- 75

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 089/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Islapa, Municipio de Comitán, Chis.

11 Dic.- No. 8.- 60

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 106/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Pitiquito, municipio del mismo nombre, Son.

30 Dic.- No. 21.- 95

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 115/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Bezuapan II, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.

2 Dic.- No. 1.- 82

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1387/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Axotlán II, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.

12 Dic.- No. 9.- 39

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 155/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado La Cruz II, Municipio de Culiacán, Sin.

9 Dic.- No. 6.- 85

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1594/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Paité, Municipio de Pánuco, Ver.

11 Dic.- No. 8.- 68

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 179/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Ojo de Agua II, Municipio de Las Margaritas, Chis.

9 Dic.- No. 6.- 80

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 200/95, relativo a la ampliación de ejido en favor del poblado Canales, Municipio de La Barca, Jal.

23 Dic.- No. 16.- 53

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 213/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Lázaro Cárdenas, Municipio de Papantla, Ver.

6 Dic.- No. 5.- 57

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 274/95, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Ignacio Zaragoza, Municipio de Copainalá, Chis.

26 Dic.- No. 18.- 52

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 290/95, y en cumplimiento de ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el tomo número 154/93, relativo a la revisión derivada del juicio de amparo 530/90, promovido por los representantes del poblado Oconahua, Municipio de Etzatlán, Jal., ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia administrativa en el Estado de Jalisco

28 Dic.- No. 20.- 121

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 338/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cuauhtémoc, Municipio de Motozintla, Chis.

12 Dic.- No. 9.- 49

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 388/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Francisco I. Madero, Municipio de Las Margaritas, Chis.

(Tercera Sección)

27 Dic.- No. 19.- 15

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 396/92, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Colonia 6 de Enero, Municipio de Tepic, Nay.

10 Dic.- No. 7.- 31

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 41/96, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurado en favor del poblado Tuxcacuesco, municipio del mismo nombre, Jal.

9 Dic.- No. 6.- 77

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 64/96, relativo a la primera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Plan de Guadalupe antes Bacatuquira, Municipio de Ahome, Sin.

10 Dic.- No. 7.- 43

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 758/92, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado San Martín, Municipio de Colón, Qro.

5 Dic.- No. 4.- 21

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 934/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Tata Lázaro, Municipio de Tenosique, Tab.

(Tercera Sección)

27 Dic.- No. 19.- 1

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 975/94, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Baviácora, municipio del mismo nombre, Son.

6 Dic.- No. 5.- 64

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 711/T.U.A.-28/93, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por un grupo de vecinos del poblado Rayón, municipio del mismo nombre, Son.

16 Dic.- No. 11.- 79

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 106/15/95, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado Comunidad Indígena de Santa María Tequepexpan, Municipio de Tlaquepaque, Jal.

31 Dic.- No. 22.- 105

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma y adiciona la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

10 Dic.- No. 7.- 27

Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

10 Dic.- No. 7.- 28

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica

10 Dic.- No. 7.- 30

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 está el de procurar el bienestar social de todos los mexicanos, así como la convivencia fincada en la democracia y la justicia a través de la promoción del crecimiento económico vigoroso y sustentable;

Que en este contexto, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de todos aquellos contribuyentes que se encuentran afectados por la problemática derivada de la falta de liquidez, el Gobierno Federal ha instrumentado el Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 1996;

Que dentro de los beneficios que se otorgaron en el mencionado Decreto se encuentran un descuento en el pago de contribuciones de entre un 15 por ciento y un 50 por ciento dependiendo del monto y fecha de pago, una tasa preferencial del 30 por ciento anual nominal compuesta hasta julio de 1997, la reestructuración del adeudo hasta en 48 parcialidades, la suspensión del cobro coactivo de los créditos y un esquema opcional de pagos constantes en términos reales, mecanismos que han tenido éxito en el apoyo de los contribuyentes pequeños, medianos y los llamados espontáneos;

Que los sectores social, privado y público han suscrito la Alianza para el Crecimiento la cual contempla, como parte de las medidas para consolidar la reactivación económica del país, la ampliación del apoyo a contribuyentes con adeudos fiscales de más de 500,000 pesos, y

Que con el fin de alcanzar el objetivo antes planteado y de buscar que los contribuyentes con disposición a regularizarse encuentren una solución definitiva a su situación fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO DE APOYO ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

Artículo Primero.- Se condonan parcialmente los adeudos por impuestos federales y multas derivadas del incumplimiento de disposiciones fiscales federales, así como por sus actualizaciones y accesorios, en los casos y términos a que se refieren los artículos segundo a séptimo del presente Decreto, con las siguientes excepciones:

- I. Los beneficios que se establecen en los artículos segundo a sexto no serán aplicables a:
 - a) Las entidades de la administración pública federal;
 - b) Los contribuyentes cuyos bienes o servicios hubieran sido aceptados en dación en pago de créditos fiscales, por dichos créditos;
 - c) Los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal, y
 - d) Los adeudos por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los cuales únicamente gozarán de los beneficios previstos en el artículo séptimo de este Decreto.

La adhesión a los beneficios establecidos en el presente Decreto no exime a los contribuyentes de ser sujetos del ejercicio de una o varias acciones penales que, en su caso, se ejerzan, perdiendo dichos beneficios.

- II. Los beneficios que se establecen en el artículo segundo a quinto y séptimo no serán aplicables a:
 - a) Los adeudos fiscales generados antes del 31 de mayo de 1996, y antes del 31 de diciembre de 1995 tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que la autoridad fiscal haya determinado mediante resolución que hubiera sido notificada al contribuyente después del 1o. de febrero de 1997, y
 - b) Los contribuyentes que se adhieran a lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto, por los adeudos a que se refiere dicho artículo.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes cuyos adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean, en suma, iguales o menores a 5,000 pesos, podrán pagar en una sola exhibición, en efectivo o en cheque, el 50 por ciento del crédito que por dichos adeudos tengan al momento de pago, siempre que lo hagan a más tardar el 31 de julio de 1997. El 50 por ciento restante quedará condonado en el momento en que se efectúe el pago en los términos del presente artículo.

Artículo Tercero.- A los contribuyentes cuyos adeudos totales generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean mayores a 5,000 pesos, que no se hubieren adherido al Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 1996 -en lo sucesivo, Decreto del 3 de julio- se les otorgarán, en relación con el crédito que por dichos adeudos tengan al momento de pago, los beneficios siguientes:

- I. La reestructuración de la totalidad de sus adeudos para ser pagados hasta en setenta y dos mensualidades, contadas a partir de su adhesión a los beneficios a que se refiere el presente Decreto;
- II. Una condonación en cada una de las parcialidades que paguen a partir del mes en que se adhieran y hasta el mes de enero del año 2000, equivalente a la diferencia entre:
 - a) El monto de la parcialidad que corresponda a cada mes calculado con el factor de actualización y la tasa de recargos a que se refiere el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, y
 - b) El monto de la parcialidad calculado con el factor de actualización a que se refiere el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, y una tasa de recargos mensual de 0.41 por ciento, que equivale a una tasa de recargos anualizada del 5 por ciento. La tasa nominal anual que resulte de aplicar la tasa de recargos y actualización antes mencionadas, en ningún caso será mayor al 25 por ciento.

Dicha condonación se otorgará siempre que el monto del inciso a) sea mayor al monto del inciso b).

Para efectos de lo anterior, los montos a que se refieren los incisos a) y b) deberán determinarse bajo un esquema que permita a los contribuyentes realizar pagos constantes en términos reales. Dicho esquema será dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, y se sustituirá a partir de abril de 1997 por el esquema de pago en parcialidades que señala el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, en vigor en esa fecha.

- III. Una condonación que se calculará sobre los adeudos que se vayan pagando a partir de la fecha de adhesión y hasta el mes de diciembre de 1997, que se determinará multiplicando el monto de

cada pago por un factor equivalente al 30 por ciento, la cual se aplicará contra los adeudos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La base sobre la cual se aplicará el factor a que se refiere esta fracción será el monto del adeudo que se extingue con cada pago efectuado, y

- IV. Una condonación del 5 por ciento calculada sobre el monto actualizado de los adeudos a partir de su adhesión, cuando se liquide la totalidad del crédito, que se aplicará de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo cuarto de este Decreto.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes cuyos adeudos totales generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean mayores a 5,000 pesos y que se hubieren acogido al Decreto del 3 de julio, estarán a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en la fracción I del artículo anterior, los contribuyentes que se hubieren adherido a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto del 3 de julio, tendrán derecho sólo a ampliar el número de parcialidades por la diferencia entre setenta y dos y el número de parcialidades de la reestructuración que se haya convenido en los términos de dicho Decreto.
- II. Podrán obtener los beneficios a que se refieren las fracciones II a IV del artículo que antecede, siempre que se adhieran al presente Decreto.
- III. Quienes hubieren efectuado pagos de su adeudo en el período de agosto de 1996 a enero de 1997, podrán recibir una condonación en los términos siguientes:

- a) Se determinará el monto de la condonación correspondiente a dichos pagos conforme a la fracción III del artículo tercero de este Decreto. A este monto se restarán las cantidades condonadas conforme al Decreto del 3 de julio.

- b) En caso de que se hubiere liquidado la totalidad de su adeudo durante los meses de agosto de 1996 a enero de 1997, el equivalente al 5 por ciento del monto de dicho adeudo.

La condonación que corresponda conforme a los incisos anteriores se hará efectiva mediante compensación contra los créditos fiscales que tenga a su cargo el contribuyente generados con anterioridad a la fecha de su adhesión al presente Decreto. Cuando no se tengan adeudos fiscales contra los cuales se pueda compensar el monto del beneficio y éste sea hasta por la cantidad de 25,000 pesos, la misma será pagada al contribuyente mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente. En el caso de que el beneficio sea superior a la citada cantidad, el pago se efectuará por medio de un certificado expedido a nombre del contribuyente, el cual se utilizará para el pago de cualquier contribución federal a su cargo o por concepto de retenciones que deba efectuar.

Artículo Quinto.- Para gozar de los beneficios a que se refieren los artículos tercero y cuarto de este Decreto, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Adherirse al presente Decreto antes del 31 de julio de 1997;
- II. Pagar en tiempo y en la cantidad debida cada una de las parcialidades de los adeudos que gocen de los beneficios establecidos en el presente Decreto, y
- III. Estar y mantenerse al corriente en tiempo y forma, de acuerdo a las disposiciones fiscales, en sus declaraciones de pago correspondientes a impuestos federales -excepto del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos- generados a partir del 1o. de junio de 1996 y, en su caso, haber pagado las multas derivadas del incumplimiento de las obligaciones fiscales, generadas igualmente a partir del 1o. de junio de 1996.

Para efectos de esta fracción, en caso de que la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación, determine adeudos a cargo del contribuyente, generados con posterioridad al 1o. de junio de 1996, y el importe de lo determinado exceda del 5 por ciento de los impuestos declarados, éste perderá los beneficios del presente Decreto.

Artículo Sexto.- A los contribuyentes que se encuentren en los supuestos siguientes, y que hubieren omitido el pago de adeudos fiscales generados hasta el 31 de mayo de 1996, se les autorizará a acogerse al beneficio previsto en este artículo por dichos adeudos:

- I. Que el contribuyente tuviere en su poder o presente declaraciones provisionales o anuales, o formatos oficiales, con cantidades a cargo, de las que se desprenda que se utilizaron sellos apócrifos de instituciones de crédito o alteraron cheques, con la finalidad de desviar fondos hacia cuentas diversas a la que corresponde a la Tesorería de la Federación, o de comprobar un pago no enterado efectivamente al Fisco Federal;
- II. Que la institución de crédito no acepte responsabilidad de los hechos a que se refiere la fracción anterior y, por consiguiente, se niegue a efectuar el pago correspondiente, con independencia de las acciones que la Secretaría pudiera tener en contra de la institución de crédito, y
- III. Que el contribuyente hubiere presentado denuncia ante el Ministerio Público competente.

El contribuyente que se ubique en los supuestos de este artículo, deberá realizar solamente el pago del adeudo fiscal omitido con su respectiva actualización, sin incluir las multas, la actualización de estas

últimas, ni los recargos derivados del incumplimiento, hasta el 30 de septiembre de 1997 o, en su defecto, pagar el monto del citado adeudo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

La autorización a que se refiere este artículo quedará sin efectos si en sentencia firme se determina que el contribuyente que se beneficia con estos mecanismos resulta responsable o copartícipe del delito por el que se dejaron de cubrir los créditos fiscales. En este caso, el contribuyente deberá enterar la diferencia entre el pago efectuado y el que le corresponda al momento de pago, considerando todos los accesorios y actualizaciones.

Artículo Séptimo.- A los contribuyentes que tengan adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generados hasta el 31 de diciembre de 1995, se les otorgará, en relación con el crédito que por dichos adeudos tengan al momento de pago, y hasta el 31 de marzo de 1997, una condonación del 35 por ciento sobre el monto del adeudo que se extinga con cada pago.

Para gozar de los beneficios a que se refiere este artículo el contribuyente deberá haber cubierto, a más tardar el 31 de marzo de 1997 el impuesto correspondiente a 1997 y la totalidad de los adeudos generados a partir del 1o. de enero de 1996, por concepto de dicho impuesto.

No se podrán acoger a lo dispuesto por este artículo quienes ya hubieran obtenido algún beneficio de pago en relación con sus adeudos por este impuesto.

Tratándose de vehículos destinados al transporte público federal de carga y pasajeros, para gozar del beneficio a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se estará a lo dispuesto en las reglas que para el efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Octavo.- Hasta el 31 de julio de 1997, y hasta el 31 de marzo de 1997 tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las autoridades fiscales se abstendrán de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución tendientes a la recuperación de los créditos fiscales a que se refieren los beneficios previstos en los artículos segundo, tercero y séptimo del presente Decreto y suspenderán aquéllos que se hubiesen iniciado. La intervención a negociaciones se suspenderá en el momento en que el contribuyente se adhiera a los beneficios previstos en el presente Decreto y garantice el interés fiscal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

No obstante, la autoridad fiscal, para evitar la prescripción del crédito fiscal o la caducidad de la garantía, podrá realizar gestiones de cobro.

Artículo Noveno.- Para los efectos de la condonación prevista en el Capítulo II del Decreto del 3 de julio, y en caso de que la dación en pago de bienes muebles e inmuebles no hubiera sido formalizada en los plazos señalados en el artículo octavo del capítulo citado, se fijan las condiciones siguientes:

- I. En el caso de muebles, será necesario que se hubiera firmado el acta de entrega, o se firme dentro de los 20 días hábiles siguientes a cualquiera de estas fechas: la entrada en vigor del presente Decreto, o aquella en que se designe depositario o se determine el destino de los bienes por parte de la autoridad correspondiente, y
- II. En el caso de inmuebles, será necesario que se hubiera firmado la escritura pública, o se firme dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, o de la notificación de aceptación.

Artículo Décimo.- Serán aplicables en relación con los beneficios previstos en el presente Decreto, los artículos sexto, décimo, décimo primero y décimo segundo, primer párrafo, del Decreto del 3 de julio.

Los montos condonados no darán derecho a devolución, deducción o compensación alguna, salvo las previstas en los artículos tercero, fracción IV, y cuarto, último párrafo, del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias y establecerá las condiciones, requisitos o lineamientos que deban cumplir los contribuyentes para acogerse a las condonaciones y autorización previstas en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de febrero de 1997.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

CONVOCATORIA para participar en el Premio Nacional de Calidad 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la propia Secretaría, y 6o. y 7o. del Decreto por el que se determinan los procedimientos para la selección de los acreedores, el otorgamiento y el uso del Premio Nacional de Calidad, expide la

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD 1997

Conforme a las siguientes:

BASES

I. Podrán participar en El Premio Nacional de Calidad de 1997 todas las organizaciones públicas y privadas establecidas en el país que:

a) Cuenten con procesos sostenidos, aplicando conceptos de mejora continua hacia calidad total en sus productos, servicios, administración y distribución.

b) Presenten una descripción detallada de sus sistemas, métodos y procesos de mejora continua, así como los resultados cuantitativos y cualitativos y que estén dispuestos a que un grupo de expertos constaten la información proporcionada.

c) La organización, planta, división o área no haya sido objeto de sanciones graves en materia administrativa o fiscal durante 1996.

d) Manifiesten estar dispuestas a apoyar al Fideicomiso El Premio Nacional de Calidad en todas las acciones de promoción y difusión que emprenda.

e) No hayan obtenido El Premio Nacional de Calidad en los tres años previos.

II. Para su registro, los participantes deberán cubrir una cuota de inscripción de:

a) \$500 (quinientos pesos 00/100 M.N.) organizaciones pequeñas (de 15 a 100 empleados), con un valor de ventas netas durante el ejercicio fiscal de 1996 que no rebasen \$15,000,000.

b) \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.) organizaciones medianas (de 101 a 250 empleados), con un valor de ventas netas durante el ejercicio fiscal de 1996 de \$15,000,001 a \$34,000,000.

c) \$8,000 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) organizaciones grandes (más de 250 empleados o filiales), con un valor de ventas netas durante el ejercicio fiscal de 1996 superior a \$34,000,001.

Las empresas filiales deberán registrarse en la categoría de grandes.

Las aportaciones para la cuota de recuperación deberán efectuarse en cualquiera de las sucursales de BANAMEX, a la cuenta número 069082-5, Sucursal 141 Tacubaya, en México, D.F., a nombre de "NAFIN El Premio Nacional de Calidad", R.F.C. NFC- 910816 6A8.

III. Las organizaciones interesadas deberán recoger en el Fideicomiso El Premio Nacional de Calidad la solicitud de participación, la cual deberá presentarse antes del 30 de abril de 1997, y proporcionar la información relativa a:

a) Datos de la organización, que incluya:

1. Nombre y dirección;

2. Nombre del director general o del ejecutivo de más alto rango;

3. Número total de trabajadores;

4. Ventas totales durante el ejercicio fiscal de 1996;

5. Las áreas o plantas de las empresas que participan o, en su caso, señalar si participa la organización en forma integral, y

6. Sector al que pertenece: industrial, comercial, de servicio y público.

b) Categoría en la que participa.

PROCEDIMIENTO

I. El Premio Nacional de Calidad se entregará en las categorías siguientes:

a) Empresas Industriales Grandes

b) Empresas Industriales Medianas

c) Empresas Industriales Pequeñas

d) Empresas de Servicios Grandes

e) Empresas de Servicios Medianas

f) Empresas de Servicios Pequeñas

g) Empresas Comerciales Grandes

h) Empresas Comerciales Medianas

i) Empresas Comerciales Pequeñas

j) Organizaciones de Gobierno

II. El certamen se desarrollará en tres etapas fundamentales: la del cuestionario básico, en donde se conoce el perfil general de los aspirantes; la del reporte extenso o de procesos, en la que se profundiza sobre los procesos de calidad de las organizaciones que califican a esta fase, y la de las visitas de campo, en la que se verifica físicamente lo expresado en el reporte. El grupo de trabajo formado por representantes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de la Fundación Mexicana para la Calidad Total, A.C., y del Fideicomiso El Premio Nacional de Calidad, es quien selecciona a las organizaciones que pasan a la siguiente fase.

III. La selección definitiva de las organizaciones que recibirán El Premio Nacional de Calidad será hecha por el Comité a que se refiere el "Decreto por el que se determinan los procedimientos para la selección de los acreedores, el otorgamiento y el uso de El Premio Nacional de Calidad".

El Fideicomiso de El Premio Nacional de Calidad comunicará, mediante escritos a los aspirantes, sobre los resultados que se vayan obteniendo en las distintas etapas del certamen, hasta la resolución final a cargo del Comité de Selección.

IV. El Premio Nacional de Calidad de 1997 consistirá en la entrega al ganador de una presea y una placa de reconocimiento a los trabajadores por parte del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, durante una ceremonia solemne en el mes de noviembre de 1997, y en el derecho al uso del emblema distintivo de El Premio.

ACLARACIONES

I. Los formatos de solicitudes y demás información están a disposición de los interesados a partir del 15 de enero de 1997 en el Fideicomiso El Premio Nacional de Calidad, sito en Alfonso Reyes 30, piso 6, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

II. El hecho de que los participantes presenten su solicitud implica su acuerdo con la conformación del grupo de trabajo que los evaluará y la verificación de la información presentada y, en caso de ser semifinalista, con presentar la información que el Fideicomiso El Premio Nacional de Calidad solicite, así como el pago de la cuota respectiva.

Toda la información presentada por las organizaciones tendrá el carácter de estrictamente confidencial y no será empleada para ningún fin distinto al de la evaluación dentro de El Premio.

Asimismo, se considerará que los participantes están conformes, en caso de ser premiados, en dar a conocer al público información general sobre sus procesos de calidad -siempre que esto no afecte su posición frente a sus competidores comerciales-, como una contribución al país.

III. Las organizaciones premiadas deberán usar el logotipo y el nombre de El Premio Nacional de Calidad, en los términos que establece el Manual de Uso y Aplicaciones que será entregado por el Fideicomiso respectivo.

IV. Las organizaciones premiadas, dentro de la esfera de sus posibilidades, deberán:

- a) Difundir aspectos primordiales de sus sistemas y procesos en materia de mejora continua hacia calidad total.
- b) Promover y desarrollar proveedores nacionales.
- c) Capacitar en forma básica a una empresa ganadora de El Premio Nacional de Exportación.
- d) Crear mecanismos de acercamiento hacia las instituciones relacionadas con el ramo.
- e) Colaborar con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en los programas para la difusión de El Premio.
- f) Dar a conocer El Premio por medio de su publicidad, papelería, etc.
- g) Compartir experiencias con otras empresas.

V. Esta convocatoria y el detalle del otorgamiento de El Premio Nacional de Calidad se efectúa y se rige por los términos del "Decreto por el que se determinan los procedimientos para la selección y el uso de El Premio Nacional de Calidad", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1989.

VI. Las decisiones del grupo de trabajo y del Comité de Selección son inapelables.

BENEFICIOS

Las empresas participantes recibirán retroalimentación acerca de su evaluación.

Fecha límite de inscripción: 30 de abril de 1997.

Informes e inscripciones:

Fideicomiso El Premio Nacional de Calidad

Alfonso Reyes 30, 6o. piso, colonia Hipódromo Condesa. México, D.F., 729-9100, extensiones 4031 y 4032, Fax 729-9210, y en las Delegaciones Federales de la SECOFI en su entidad.

México, D.F., a 10 de enero de 1997.- El Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, **Decio de María Serrano**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA a especialistas en calidad total para participar como evaluadores del Premio Nacional de Calidad de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la propia Secretaría, y 8o. del

Decreto por el que se determinan los procedimientos para la selección de los acreedores, el otorgamiento y el uso del Premio Nacional de Calidad, expide la

**CONVOCATORIA A ESPECIALISTAS EN CALIDAD TOTAL PARA PARTICIPAR COMO
EVALUADORES DEL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD DE 1997**

I. SELECCION

La selección de los evaluadores la llevará a cabo la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, la Fundación Mexicana para la Calidad Total, A.C., y el Fideicomiso de El Premio Nacional de Calidad, conforme a los criterios siguientes:

- a) No ser consultor.
- b) Experiencia de trabajo en grupo.
- c) Formación profesional y laboral.
- d) Experiencia en mejora continua hacia la Calidad Total.
- e) Asistencia a cursos especializados.
- f) Carta de respaldo de la organización en donde presta sus servicios.
- g) Entrevista personalizada.
- h) Residencia permanente en México.
- i) Curriculum vitae.

II. NOMBRAMIENTO

La designación como evaluador es un nombramiento honorario, no remunerado y con vigencia anual. Se entregará constancia de su participación con valor curricular.

III. FUNCIONES

Los aspirantes a evaluadores tendrán las funciones que se enlistan a continuación:

- a) Participar y acreditar el curso de formación de evaluadores.
- b) Mantener la más estricta confidencialidad en todo el manejo de la información a la que tenga acceso.
- c) Tener disponibilidad de tiempo.
- d) Analizar y evaluar la documentación presentada por los participantes utilizando los criterios de evaluación, información y mecanismos vigentes.
- e) Fungir como agentes de cambio en las organizaciones en donde prestan sus servicios, respetando el código de ética vigente.
- f) Comprometerse a no actuar como consultor para otras organizaciones candidatas por El Premio.

IV. RESPONSABILIDAD

Quienes resulten seleccionados como evaluadores deberán firmar un código de ética, mediante el cual se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información que maneje sobre sus participantes, así como a conducirse profesionalmente, con verdad, exactitud, honradez y respeto durante su participación.

V. DOCUMENTACION

Una vez publicada la presente convocatoria, las personas interesadas en participar deberán enviar su documentación a la oficina de El Premio Nacional de Calidad, ubicada en Alfonso Reyes 30, 6o. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, México, D.F., teléfono 729-9100, extensiones 4031, 4032 y 4019.

Una vez efectuada la selección del grupo evaluador de 1997, se comunicará el resultado a los interesados con toda oportunidad.

La fecha límite para recibir documentación es el 30 de abril de 1997.

México, D.F., a 10 de enero de 1997.- El Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, **Decio de María Serrano**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas para la interpretación y aplicación de la nomenclatura de las tarifas establecidas por las leyes de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 20 de diciembre de 1996.

En la página 49, renglón 50, artículo primero, fracción I, último párrafo, dice:

"...hueso, una proporción inferior al 1.4%, en peso, de cloruro de sodio (sal común), o los que se presenten...";

Debe decir:

"...hueso, una proporción inferior al 2.0%, en peso, de cloruro de sodio (sal común), o los que se presenten..."

Por lo anterior y a fin de satisfacer tal deficiencia, se reproduce, en su forma correcta, el texto correspondiente, a fin de que se incorpore en la página 49, renglón 50, artículo primero, fracción I, último párrafo, como sigue:

"ARTICULO PRIMERO. Se reforma el Acuerdo por el que se da a conocer las Notas Explicativas para la interpretación y aplicación de la Nomenclatura de las Tarifas establecidas por las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, a que se refiere el segundo considerando del presente Acuerdo, únicamente por lo que se refiere a la partida 02.10, y subpartidas 1602.31 y 1602.39, notas aclaratorias de aplicación nacional, de los capítulos 2 y 16 respectivamente, en los términos que a continuación se indican:

I. Respecto del Capítulo 2:

Nota Explicativa de Aplicación Nacional:

En la subpartida 0210.90, se entiende por:

a) Carne y despojos de aves, salados: la carne o los despojos impregnados de cloruro de sodio (sal común), en toda la masa muscular, en una proporción mínima del 2.0% del peso de la carne o los despojos, libres de piel y hueso, y

b) Carne y despojos de aves, en salmuera: la carne o los despojos y impregnados, en toda la masa muscular, con una solución de agua y cloruro de sodio (sal común). Dichos productos, que pueden presentarse inyectados o sumergidos en la solución salina, deben contener al menos una proporción de 2.0%, en peso, libres de piel y hueso, de cloruro de sodio (sal común).

La subpartida 0210.90 no comprende las carnes y despojos de ave que contengan, libres de piel y hueso, una proporción inferior al 2.0%, en peso, de cloruro de sodio (sal común), o los que se presenten simplemente espolvoreados con sal (pda. 02.07, generalmente)."

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTEALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

ANTECEDENTES

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL ACUERDO
CAPITULO II	DE LAS ACCIONES DE FORTEALECIMIENTO
CAPITULO III	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
CAPITULO IV	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y PARTICIPACION SOCIAL
CAPITULO V	DE LAS LICITACIONES
CAPITULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO VII	DE LAS FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CAPITULO VIII	DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
CAPITULO IX	DE LA DIFUSION Y CAPACITACION
CAPITULO X	CONSIDERACIONES FINALES

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: SEDESOL, SECODAM Y GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS LAS PRIMERAS POR SUS TITULARES LOS C.C. CARLOS ROJAS GUTIERREZ Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y EL SEGUNDO POR LOS C.C. RIGOBERTO OCHOA ZARAGOZA, SIGFRIDO DE LA TORRE MIRAMONTES, JOSE A. ARMENTA ANAYA Y SALVADOR IÑIGUEZ CASTILLO, EN ESE ORDEN LOS C.C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL, DENOMINADO

"FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".

ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES PARA INSTRUMENTAR LA POLITICA DE DESCENTRALIZACION Y DE IMPULSO REGIONAL Y SOCIAL DE ALCANCE NACIONAL. DICHO CONVENIO CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO Y PREVE LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL QUE TENGAN COMO PROPOSITO REALIZARSE DE MANERA CONJUNTA CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, MISMOS QUE SE FORMALIZAN EN ACUERDOS DE COORDINACION O ANEXOS DE EJECUCION Y EN EL CASO DE CONCERTACION DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SE ACUERDAN MEDIANTE CONVENIOS DE CONCERTACION; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE APOYAR Y PROMOVER EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y PROGRAMAS SECTORIALES, ESPECIALES, ESTATALES Y REGIONALES QUE SE DERIVEN DE DICHO PLAN.
2. EL 12 DE MAYO DE 1995, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE NAYARIT SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COMPLEMENTABAN Y COORDINABAN ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTES.
3. AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO, BAJO ESQUEMAS DE COLABORACION, CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES EN 1996, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO EN EL AMBITO REGIONAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, E IGUALMENTE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y CUANDO ASI SE SOLICITE Y ACUERDE, APOYAR A LA DE LOS MUNICIPIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 40, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 32 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ARTICULOS 5o. FRACCION XIV Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECODAM; 17 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDESOL; ASI COMO EL ARTICULO 119 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y 28 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- LA SEDESOL, LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- II. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR, COMBATIR Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA CORRUPCION E IMPUNIDAD, ASI COMO A DIGNIFICAR LA IMAGEN DEL SERVIDOR PUBLICO.
- III. PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR LAS METAS Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS POPULARES DEL PAIS.
- IV. PROMOVER EN EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES OBJETO DE COORDINACION, LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES

ESPACIOS PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO.

- V. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS EFICAZ Y OPORTUNO.
- VI. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VII. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN AL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN LA INSTRUMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE Y QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, EL APOYO FINANCIERO PARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA E IMPULSAR LO RELATIVO AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO DISPUESTO POR EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000.
- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT, COORDINADA POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTRUMENTAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR LA INSTRUMENTACION O FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO APOYAR LAS RELATIVAS AL DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIO PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS EJERCIDOS EN EL MARCO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO, ASI COMO A PRESENTAR MENSUALMENTE A LA SECODAM UN INFORME DEL MONTO TOTAL DEL INGRESO PERCIBIDO POR CONCEPTO DEL DERECHO MENCIONADO Y DE SU APLICACION.

VII. UTILIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LA FEDERACION LE OTORGA PARA EFECTUAR LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACION, SUPERVISION, VERIFICACION, EVALUACION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA SECODAM.

CUARTA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, Y CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS MUTUOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO Y EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

QUINTA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DE SU CONTRALORIA, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS ESTATALES DE CONTROL DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL ORGANO ESTATAL DE CONTROL (OEC), SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECODAM, AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON LA SECODAM, EN VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECE:

- I.** PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON LA SECODAM, EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.
- II.** EJECUTAR LAS TAREAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES CONVENIDOS, CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL Y ANUAL.
- III.** REALIZAR LAS REVISIONES FISICAS CONTABLES Y FINANCIERAS DEL CIERRE DE EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN EN LOS PROGRAMAS OBJETO DE FISCALIZACION.
- IV.** ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V.** COADYUVAR EN LOS DEMAS ASPECTOS QUE LA FISCALIZACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS REQUIERAN.
- VI.** APOYAR LOS TRABAJOS DE AUDITORIA QUE SE LLEVEN A CABO A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES, ASI COMO COADYUVAR A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EN LA REALIZACION DE TALES TAREAS.
- VII.** REALIZAR A PETICION EXPRESA DE LA SECODAM, LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII.** REALIZAR A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, LA VERIFICACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y METAS, Y CORREGIR EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- IX.** ENTREGAR A LA SEDESOL Y A LA SECODAM, A TRAVES DE LA COORDINACION DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, LA INFORMACION PROGRAMATICA, PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE

SE EFECTUEN POR LA UNIDAD MENCIONADA, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS.

- X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A LA SECODAM, EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

SEPTIMA.- EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COORDINAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE, EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS A LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.
- III. ESTABLECER Y OPERAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO DE NAYARIT.
- IV. LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPALES, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN LOS ESTADOS DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- V. VERIFICAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES, PARA LO CUAL, PODRIA AUXILIARSE DE LA SEDESOL Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y PARTICIPACION SOCIAL

OCTAVA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, ATENCION Y RESOLUCION A LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS POR VIA TELEFONICA (SACTEL) Y OTROS MEDIOS, ASI COMO:

- I. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA RECIBIDA, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DEL ESTADO Y DE LA SECODAM, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- III. FORTALECER LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO, ASI COMO LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, LA GENERACION DE INDICADORES, EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS TRANSPARENTES DE PARTICIPACION SOCIAL, EN APOYO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y LA RETROALIMENTACION DEL SISTEMA DE INFORMACION ENTRE LA SECODAM Y EL ORGANO ESTATAL DE CONTROL.

CAPITULO V

DE LAS LICITACIONES

NOVENA.- DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, DE FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, EL ESTADO VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES Y

PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE TODO EL SEGUIMIENTO DE LOS ACTOS DE LICITACION Y DEL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASIMISMO, ENVIARA A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO A LOS ACTOS DE LICITACION QUE PARA LA ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE PROPORCIONARLE OPORTUNAMENTE A LA SECODAM LA INFORMACION RELATIVA A DICHOS ACTOS PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. UNA VEZ QUE ENTRE EN OPERACION EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, DICHO SERVIDOR PUBLICO ENVIARA LA INFORMACION POR ESTE MEDIO INVARIABLEMENTE.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO ACTUARAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE PARA DAR VISTA DE LOS HECHOS Y MATERIAL PROBATORIO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DECIMA PRIMERA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU CONTRALORIA, BRINDARAN EL APOYO QUE SEA REQUERIDO PARA PROPORCIONARSE RECIPROCAMENTE LA INFORMACION CONDUCTENTE QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

DECIMA SEGUNDA.- LA SECODAM COLABORARA CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EN LA INSTRUMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, INCORPORANDO A LAS ACCIONES DE CAPACITACION QUE SE REALICEN EN EL AMBITO REGIONAL, LA TEMATICA DEL CODIGO ETICO DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PUBLICO, A FIN DE CREAR CONCIENCIA DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMA TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS CONVENIDOS O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA.

ASIMISMO, AUXILIARA A LA SECODAM EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE SECODAM.
- II. NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y LA RESOLUCION A LAS PERSONAS QUE VIVAN EN SU JURISDICCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA SECODAM.
- III. APOYAR A LA SECODAM EN LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS: PUBLICOS DE LA PROPIEDAD, CIVIL Y DEL COMERCIO, ETC.
- IV. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A LA SEDESOL Y SECODAM DE LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE LOS QUE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

DECIMA CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DEL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, AUXILIARA A LA SECODAM EN LAS SIGUIENTES FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL:

- I. AUXILIAR A LA SECODAM EN LAS ACCIONES DE VIGILANCIA QUE A ESTA LE CORRESPONDEN EN RELACION CON LOS INMUEBLES FEDERALES DE SU COMPETENCIA, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- II. SOLICITAR ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL, LOS ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES QUE SEAN DE INTERES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- III. GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO FEDERAL EN LOS REGISTROS PUBLICOS LOCALES.
- IV. SOLICITAR ANTE EL CATASTRO LOCAL, LOS CERTIFICADOS DE INMUEBLES QUE SEAN DE INTERES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- V. SOLICITAR A PETICION DE LA SECODAM, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS ANTECEDENTES DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL QUE TIENEN A SU SERVICIO.
- VI. ELABORAR LOS INFORMES RELATIVOS A LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL, INCLUYENDO LA RESEÑA FOTOGRAFICA.
- VII. RECABAR E INTEGRAR LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA OBTENCION DEL TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES FEDERALES.
- VIII. EFECTUAR LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS Y ELABORAR PLANOS DE LOS INMUEBLES FEDERALES, CONFORME A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y COSTOS PREVIAMENTE ACORDADOS.

CAPITULO VIII

DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

DECIMA QUINTA.- EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECODAM, EN COORDINACION CON EL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, PARTICIPARAN EN LA PROMOCION Y APLICACION DE LAS LINEAS DE ACCION QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995 - 2000, ASI COMO:

- I. FOMENTAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACION CON LA FEDERACION Y LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, QUE PERMITA EL CONOCIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE EXPERIENCIAS EN MATERIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES.
- II. IMPULSAR MEDIDAS DE DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA PARA EFICIENTAR LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD FEDERAL CON REPERCUSION EN EL AMBITO ESTATAL Y/O MUNICIPAL.
- III. PROMOVER ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE COADYUVAR A LOS OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACION Y DEL NUEVO FEDERALISMO.

CAPITULO IX

DE LA DIFUSION Y CAPACITACION

DECIMA SEXTA.- LA SECODAM, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO Y LA SEDESOL, SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION SOCIAL.

DECIMA SEPTIMA.- EL COPLADE Y LA SEDESOL SE COMPROMETEN A ENTREGAR MENSUALMENTE A LA SECODAM, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS CUYA EJECUCION ESTE A SU CARGO, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION, EVALUACION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL.

DECIMA OCTAVA.- EL COPLADE SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA DELEGACION DE LA SEDESOL Y A LA SECODAM, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION.

DECIMA NOVENA.- PARA IMPULSAR LAS LABORES DE DIFUSION Y CAPACITACION DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EN EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA, QUE

COADYUVEN A LA DESCENTRALIZACION GRADUAL Y MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

- II. PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

VIGESIMA.- POR SU PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIABLEMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO PARA QUE COADYUVEN ASI A EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE LA SECODAM LES PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

CAPITULO X

CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA PRIMERA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA SEXTA, FRACCIONES II, VIII Y IX DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

VIGESIMA SEGUNDA.- LA SEDESOL DICTAMINA QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1996 DEL ESTADO DE NAYARIT Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

VIGESIMA TERCERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, INSTRUMENTACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1996 DEL ESTADO DE NAYARIT.

VIGESIMA CUARTA.- ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA, PUDIENDO REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

VIGESIMA QUINTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR LOS TITULARES DEL EJECUTIVO ESTATAL, SECODAM Y SEDESOL, Y POR LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN: EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, **CARLOS ROJAS GUTIERREZ.-** RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, **RIGOBERTO OCHOA ZARAGOZA.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, **SIGFRIDO DE LA TORRE MIRAMONTES.-** RUBRICA.- EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT, **JOSE A. ARMENTA ANAYA.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, **SALVADOR IÑIGUEZ CASTILLO.-** RUBRICA.

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Desarrollo Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".

ACUERDO DE COORDINACION FEDERACION-ESTADO

ANTECEDENTES

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL ACUERDO
CAPITULO II	DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO
CAPITULO III	DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
CAPITULO IV	DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y PARTICIPACION SOCIAL
CAPITULO V	DE LAS LICITACIONES
CAPITULO VI	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPITULO VII	DE LAS FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CAPITULO VIII	DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
CAPITULO IX	DE LA DIFUSION Y CAPACITACION
CAPITULO X	CONSIDERACIONES FINALES

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: SEDESOL, SECODAM Y GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADAS LAS PRIMERAS POR SUS TITULARES LOS CC. CARLOS ROJAS GUTIERREZ Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y EL SEGUNDO POR LOS CC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, ARMANDO NAVARRETE CORNEJO Y JUAN JOSE GUTIERREZ CHAPA, EN ESE ORDEN LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO Y CONTRALOR GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL, DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y COLABORACION EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO".

ANTECEDENTES

1. EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE ANUALMENTE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS EJECUTIVOS ESTATALES, ESTABLECE LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES PARA INSTRUMENTAR LA POLITICA DE DESCENTRALIZACION Y DE IMPULSO REGIONAL Y SOCIAL DE ALCANCE NACIONAL. DICHO CONVENIO, CONSTITUYE LA UNICA VIA DE COORDINACION ENTRE AMBOS ORDENES DE GOBIERNO Y PREVE LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE COORDINACION ESPECIAL QUE TENGAN COMO PROPOSITO REALIZARSE DE MANERA CONJUNTA CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO, MISMOS QUE SE FORMALIZAN EN ACUERDOS DE COORDINACION O ANEXOS DE EJECUCION Y EN EL CASO DE CONCERTACION DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SE ACUERDAN MEDIANTE CONVENIOS DE CONCERTACION; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE APOYAR Y PROMOVER EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y PROGRAMAS SECTORIALES, ESPECIALES, ESTATALES Y REGIONALES QUE SE DERIVEN DE DICHO PLAN.
2. EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1995, LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE OAXACA SUSCRIBIERON UN ACUERDO DE COORDINACION DERIVADO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE COMPLEMENTABAN Y COORDINABAN ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, EN EL MARCO DE LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTES.
3. AMBOS EJECUTIVOS HAN DECIDIDO, BAJO ESQUEMAS DE COLABORACION, CONTINUAR COORDINANDO SUS ACCIONES EN 1996, A FIN DE CONSOLIDAR LA OPERACION DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, RESPECTO DE LA FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO EN EL AMBITO REGIONAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, E IGUALMENTE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS E INFORMACION EN APOYO AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y MODERNIZACION DE SUS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y CUANDO ASI SE SOLICITE Y ACUERDE, APOYAR A LA DE LOS MUNICIPIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 40, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 32 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ARTICULOS 50.

FRACCION XIV Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECODAM; 17 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDESOL; ASI COMO LOS ARTICULOS 79 FRACCION XIX Y 84 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 7o., 24 FRACCIONES IV, VII, VII Y XVIII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1o. FRACCION III, 2o. FRACCION V, 14, 17 FRACCION II, 20, 21, 34, 35, 36 Y 37 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- LA SEDESOL, LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON:

- I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- II. PROMOVER ACCIONES TENDIENTES A PREVENIR, COMBATIR Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA CORRUPCION E IMPUNIDAD, ASI COMO A DIGNIFICAR LA IMAGEN DEL SERVIDOR PUBLICO.
- III. PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A CONTROLAR Y EVALUAR LAS METAS Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, A FIN DE ALCANZAR EL MAXIMO RESULTADO EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS RURALES, INDIGENAS Y URBANOS POPULARES DEL PAIS.
- IV. PROMOVER, EN EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES OBJETO DE COORDINACION, LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE LA CIUDADANIA, BAJO UN ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDAD, GENERANDO MAYORES ESPACIOS PARA ESTA, EN SU RELACION CON LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO.
- V. FORTALECER LOS MECANISMOS DE ATENCION, Y PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONARLE UN SERVICIO DE ORIENTACION Y ATENCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS EFICAZ Y OPORTUNO.
- VI. PROMOVER ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LA EJECUCION DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VII. COLABORAR EN ACCIONES DE APOYO MUTUO, QUE COADYUVEN AL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA GESTION PUBLICA EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A TRAVES DE ESTA CON LOS MUNICIPIOS, EN LA INSTRUMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO EN LAS ACCIONES DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.
- II. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE Y QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- III. GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA FEDERACION, EL APOYO FINANCIERO PARA LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA Y APOYAR EL DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. REVISAR Y PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA E IMPULSAR LO RELATIVO AL DESARROLLO

ADMINISTRATIVO CONSIDERANDO, EN SU CASO, LO DISPUESTO POR EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000.

- II. FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE OAXACA, COORDINADA POR EL TITULAR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, COMO INSTANCIA EN LA QUE SE INSTRUMENTAN LAS POLITICAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE ESTE ACUERDO REALIZAN LOS RESPECTIVOS ORDENES DE GOBIERNO.
- III. CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR LA INSTRUMENTACION O FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO APOYAR LAS RELATIVAS AL DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES.
- IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIO PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS EJERCIDOS EN EL MARCO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.
- V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- VI. APLICAR LOS RECURSOS DERIVADOS DEL DERECHO DETERMINADO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE DICHO ANEXO, ASI COMO, A PRESENTAR MENSUALMENTE A LA SECODAM UN INFORME DEL MONTO TOTAL DEL INGRESO PERCIBIDO POR CONCEPTO DEL DERECHO MENCIONADO Y DE SU APLICACION.
- VII. UTILIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LA FEDERACION LE OTORGA PARA EFECTUAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION, DIFUSION, FISCALIZACION, SUPERVISION, VERIFICACION, EVALUACION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA SECODAM.

CUARTA.- LA SECODAM, LA SEDESOL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ACUERDAN ESTABLECER CONJUNTAMENTE UN SISTEMA DE INFORMACION A FIN DE MANTENER UNA PERMANENTE Y ADECUADA COLABORACION Y COORDINACION, Y CONTAR CON INFORMACION SUFICIENTE Y OPORTUNA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y COMPROMISOS MUTUOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO Y EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

QUINTA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONVIENEN EN FORTALECER Y APOYAR SU PARTICIPACION EN LA COMISION PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION, INTEGRADA POR LOS TITULARES DE LOS ORGANOS ESTATALES DE CONTROL DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS CON EL OBJETO DE FACILITAR LA COORDINACION DE ACCIONES Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LAS REUNIONES NACIONALES DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACION.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO (OEC) SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECODAM, AUDITARA, FISCALIZARA, VERIFICARA Y EVALUARA LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS CON RECURSOS FEDERALES EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON LA SECODAM, EN VIRTUD DEL CUAL SE ESTABLECE:

- I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON LA SECODAM, EN LA FISCALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DESDE SU FASE DE PLANEACION, HASTA LA ENTREGA-RECEPCION Y PUESTA EN OPERACION.

- II. EJECUTAR LAS TAREAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES CONVENIDOS, CON PERIODICIDAD TRIMESTRAL Y ANUAL.
- III. REALIZAR LAS REVISIONES FISICAS CONTABLES Y FINANCIERAS DEL CIERRE DE EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LAS DEMAS QUE SE REQUIERAN EN LOS PROGRAMAS OBJETO DE FISCALIZACION.
- IV. ACLARAR EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES A LOS INFORMES PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS EJECUTADOS, ASI COMO LOS RELATIVOS AL PROCESO DE SOLVENTACION.
- V. COADYUVAR EN LOS DEMAS ASPECTOS QUE LA FISCALIZACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS REQUIERAN .
- VI. APOYAR LOS TRABAJOS DE AUDITORIA QUE SE LLEVEN A CABO A LOS PROGRAMAS Y OPERACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS APLICADOS EN PROYECTOS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES, ASI COMO COADYUVAR A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA REALIZACION DE TALES TAREAS.
- VII. REALIZAR A PETICION EXPRESA DE LA SECODAM, LAS REVISIONES DE LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES EJECUTADOS EN EL ESTADO POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- VIII. REALIZAR A TRAVES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, LA VERIFICACION TRIMESTRAL Y ANUAL DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y METAS, Y CORREGIR, EN SU CASO, LAS DESVIACIONES Y DEFICIENCIAS DETECTADAS.
- IX. ENTREGAR A LA SEDESOL Y A LA SECODAM, A TRAVES DE LA COORDINACION DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADE, LA INFORMACION PROGRAMATICA, PRESUPUESTAL Y DE AVANCE FISICO Y FINANCIERO QUE SE FORMULE TRIMESTRAL Y ANUALMENTE, EN RELACION CON LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ACOMPAÑANDOLA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACION QUE SE EFECTUEN POR LA UNIDAD MENCIONADA, ASI COMO A SOLICITUD DE PARTE, LA DOCUMENTACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REFERIDA A LOS PROGRAMAS SEÑALADOS.
- X. DAR SEGUIMIENTO, VERIFICAR E INFORMAR A LA SECODAM, EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUME EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.

SEPTIMA.- EN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION, EVALUACION, VERIFICACION Y REVISIONES FISICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COORDINAR CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA EJECUCION DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN EL QUE SE CONTEMPLA LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ESTABLECIENDO CONJUNTAMENTE, EL ALCANCE DE LAS TAREAS DE VERIFICACION Y EVALUACION, ASI COMO LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA SU REALIZACION.
- II. VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS FONDOS DE CREDITOS EXTERNOS CANALIZADOS A LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, ASI COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS DE AUDITORIA RESPECTIVOS, CON EL APOYO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE AL EFECTO SE EMITAN.
- III. ESTABLECER Y OPERAR CONJUNTAMENTE CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION RELATIVO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SUS GIRAS DE TRABAJO POR EL ESTADO.
- IV. LLEVAR A CABO Y OPERAR CONJUNTAMENTE CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, A SOLICITUD EXPRESA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPALES, EN LOS QUE INTERVENGAN LAS DELEGACIONES EN LOS ESTADOS DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.
- V. VERIFICAR Y EVALUAR, LA EJECUCION Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES, PARA LO

CUAL PODRIA AUXILIARSE DE LA SEDESOL Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y PARTICIPACION SOCIAL

OCTAVA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE COMPROMETEN A FORTALECER LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA, REFORZANDO LOS MECANISMOS DE RECEPCION, ATENCION Y RESOLUCION A LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS POR VIA TELEFONICA (SACTEL) Y OTROS MEDIOS, ASI COMO:

- I. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CUALQUIER QUEJA O DENUNCIA RECIBIDA, ASI COMO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA VERIFICACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE SE ACTUE CONFORME A LAS FACULTADES DEL ESTADO Y DE LA SECODAM, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.
- II. IMPULSAR LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA EN EL AMBITO ESTATAL, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELATIVA A LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN EL AMBITO DE CADA MUNICIPIO LLEVAN A CABO LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- III. FORTALECER LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA VIGILANCIA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO; ASI COMO LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, LA GENERACION DE INDICADORES, EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS TRANSPARENTES DE PARTICIPACION SOCIAL, EN APOYO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y LA RETROALIMENTACION DEL SISTEMA DE INFORMACION ENTRE LA SECODAM Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

CAPITULO V

DE LAS LICITACIONES

NOVENA.- DE ACUERDO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, DE FORTALECER AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS EN LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, EL ESTADO VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE EFECTUEN CON RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SOBRE TODO EL SEGUIMIENTO DE LOS ACTOS DE LICITACION Y DEL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASIMISMO, ENVIARA A UN SERVIDOR PUBLICO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS ACTOS DE LICITACION QUE PARA LA ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES CON CARGO PARCIAL O TOTAL A LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE PROPORCIONARLE OPORTUNAMENTE A LA SECODAM LA INFORMACION RELATIVA A DICHS ACTOS PARA QUE ESTA ACTUE EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, UNA VEZ QUE ENTRE EN OPERACION EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, DICHO SERVIDOR PUBLICO ENVIARA LA INFORMACION POR ESTE MEDIO INVARIABLEMENTE.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

DECIMA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, ACTUARAN EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS, POR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL; ASIMISMO, CUANDO DE ESTAS SE PRESUMA LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERAN POR SI, O CONJUNTAMENTE PARA DAR VISTA DE LOS HECHOS Y MATERIAL PROBATORIO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DECIMO PRIMERA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, BRINDARAN EL APOYO QUE SEA REQUERIDO PARA PROPORCIONARSE RECIPROCAMENTE LA INFORMACION CONDUCENTE QUE LES PERMITA LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

DECIMO SEGUNDA.- LA SECODAM COLABORARA CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA INSTRUMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA

COMBATIR LOS ACTOS DE CORRUPCION E IMPUNIDAD, INCORPORANDO A LAS ACCIONES DE CAPACITACION QUE SE REALICEN EN EL AMBITO REGIONAL, LA TEMATICA DEL CODIGO ETICO DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PUBLICO, A FIN DE CREAR CONCIENCIA DE SU VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD PUBLICA.

DECIMO TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LLEVARA A CABO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SUSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LOS CASOS EN QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS CONVENIDOS O EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA;

ASIMISMO, AUXILIARA A LA SECODAM EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS QUE LLEVA A CABO, COMO SERIAN:

- I. RECIBIR LA RATIFICACION DE LAS DENUNCIAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE SECODAM.
- II. NOTIFICAR LOS ACUERDOS Y LA RESOLUCION A LAS PERSONAS QUE VIVAN EN SU JURISDICCION, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA SECODAM.
- III. APOYAR A LA SECODAM EN LA INFORMACION QUE DEBA RECABARSE DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD, CIVIL Y DEL COMERCIO, ETC.
- IV. INFORMAR CON OPORTUNIDAD A LA SEDESOL Y SECODAM DE LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, DE LOS QUE DERIVEN PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A EFECTO DE QUE SE ACTUE CON DILIGENCIA Y PRONTITUD, CONFORME A LOS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

DECIMO CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO AUXILIARA A LA SECODAM, DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS DEL ESTADO, EN LAS SIGUIENTES FUNCIONES RELATIVAS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL:

- I. AUXILIAR A LA SECODAM EN LAS ACCIONES DE VIGILANCIA QUE A ESTA LE CORRESPONDEN EN RELACION CON LOS INMUEBLES FEDERALES DE SU COMPETENCIA, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- II. SOLICITAR ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL, LOS ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES QUE SEAN DE INTERES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- III. GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO FEDERAL EN LOS REGISTROS PUBLICOS LOCALES.
- IV. SOLICITAR ANTE EL CATASTRO LOCAL, LOS CERTIFICADOS DE INMUEBLES QUE SEAN DE INTERES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- V. SOLICITAR A PETICION DE LA SECODAM, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS ANTECEDENTES DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL QUE TIENEN A SU SERVICIO.
- VI. ELABORAR LOS INFORMES RELATIVOS A LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL, INCLUYENDO LA RESEÑA FOTOGRAFICA.
- VII. RECABAR E INTEGRAR LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA OBTENCION DEL TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES FEDERALES.
- VIII. EFECTUAR LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS Y ELABORAR PLANOS DE LOS INMUEBLES FEDERALES, CONFORME A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y COSTOS PREVIAMENTE ACORDADOS.

CAPITULO VIII

DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

DECIMO QUINTA.- EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECODAM EN COORDINACION CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARTICIPARAN EN LA PROMOCION Y APLICACION DE LAS LINEAS DE ACCION QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000, ASI COMO:

- I. FOMENTAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACION CON LA FEDERACION Y LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, QUE PERMITA EL CONOCIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE EXPERIENCIAS EN MATERIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES.
- II. IMPULSAR MEDIDAS DE DESARROLLO Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA PARA EFICIENTAR LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD FEDERAL CON REPERCUSION EN EL AMBITO ESTATAL Y/O MUNICIPAL.
- III. PROMOVER ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE COADYUVAR A LOS OBJETIVOS DE LA DESCENTRALIZACION Y DEL NUEVO FEDERALISMO.

CAPITULO IX

DE LA DIFUSION Y CAPACITACION

DECIMO SEXTA.- LA SECODAM, LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LA SEDESOL SE COORDINARAN PARA IMPARTIR LA CAPACITACION, APOYO Y ORIENTACION A LA CIUDADANIA, A FIN DE IMPULSAR LA EXPRESION Y PARTICIPACION SOCIAL.

DECIMO SEPTIMA.- EL COPLADE Y LA SEDESOL SE COMPROMETEN A ENTREGAR MENSUALMENTE A LA SECODAM, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROGRAMAS CUYA EJECUCION ESTE A SU CARGO, A FIN DE IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, VERIFICACION, FISCALIZACION, SUPERVISION Y FORTALECER EL PROGRAMA DE CONTRALORIA SOCIAL.

DECIMO OCTAVA.- EL COPLADE SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LA DELEGACION DE LA SEDESOL Y A LA SECODAM, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA INFORMACION RELATIVA A LA CONSTITUCION DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE COMITES COMUNITARIOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO CON OPORTUNIDAD LAS ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION.

DECIMO NOVENA.- PARA IMPULSAR LAS LABORES DE DIFUSION Y CAPACITACION DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, LA SECODAM SE COMPROMETE A:

- I. COLABORAR CON LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA, QUE COADYUVEN A LA DESCENTRALIZACION GRADUAL Y MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION, EVALUACION Y MODERNIZACION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS CON RECURSOS FEDERALES, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.
- II. PROPORCIONAR A LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU REPRODUCCION, LOS MATERIALES DE CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

VIGESIMA.- POR SU PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A:

- I. ESTABLECER MEDIDAS DE CARACTER PREVENTIVO EN MATERIA DE DIFUSION Y CAPACITACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS, A FIN DE QUE SE APEGUEN INVARIAMENTE A LAS LEYES, A LA NORMATIVIDAD Y A LA ETICA DEL SERVICIO PUBLICO PARA QUE COADYUVEN ASI A EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCION. REPRODUCIR LOS MATERIALES QUE LA SECODAM LES PROPORCIONE PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS.

CAPITULO X

CONSIDERACIONES FINALES

VIGESIMA PRIMERA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, EFECTUARAN CONJUNTAMENTE UNA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A ESTE ACUERDO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA SEXTA, FRACCIONES VIII Y IX DEL PRESENTE DOCUMENTO, ASI COMO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE ANUALMENTE SE SUSCRIBAN.

VIGESIMA SEGUNDA.- LA SEDESOL DICTAMINA QUE EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1996 DEL ESTADO DE OAXACA Y EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA A EL PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

VIGESIMA TERCERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, INSTRUMENTACION, FORMALIZACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO, SE ESTE A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1996 DEL ESTADO DE OAXACA.

VIGESIMA CUARTA.- ESTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA, PUDIENDO REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN.

VIGESIMA QUINTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

EL PRESENTE ACUERDO SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE OAXACA, A LOS VEINTISEIS DIAS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR LOS TITULARES DEL EJECUTIVO ESTATAL, SECODAM Y SEDESOL, Y POR LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN: EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, **CARLOS ROJAS GUTIERREZ.-** RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, **DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, **HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.-** RUBRICA.- EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE OAXACA, **ARMANDO NAVARRETE CORNEJO.-** RUBRICA.- EL CONTRALOR GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, **JUAN JOSE GUTIERREZ CHAPA.-** RUBRICA.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-157-SSA1-1996, Salud ambiental. Protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos X.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.- Dirección General de Salud Ambiental.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-157-SSA1-1996, SALUD AMBIENTAL "PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA EN EL DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X"

RAFAEL CAMACHO SOLIS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 apartado A fracción I, 126, 127, 128, 129 fracción I y 264 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III, VII, XI, y XIII, 41, 43, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones I incisos a) y b), y II inciso e), 146 fracciones I, II inciso a), y III inciso b), 61, 64, 66, 86 fracción I y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 8 fracción IV y 25 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-156-SSA1-1996, Salud Ambiental "Requisitos Técnicos para las Instalaciones en Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X".

El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Lieja número 7, 1er. Piso, colonia Juárez, código postal 06696, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Rafael Camacho Solís.-** Rúbrica.

PREFACIO.

En la elaboración de la presente Norma, participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

- Secretaría de Salud
 - Dirección General de Salud Ambiental
 - Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud
 - Dirección General de Control de Insumos para la Salud
 - Servicios de Salud Pública en el D.F.
 - Hospital Juárez de México
 - Hospital de la Mujer
 - Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Puebla
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 - Comité Consultivo Nacional de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina y Armada de México
 - Dirección General de Sanidad Naval. Hospital Naval

- Secretaría de Energía
Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
- Departamento del Distrito Federal
Dirección General de Servicios de Salud
- Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado
Subdirección General Médica
Centro Médico Nacional 20 de Noviembre
Hospital Regional "Lic. Adolfo López Mateos"
- Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Hospital de Especialidades Centro Médico "La Raza"
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
- Petróleos Mexicanos
Hospital Central Sur Alta Especialidad
- Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Física
- Universidad Autónoma Metropolitana
- Secretaría de Salud en el Estado de Jalisco
- Subsecretaría Estatal de Salud en Nuevo León
- Instituto Nacional de Cancerología
- Instituto Nacional de la Nutrición "Dr. Salvador Zubirán"
- Instituto Nacional de Pediatría
- Hospital General de México
- Consejo Mexicano de Radiología e Imagen, A.C.
- Federación Mexicana de Radiología e Imagen, A.C.
- Sociedad Mexicana de Seguridad Radiológica, A.C.
- Asociación de Físicos de Hospitales, A.C.
- Representantes de Empresas Privadas dedicadas al proceso, comercialización y servicios asociados con la materia de esta Norma.
 - Clínica Londres S.A.
 - Hospital Angeles S.A.
 - Hospital ABC
 - Sociedad de Beneficencia Española A.C.
 - Centro Español de Tampico A.C.
 - Clínica Radiológica de Tampico A.C.
 - Siemens S.A. de C.V.
 - Phillips Sistemas Médicos S.A.
 - Bayer de México S.A. División Agfa.
 - Kodak Mexicana S.A.
 - Electrónica y Medicina S.A.
 - Asesoría y Servicios Calificados S.A.
 - Calidad XXI S.A.
 - Asesores en Radiaciones S.A.
 - Radioaplicaciones Industriales S.A.
 - Equipos para Hospitales S.A.
 - Nolotax S.A.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
 2. REFERENCIAS
 3. DEFINICIONES
 4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
 5. RESPONSABILIDADES GENERALES
 6. LIMITES DE DOSIS
 7. PROTECCION DEL POE
 8. PROTECCION DEL PACIENTE
 9. PROTECCION DEL PUBLICO
 10. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
 11. BIBLIOGRAFIA
 12. OBSERVANCIA DE LA NORMA
- APENDICE A NORMATIVO

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios y requisitos de protección radiológica que se deben aplicar en el uso de rayos X con fines de diagnóstico médico.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en territorio nacional para todas las instalaciones fijas o móviles en establecimientos de diagnóstico médico en seres humanos, que utilizan equipos generadores de radiación ionizante (Rayos X) en los que se incluyen los estudios panorámicos dentales y se excluyen las aplicaciones odontológicas convencionales.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con lo siguiente:

- *NOM-146-SSA1-1996 "Responsabilidades Sanitarias en Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X".
- *NOM-156-SSA1-1996 "Requisitos Técnicos para las Instalaciones en Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X".

* Proyecto en proceso de publicación como versión definitiva de NOM.

3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 Consola de control.- Parte del equipo de rayos X que contiene los mandos e indicadores, desde donde se puede seleccionar el conjunto de parámetros para realizar los estudios radiológicos, así como activar e interrumpir la generación de rayos X.

3.2 Cultura de seguridad.- Conjunto de valores éticos y actitudes que rigen la conducta de los individuos y de las organizaciones, para dar a la protección y a la seguridad radiológica la más alta prioridad, asegurando así que reciban la atención adecuada y oportuna que demanda su importancia.

3.3 Dosis absorbida.- Energía depositada por la radiación ionizante en la unidad de masa de un determinado material, medida en un punto específico. Matemáticamente se expresa como el cociente de $d\epsilon$ entre dm , donde $d\epsilon$ es la energía promedio depositada en una masa dm .

$$D = \frac{d\epsilon}{dm}$$

La unidad de dosis absorbida es el gray (Gy) y corresponde a 1 J/kg-1.

3.4 Dosis de entrada en superficie.- Valor de la dosis absorbida en aire, con retrodispersión, medido al centro del haz útil y en la superficie de entrada del paciente sometido a diagnóstico médico con rayos X.

3.5 Dosis umbral.- Valor de la dosis por debajo del cual se considera que no se manifestará un efecto determinista específico (no estocástico).

3.6 Efectos deterministas.- Efectos biológicos de la radiación que se presentan sólo cuando se rebasa la dosis umbral específica para ese efecto y cuya severidad es función de la dosis absorbida.

3.7 Efectos estocásticos.- Efectos biológicos de la radiación para los cuales no existe una dosis umbral, sino que la probabilidad de que se produzcan, es función de la dosis absorbida y cuya severidad es independiente de la dosis.

3.8 Equipo de rayos X.- Dispositivo generador de rayos X destinado a realizar estudios de diagnóstico médico. Este puede ser fijo, diseñado para permanecer dentro de una sala o cuarto destinado específicamente para realizar dichos estudios, o móvil diseñado para poder transportarse, manualmente o por medios motorizados a las diferentes áreas donde sean requeridos dichos estudios dentro de una misma instalación.

3.9 Equipo portátil de rayos X.- Equipo de rayos X diseñado para transportarse manualmente.

3.10 Equivalente de dosis.- Cantidad que resulta del producto DQN , donde D es la dosis absorbida en Gy, Q es el factor de calidad y N es el producto de todos los demás factores modificantes, tomándose por ahora un valor para N igual a la unidad. El nombre especial para la unidad de equivalente de dosis es el sievert (Sv).

$$H = D Q N$$

3.11 Equivalente de dosis efectivo.- Suma ponderada de los equivalentes de dosis para los diferentes tejidos HT, tanto por irradiación externa como por incorporación de radionúclidos. Se define como:

$$H_E = \sum_T W_T H_T$$

donde W_T : son los factores de ponderación

3.12 Exposición.- Acción y efecto de someter a un individuo a los rayos X.

3.13 Exposición médica.- La recibida por los pacientes con motivo de su propio diagnóstico o tratamiento médico, o por personas que los ayudan voluntariamente y no son ocupacionalmente expuestas.

3.14 Exposición ocupacional.- La recibida por el personal ocupacionalmente expuesto durante su trabajo y con motivo del mismo.

3.15 Factor de ponderación por tejido.- Factor por el que se multiplica la dosis equivalente recibida por un órgano o tejido para considerar su sensibilidad específica respecto a los efectos estocásticos de la radiación. Los factores que se usan con fines de protección radiológica son:

Órgano o tejido	Factor de ponderación (WT)
Gónadas	0.20
Médula ósea roja, colon (intestino grueso inferior), pulmón y estómago	0.12
Vejiga, mama, esófago, hígado, tiroides	0.05
Piel y superficies óseas	0.01
Órganos o tejidos restantes *	0.05

* Glándulas suprarrenales, cerebro, intestino grueso superior, intestino delgado, riñón, músculo, páncreas, bazo, timo y útero. Si alguno de éstos recibiera una dosis mayor a la más alta recibida por alguno de la tabla, a ese se aplicaría un factor de 0.025 y un factor igual al promedio de las dosis recibidas por los demás órganos considerados "restantes".

3.16 Factor de calidad.- Factor por el que se multiplica la dosis absorbida debida a cada tipo de radiación, para considerar el riesgo relativo para la salud por ese tipo de radiación. Para los rayos X de todas las energías el factor es 1.

3.17 Fluoroscopia.- Técnica en la que el haz útil de rayos X, después de atravesar el cuerpo del paciente, produce una imagen dinámica.

3.18 Haz útil.- Radiación ionizante proveniente del tubo de rayos X, que sale por la ventana de la coraza, atraviesa la filtración y es colimado por los dispositivos pertinentes, para obtener la imagen de interés clínico.

3.19 Límite anual de dosis.- Valor de la dosis individual, efectiva o equivalente, debida a prácticas controladas y que no se debe rebasar en un año.

3.20 Manual de protección y seguridad radiológica.- Documento cuyo objetivo es que todas las acciones que involucren fuentes de radiación ionizante, se ejecuten cumpliendo con normas y procedimientos de protección radiológica adecuados, para reducir las exposiciones ocupacionales y del público a valores tan bajos como razonablemente pueda lograrse, tomando en cuenta factores económicos y sociales. Debe contener los procedimientos de protección y seguridad radiológica aplicables a las actividades que se realicen en el establecimiento.

3.21 Niveles orientativos para la exposición médica.- Valores de la dosis al paciente o de la tasa de dosis, que de rebasarse conviene efectuar un estudio para determinar si son o no excesivos, tomando en cuenta las condiciones y circunstancias específicas, así como los criterios clínicos adecuados.

3.22 Operador.- Persona autorizada para operar el equipo de rayos X.

3.23 Personal ocupacionalmente expuesto.- Persona que en el ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesta a la radiación ionizante. Quedan excluidos los trabajadores que ocasionalmente en el curso de su trabajo puedan estar expuestos a este tipo de radiación.

3.24 Radiación ionizante.- Radiación electromagnética o corpuscular capaz de producir iones, en forma directa o indirecta, al interactuar con la materia.

3.25 Radiografía.- Técnica del diagnóstico médico que produce una imagen de las estructuras del cuerpo sobre un receptor de imagen sensible a los rayos X transmitidos a través del paciente.

3.26 Sala de rayos X.- Área del establecimiento de diagnóstico médico con rayos X donde está instalado un equipo fijo y se lleva a cabo la generación de rayos X para efectuar los estudios.

3.27 Sistema de imagen.- Conjunto formado por los elementos que reciben la porción del haz útil transmitida a través del paciente para la formación de la imagen (en película o en pantalla fluorescente), junto con los dispositivos para su soporte mecánico, más los intensificadores de imagen y cámaras de televisión usados en fluoroscopia.

3.28 Vigilancia médica.- Supervisión médica cuya finalidad es verificar las condiciones iniciales de salud del POE y determinar si existe algún impedimento para desempeñar el cargo, así como vigilar periódicamente si su salud ha sufrido alteraciones relevantes que requieran una reconsideración respecto de continuar el trabajo con radiaciones.

3.29 Vigilancia radiológica.- Supervisión profesional destinada a verificar el cumplimiento de las normas de protección contra las radiaciones ionizantes, mediante la medición de las exposiciones o las dosis recibidas por el POE y su interpretación con fines de control.

3.30 Zona controlada.- Zona sujeta a supervisión y controles especiales con fines de protección radiológica.

3.31 Zona supervisada.- Toda área no definida como zona controlada pero en la que se mantienen en examen las condiciones de exposición ocupacional aunque normalmente no sean necesarias medidas protectoras ni disposiciones de seguridad concretas.

4. Símbolos y abreviaturas

D.- Dosis absorbida.

H.- Equivalente de dosis.

HE.- Equivalente de dosis efectivo.

POE.- Personal Ocupacionalmente Expuesto.

5. Responsabilidades generales

5.1 El titular, el responsable de operación y funcionamiento, el médico radiólogo, el técnico radiólogo, el asesor especializado en seguridad radiológica y los trabajadores o empleados involucrados en los servicios de diagnóstico médico con rayos X, son responsables solidarios en cuanto a la aplicación de esta Norma, de acuerdo con la función que desempeñen o la actividad específica en que participen.

5.2 El titular debe:

5.2.1 Proveer el equipo y accesorios necesarios, así como establecer un programa de control de calidad para el equipo generador de rayos X, la consola de control, el sistema de imagen, la operación y el proceso de revelado de placas o películas, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

5.2.2 Establecer y aplicar las disposiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para asegurar la disponibilidad de los recursos indispensables para la aplicación adecuada de las medidas de protección y seguridad radiológica aplicables a su establecimiento, podrá asignar funciones de protección radiológica y de garantía de calidad a otra persona física o moral, pero mantendrá la responsabilidad de su cumplimiento.

5.2.3 Apoyar al responsable de operación y funcionamiento en lo relativo a la planeación, implantación, ejecución, supervisión y aplicación de los programas de garantía de calidad y de protección radiológica, así como en lo necesario para promover una cultura de seguridad.

5.2.4 Proporcionar al POE entrenamiento, información, equipo, accesorios y dispositivos de protección radiológica adecuados al trabajo que realicen, así como los servicios necesarios de vigilancia médica.

5.2.5 Notificar a la Secretaría de Salud cualquier caso de exposición a los rayos X que rebase los límites establecidos en esta Norma e investigar las causas para aplicar las medidas que aseguren evitar su repetición.

5.2.6 Informar al POE respecto de los riesgos que implica el trabajo con radiaciones ionizantes y entregarle copia de los informes periódicos y los certificados anuales de la dosis equivalente individual acumulada, así como una constancia de la dosis equivalente total acumulada al término de la relación laboral.

5.2.7 Escuchar y atender las informaciones y opiniones del responsable de operación y funcionamiento y del asesor especializado en seguridad radiológica en cuanto a las necesidades para la aplicación adecuada de las medidas de protección radiológica, así como sus sugerencias respecto a procedimientos de trabajo y de seguridad radiológica.

5.3 El médico solicitante debe:

5.3.1 Asegurarse de que el examen solicitado sea el adecuado para la obtención de la información diagnóstica requerida. En caso de duda debe consultar con el médico radiólogo a fin de definir lo que proceda, de no ser posible, el médico radiólogo asumirá la responsabilidad de la exploración radiológica.

5.3.2 Firmar toda solicitud de estudios que impliquen el uso de rayos X con fines de diagnóstico médico e incluir su nombre, número de cédula profesional y fecha de la prescripción. Proporcionar la información clínica suficiente para que el médico radiólogo pueda seleccionar y aplicar el procedimiento o técnica adecuados a la necesidad diagnóstica.

5.3.3 Analizar previamente si el uso de rayos X es la mejor alternativa para obtener la información requerida y si el beneficio esperado compensa el riesgo que implica para el paciente, así como tomar en cuenta la información pertinente de exámenes previos para evitar estudios radiológicos adicionales innecesarios.

5.4 El médico radiólogo debe:

5.4.1 Entregar junto con cada estudio radiográfico un informe fechado de la evaluación radiológica del mismo, avalado con su nombre, número de cédula profesional y firma.

5.4.2 Asumir la responsabilidad tanto de la técnica empleada como de la protección radiológica del paciente, del anestesiólogo y de todas las personas que participen en los casos que se requiera radiología intervencionista.

5.4.3 En los casos de estudios especiales no contemplados en el manual de procedimientos técnicos, evaluar el estudio solicitado y establecer el procedimiento más adecuado a fin de obtener la información diagnóstica requerida, con la mínima exposición para el paciente.

5.5 El responsable de operación y funcionamiento debe:

5.5.1 Disponer de un manual de protección y seguridad radiológica del establecimiento en el que se fijen objetivos específicos para asegurar el cumplimiento de los límites de dosis tanto para el POE como para el público y para minimizar la dosis a los pacientes, tomando en cuenta los niveles orientativos como una guía no limitante (ver Apéndice A normativo).

5.5.2 Vigilar el cumplimiento del manual mencionado en el numeral 5.5.1.

5.5.3 Analizar los procedimientos de trabajo aplicados en el establecimiento e implantar las medidas específicas de protección radiológica que deben aplicarse en cada caso; vigilar y verificar el cumplimiento de las reglas generales y de las medidas específicas mencionadas.

5.5.4 Realizar un análisis retrospectivo de la pertinencia de los exámenes realizados y de la aplicación de las normas de protección y seguridad radiológica vigentes, con el fin de aplicar las medidas correctivas para evitar la repetición de errores y deficiencias.

5.5.5 Considerar las opiniones y sugerencias del POE respecto de las medidas de protección y seguridad radiológica y su relación con los procedimientos de trabajo.

5.6 El técnico radiólogo debe:

5.6.1 Seguir las indicaciones del manual de procedimientos técnicos, a fin de aplicar la técnica adecuada a cada tipo de estudio, empleando los parámetros que aseguren la mejor información diagnóstica con la mínima dosis al paciente y al POE.

5.6.2. Comunicar oportunamente al médico radiólogo, cualquier falla del equipo o del proceso de revelado, que pueda implicar riesgos o dosis mayores a las normales tanto para el paciente como para el POE, que afecte la calidad de la imagen u obligue la repetición innecesaria de las placas.

5.6.3. Estudiar las necesidades diagnósticas y las características del paciente para utilizar la técnica radiológica más adecuada en cada caso, tomar las medidas pertinentes para asegurar una buena imagen y evitar la repetición de placas por error humano o mecánico.

5.6.4. Colaborar con el responsable de operación y funcionamiento en la implantación y ejecución de un programa de revisión de placas repetidas, con la finalidad de determinar las causas más frecuentes y aplicar las medidas correctivas adecuadas.

5.7 El POE debe:

5.7.1 Cumplir las reglas y procedimientos de protección y seguridad radiológica aplicables al ejercicio de sus funciones, especificados en los manuales de protección y seguridad radiológica y de procedimientos técnicos.

5.7.2 Hacer uso adecuado del equipo de protección, así como de los dispositivos de vigilancia radiológica individual que se le suministren.

5.7.3 Proporcionar al titular o al responsable de operación y funcionamiento la información necesaria sobre sus actividades laborales pasadas y actuales, que pueda contribuir a mejorar la protección y seguridad radiológica propia o de terceros.

5.7.4. Recibir y aceptar la información, instrucciones y capacitación relacionadas con la protección y seguridad radiológica, a fin de realizar su trabajo de conformidad con los requisitos y obligaciones establecidos en las normas vigentes.

5.7.5. Evitar todo acto deliberado o por negligencia que pudiera conducir a situaciones de riesgo o de incumplimiento de las normas de protección y seguridad radiológica vigentes, así como comunicar oportunamente al titular o al responsable de operación y funcionamiento la existencia de circunstancias que pudieran afectar el cumplimiento adecuado de dichas normas.

5.7.6 En caso de laborar en más de un establecimiento, comunicar a los titulares y a los responsables de operación y funcionamiento de los mismos esta situación y entregarles copia de los informes, constancias y certificados mencionados en el numeral 4.2.6. Es responsabilidad del trabajador vigilar que la suma de las dosis recibidas no rebase los límites aplicables.

6. Límites de dosis

6.1 Las dosis de rayos X que reciban el POE y el público, con motivo de la operación de los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, deben mantenerse tan bajas como razonablemente pueda lograrse y estar siempre por debajo de los límites establecidos en la normatividad vigente.

6.1.1 Para el POE, el límite del equivalente de dosis efectiva anual (HE,L) para los efectos estocásticos es de 50 mSv (5 rem). Para los efectos deterministas es de 500 mSv (50 rem) independientemente de si los tejidos son irradiados en forma aislada o conjuntamente con otros órganos. Este límite no se aplica al cristalino, para el cual se establece un límite de 150 mSv (15 rem).

6.1.2 Las mujeres ocupacionalmente expuestas que se encuentren embarazadas sólo podrán trabajar en condiciones donde la irradiación se distribuya lo más uniformemente posible en el tiempo y que la probabilidad de que reciban un equivalente de dosis anual mayor de 15 mSv (1.5 rem) sea muy baja.

6.1.3 Los límites anuales de equivalente de dosis para individuos del público para efectos estocásticos es de 5 mSv (0.5 rem) y para los efectos no estocásticos de 50 mSv (5 rem). Estos límites de dosis se aplican al grupo crítico de la población, o al individuo más expuesto.

6.2 Los límites establecidos no se aplican a los pacientes sometidos a estudios radiológicos.

6.3 Ninguna persona menor de 18 años puede formar parte del POE.

7. Protección del POE

7.1 El titular no debe conceder ni utilizar compensaciones especiales o tratamientos preferenciales (salario adicional, jornada reducida, vacaciones adicionales, jubilación anticipada) como sustitutivo a la adopción de las medidas de protección y seguridad radiológica adecuadas. El cumplimiento de las normas vigentes proporciona unas condiciones de riesgo equivalentes a las del trabajador no expuesto a radiaciones.

7.2 El médico radiólogo y el técnico radiólogo deben usar los dispositivos de protección con que cuenta el equipo de rayos X para atenuar la radiación dispersa (cortinillas plomadas, marco plomado alrededor de la pantalla, placas de plástico plomado, mamparas, filtros compensadores, entre otros), durante la realización de los estudios radiológicos, emplear el colimador apropiado para obtener el haz mínimo necesario y utilizar la tensión adecuada.

7.3 Durante los estudios de fluoroscopia, deben extremarse las medidas de protección radiológica, tanto por la necesidad de permanecer cerca del paciente como por el mayor tiempo de exposición, especialmente aquellas asociadas con la protección de gónadas.

7.4 De acuerdo con el tipo de estudio a realizar, el POE debe utilizar los equipos de protección personal adecuados como:

7.4.1 Mandil con espesor equivalente de 0.5 mm de plomo

7.4.2 Guantes de compresión con espesor equivalente a 0.5 mm de plomo

7.4.3 Guantes para intervención con espesor equivalente de 0.25 mm de plomo

7.4.4 Collarín para protección de tiroides con espesor equivalente a 0.5 mm de plomo

7.4.5 Anteojos para protección del cristalino, con cristales de espesor equivalente a 0.2 mm de plomo

7.5 Durante los estudios fluoroscópicos que utilicen equipo con arco en C, todo el personal que participe debe usar mandil con espesor equivalente a 0.5 mm de plomo.

7.6 Cuando se utilice un equipo móvil, el operador debe emplear un mandil con un espesor mínimo equivalente a 0.5 mm de plomo.

7.7 El titular del establecimiento debe establecer un programa de vigilancia radiológica ocupacional, que incluya a todo el POE y permita realizar evaluaciones periódicas de la exposición ocupacional de cada trabajador, al menos cada año.

7.8 El programa indicado en el numeral anterior, debe incluir la vigilancia radiológica individual y contar con un servicio de dosimetría autorizado por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

7.9 Cuando la vigilancia radiológica individual no sea procedente o factible, se debe evaluar la exposición del trabajador a partir de los resultados de la vigilancia de área y la información de la ubicación y permanencia del trabajador en la zona.

7.10 Los médicos radiólogos y los especialistas cuyo trabajo principal es la fluoroscopia, deben estar sujetos a vigilancia radiológica individual y tienen la obligación de portar un dosímetro personal sujeto a la ropa y debajo del mandil, durante su trabajo radiológico.

7.11 Los dosímetros personales deben portarse durante la jornada de trabajo y al término de ésta deben permanecer almacenados en un lugar adecuado, fuera de la zona controlada.

7.12 El titular debe realizar la vigilancia médica del POE de acuerdo con la normatividad vigente.

7.13 Debe mantenerse un expediente de cada trabajador ocupacionalmente expuesto, en el que se conserven los certificados anuales de equivalente de dosis individual acumulada, de la constancia del equivalente de dosis total acumulada al término de la relación laboral y de los exámenes médicos. Esta documentación debe contar con la firma del trabajador como constancia de haberla recibido y conservarse hasta 10 años después de terminada la relación laboral.

8. Protección del paciente

8.1 Sólo bajo prescripción médica se podrá exponer a un ser humano a las radiaciones producidas por un equipo de rayos X y nunca por decisiones de carácter administrativo o de rutina.

8.2 El médico radiólogo y el técnico radiólogo son responsables de que en cada estudio se utilice el equipo adecuado para la protección radiológica del paciente, se procure que la exposición del paciente sea la mínima indispensable y se evite la repetición innecesaria de estudios radiológicos.

8.3 Debe existir un Manual de Procedimientos Técnicos autorizado conjuntamente por el titular y el responsable de operación y funcionamiento, que explique la forma de realizar cada una de las técnicas de exploración radiológica que se utilicen en el establecimiento, preparado de conformidad con las normas de protección y seguridad radiológica vigentes. Durante la realización de los estudios radiológicos, el operador (médico radiólogo o técnico radiólogo) debe apegarse a lo indicado en dicho manual. El contenido del manual debe actualizarse cuando el avance de la técnica, el cambio de equipo o el cambio de procedimientos lo amerite.

8.4 Durante el estudio radiológico únicamente el paciente debe permanecer en la sala de exposición, sólo en casos excepcionales, cuando sea imprescindible para llevar a cabo el procedimiento necesario o para fines de entrenamiento, podrá acompañarlo otra persona. Dicha persona debe recibir instrucciones específicas de lo que va a hacer y del riesgo que implica, debe emplear el equipo de protección adecuado (mandil, guantes, entre otros) y mantenerse siempre fuera del haz de radiación.

8.5 Durante la operación del equipo de rayos X no deben permanecer personas ni pacientes en los vestidores anexos a la sala de exposición si no se cuenta con el blindaje adecuado para ello.

8.6 Las puertas de acceso a la sala de rayos X, tanto la de entrada principal como las de los vestidores, deben permanecer cerradas durante el estudio radiológico.

8.7 Los equipos de rayos X sólo podrán ser operados por las siguientes personas:

8.7.1 Médicos radiólogos.

8.7.2 Técnicos radiólogos.

8.7.3 Personal del servicio técnico o personal encargado de realizar las pruebas de control de calidad del equipo.

8.7.4 Personal en entrenamiento para la operación del equipo, bajo la supervisión de un médico radiólogo.

8.8 Únicamente se pueden realizar estudios fluoroscópicos por médicos radiólogos certificados o bajo su supervisión.

8.9 El paciente debe ser observable en todo momento desde la consola de control por contacto visual directo a través de una mirilla o mediante dos sistemas que sean redundantes entre sí, por ejemplo, con espejos y por medio de un sistema de circuito cerrado de televisión. Debe existir comunicación oral.

8.10 En todo estudio el haz de radiación debe limitarse al área de interés y de preferencia ser siempre menor al tamaño de la película radiográfica o del intensificador de imagen utilizados, de manera que el área expuesta sea únicamente la indicada en el manual de procedimientos técnicos.

8.11 En todo estudio radiológico en el que las gónadas del paciente queden a menos de 5 cm. del campo de radiación, deben protegerse con un blindaje de espesor equivalente de al menos 0.5 mm de plomo, excepto cuando el blindaje interfiera en el estudio o excluya información diagnóstica importante.

8.12 Para los pacientes que presenten dificultades para permanecer quietos durante la exposición, el técnico radiólogo debe usar inmovilizadores, tales como bandas de compresión, empuñaduras, vendas, cuñas, fijadores de cabeza, entre otros.

8.13 La distancia foco-piel no debe ser menor a 30 cms.

8.14 Cuando el equipo no cuente con sistema automático de exposición, se debe utilizar un especímetro para poder seleccionar la tensión (kVp) adecuada y usar los parámetros recomendados por el fabricante del equipo.

8.15 Para reducir la radiación dispersa, es obligatorio usar la rejilla antidispersora en los estudios realizados con equipo móvil, en los quirófanos y cuando la región anatómica bajo estudio tenga un espesor mayor a 12 cm.

8.16 Con el objeto de reducir la exposición del paciente, se debe utilizar en todos los estudios radiográficos, la combinación compatible Chasis-Pantalla-Película-Procesador automático o manual, así como la compatibilidad del procesador automático con los químicos adecuados al procesador y al tipo de película.

8.17 Las películas radiográficas vírgenes deben almacenarse de acuerdo con lo establecido en la NOM-156-SSA1-1996.

8.18 Las películas radiográficas deben procesarse utilizando exclusivamente el procedimiento y los reactivos aprobados en el manual de procedimientos técnicos.

8.19 Cuando el paciente sea una mujer con capacidad reproductora, el médico radiólogo y el técnico radiólogo deben investigar la posibilidad de embarazo. En caso de duda se deben aplicar las medidas de protección radiológica a embarazadas establecidos en el manual de procedimientos técnicos.

8.20 Cuando una mujer embarazada requiera un estudio radiológico, el médico radiólogo debe sugerir al médico solicitante la aplicación de una técnica alternativa que no implique exposición a la radiación. De ser necesario el estudio radiológico, se deben usar las medidas de protección aplicables a fin de que el feto reciba la mínima radiación posible.

8.21 Fluoroscopia.

8.21.1 Debido a que los estudios de fluoroscopia producen la mayor dosis al paciente, el médico solicitante y el médico radiólogo deben evaluar con mayor cuidado la necesidad del estudio, para asegurar que el beneficio potencial para el paciente compense el riesgo debido a la exposición.

8.21.2 Se prohíbe el uso de equipo de fluoroscopia sin intensificador de imagen.

8.21.3 La fluoroscopia no debe usarse en sustitución de la radiografía.

8.21.4 En todo estudio fluoroscópico, el campo de radiación debe limitarse exclusivamente al área de interés, asegurándose que no sea mayor al tamaño del intensificador de imagen.

8.21.5 Durante los estudios fluoroscópicos, se debe emplear el tiempo mínimo indispensable, accionando el interruptor de fluoroscopia siempre en forma intermitente y considerar la protección radiológica de órganos sensibles como cristalino, tiroides y gónadas.

8.21.6 Durante los estudios fluoroscópicos realizados utilizando equipo con arco en C, debe procurarse que el haz de radiación cubra únicamente el área de interés y que las demás partes del cuerpo del paciente queden fuera de la zona de penumbra, particularmente ojos y gónadas. Cuando sea posible, estas últimas se deben proteger con un mandil de espesor equivalente a 0.5 mm de plomo.

8.21.7 Los médicos no radiólogos de otras especialidades sólo podrán hacer uso de la fluoroscopia si se cuentan con capacitación en protección radiológica y con asesoría de un médico radiólogo.

8.22 Mamografía

8.22.1 Todos los estudios de mamografía deben realizarse con equipos especialmente diseñados para ese fin. Se prohíbe el uso de equipos convencionales de rayos X para estudios de mama, así como el uso de Xeromamografía.

8.22.2 Queda prohibido utilizar equipos de mamografía con tubo de rayos X cuyo punto focal sea mayor a 0.4 mm.

8.22.3 Únicamente pueden aplicar técnicas mamográficas los médicos radiólogos y aquellos técnicos radiólogos que hayan recibido capacitación en mamografía en una institución de salud reconocida por la Secretaría de Salud.

8.22.4 En todo estudio mamográfico debe utilizarse compresor de mama.

8.22.5 En todas las proyecciones convencionales debe usarse la rejilla antidispersora y asegurar que la distancia foco imagen corresponda a la focalización de esa rejilla.

8.22.6 En las proyecciones convencionales, el haz de radiación debe colimarse al tamaño de la película radiográfica. En las proyecciones amplificadas y cuando se usen compresores parciales, el haz de radiación debe limitarse a la zona de interés comprimida.

8.22.7 En las proyecciones amplificadas no se debe usar un punto focal mayor a 0.1 mm ni rejilla antidispersora, ni utilizar factores de amplificación mayores a 1.8.

8.22.8 Para pacientes menores de 20 años debe usarse un método alternativo, se puede emplear mamografía únicamente en casos analizados por un médico oncólogo certificado.

8.22.9 El revelado de placas mamográficas debe realizarse en un procesador automático de película y de preferencia en uno exclusivo ajustado para ese fin.

8.22.10 La lectura de placas mamográficas debe hacerse de preferencia en los negatoscopios diseñados especialmente para ese tipo de placas.

8.23 En todo establecimiento debe disponerse al menos de los siguientes dispositivos para la protección de órganos del paciente:

8.23.1 Mandiles plomados.

8.23.2 Blindajes para gónadas (tipo sombra, concha y mantillas plomadas).

8.23.3 Collarín para protección de tiroides.

8.24 Los equipos móviles deben utilizarse únicamente cuando el paciente no pueda ser transportado a un equipo fijo y después de considerar las medidas de protección radiológica necesarias.

8.25 En la toma de placas con equipos móviles debe emplearse siempre el colimador con iluminación del campo o bien el cono adecuado, para delimitar el haz de radiación a la zona de interés diagnóstico. Queda prohibido el uso de equipos sin colimador.

8.26 Al operar los equipos móviles, el técnico radiólogo debe mantenerse a una distancia mayor a 1.8 m del paciente, las demás personas deben salir de la habitación, excepto otros pacientes que no puedan desplazarse con facilidad y la persona considerada en el numeral 8.4.

8.27 Se prohíbe el uso de equipos portátiles de rayos X, excepto:

8.27.1 Para atención domiciliaria cuando el paciente no pueda abandonar su cama.

8.27.2 En instituciones de salud, públicas o privadas, en las que eventualmente se requiera de este tipo de estudios para un paciente encamado.

En ambos casos el operador debe cumplir con los requisitos establecidos en la NOM-146-SSA1-1996.

8.28 Con objeto de reducir el número de placas repetidas por error de operación o de revelado, se deben establecer los controles administrativos adecuados para contabilizarlas, para efectuar una revisión técnica periódica a fin de determinar las causas de la repetición y para aplicar las medidas correctivas pertinentes.

8.29 Para evitar repetición de radiografías por dificultades para su observación, se recomienda utilizar el negatoscopio adecuado, emplear mascarillas para evitar deslumbramientos y atenuar la luz ambiental cuando sea factible.

8.30 Toda placa radiográfica debe contener una impresión (a la derecha del paciente), con la siguiente información: fecha del estudio, nombre del paciente, identificación del establecimiento y clave o iniciales del técnico que la tomó. En mamografía se deben incluir los parámetros de exposición de cada placa, para poder tomar nuevas placas bajo las mismas condiciones y facilitar la comparación al estudiar la evolución de la enfermedad.

9. Protección del público

9.1 Las personas cuya presencia no sea estrictamente indispensable para la realización del estudio radiológico, deben permanecer fuera de la zona controlada durante la operación del equipo.

9.2 Cuando por las condiciones de incapacidad del paciente se requiera la presencia de un acompañante durante el estudio radiológico, se aplicará lo indicado en el numeral 7.4.

9.3 En las zonas no controladas del establecimiento, los niveles de radiación durante la operación del equipo, deben ser adecuados para que ningún individuo reciba una dosis superior a los límites establecidos para el público.

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional.

11. Bibliografía

11.1 Ley General de Salud. Secretaría de Salud. Tercera edición. México. 1993.

11.2 Reglamento General de Seguridad Radiológica. SEMIP. **Diario Oficial de la Federación**. 22 noviembre 1988.

11.3 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. Secretaría de Salud. **Diario Oficial de la Federación**. 18 enero 1988.

11.4 Radiation Protection in Pediatric Radiology. NCRP Reporte No. 68, 1981.

11.5 Protection of the patient in Diagnostic Radiology. Annals of the ICRP 9 (2/3), ICRP Publicación 34, 1982.

11.6 Protección Radiológica. Parte II: Radiodiagnóstico. Colección Sanidad Ambiental. Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, Subdirección General de Sanidad Ambiental, España, 1988.

11.7 Reglamento General de Seguridad Radiológica. SEMIP. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, D.O.F. 22-noviembre-1988.

11.8 Optimization and Decision-Making in Radiological Protection. Annals of the ICRP 20 (4), ICRP Publicación 55, 1989.

11.9 Radiological Protection of the Worker in Medicine and Dentistry. Annals of the ICRP 20 (3), ICRP Publicación 57, 1989.

11.10 Summary of the Current ICRP Principles for the Protection of the Patient in Diagnostic Radiology. Note in the Annals of the ICRP 20 (3), 1989.

11.11 Medical X-Ray, Electron Beam and Gamma-Ray Protection for Energies up to 50 MeV (Equipment Design, Performance and Use), NCRP Reporte No. 102, 1989.

11.12 Aspectos Técnicos de Seguridad y Protección Radiológica de Instalaciones Médicas de Rayos X para Diagnóstico. Guía de Seguridad No. 5.11 del Consejo de Seguridad Nuclear de España, 1990.

11.13 Recommendations of the International Commission on Radiological Protection. (ICRP) Publication 60; The International Commission on Radiological Protection. Pergamon Press, 1991.

11.14 Handbook of Selected Tissue Doses for the Upper Gastrointestinal Fluoroscopic Examination. U.S. Department of Health and Human Services, Public Health Service, Food and Drug Administration, 1992.

11.15 International basic safety standards for protection against ionizing radiation and for the safety of radiation sources. FAO, IAEA, ILO, AEN, PAHO, WHO. VIENNA, 1996.

11.16 Manual General de Protección Radiológica. Ministerio de Sanidad y Consumo. Instituto Nacional de Salud. Subdirección General de Atención Especializada. ISBN 84-351-0177-O. Publicación INSALUD: 1627. 1a. Edición 1993, 1a. Reimpresión 1995. España.

11.17 Radiation Protection In Medical Radiography. Statkiewicz-Sherer, M.A., Visconti, P.J., Ritenour, E.R. Second Edition, 1993, Mosby-Year Book, Inc.

12. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud.

APENDICE A NORMATIVO NIVELES ORIENTATIVOS PARA DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X**A1. Radiografía.**

Examen	Dosis de entrada en superficie por radiografía a (mGy)	
Columna vertebral lumbar	AP	10
	LAT	30
	ASL	40
Abdomen, urografía y colecistografía intravenosas	AP	10
Pelvis	AP	10
Articulación de cadera	AP	10
Tórax	PA	0.4
	LAT	1.5
Columna vertebral torácica	AP	7
	LAT	20
Dental	Periapical	7
Cráneo	AP	5
	PA	5
	LAT	3

PA = Proyección posteroanterior

LAT = Proyección lateral

ASL = Proyección de la articulación sacrolumbar

AP = Proyección anteroposterior

a En aire con retrodispersión. Estos valores son aplicables a una combinación película-pantalla convencional con velocidad relativa de 200. Para combinaciones película-pantalla de alta velocidad (400-600), los valores deben dividirse por un factor de 2 a 3.

A2. Tomografía Computarizada.

Examen	Dosis media en barridos múltiples b (mGy)
Cabeza	50
Columna vertebral lumbar	35
Abdomen	25

b Derivada de mediciones efectuadas en el eje de rotación en maniqués equivalentes a agua, de 15 cm de longitud y 16 cm (cabeza) y 30 cm (columna vertebral y abdomen) de diámetro.

Dosis media en barridos múltiples. Término empleado en tomografía que se abrevia como MSAD por sus siglas en inglés, se calcula con la expresión:

$$MSAD = \frac{1}{l-1} \int_{-\frac{nl}{2}}^{+\frac{nl}{2}} D(z) dz$$

donde n es el número total de barridos en una serie, l el incremento de distancia entre los barridos y D(Z), las dosis en la posición z, paralela al eje z (de rotación).

A3. Mamografía.

Dosis glandular media por proyección craneocaudal c
1 mGy (sin rejilla)
3 mGy (con rejilla)

c Determinada en una mama comprimida de 4.5 cm compuesta por 50% de tejido glandular y 50% de tejido adiposo, para sistemas película-pantalla de equipos dedicados exclusivamente a mamografía, con blanco y filtro de Mo.

Dosis glandular media.- Dg puede calcularse con la expresión:

$$Dg = DgN Xa$$

donde DgN es la dosis glandular media absorbida debida a una exposición incidente en aire de 2.58 x 10⁻⁴ CKg⁻¹ y Xa es la exposición incidente en aire. Para tubos de rayos X con blanco de molibdeno y filtro de molibdeno con una calidad de haz de capa hemirreductora de 0.3 mm de Al, para tejido con composición 50% adiposo y 50% glandular, DgN puede deducirse de los siguientes valores:

Espesor de la mama	3.0	3.5	4.0	4.5	5.0	5.5	6.0	6.5	7.0
DgN	0.2	1.95	1.75	1.55	1.4	1.25	1.15	1.05	0.95

donde el espesor de la mama se expresa en cm, DgN en mGy por 2.58×10^{-4} CKg-1 (Dg por tanto se obtendrá en mGy).

A4. Fluoroscopia.

Modo de funcionamiento	Tasa de dosis de entrada en superficie d (mGy/min)
Normal	25
Alto nivel e	100
d En aire, con retrodispersión.	
e Para los fluoroscopios provistos de un modo de funcionamiento optativo de "alto nivel", tales como los que se suelen utilizar en radiología de intervención.	

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCION por la que se autoriza la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Concal número 110, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

Asunto: Resolución definitiva.- Expediente TL-179-92.- Quejosa: María Teresa Fojaco Sumohano y coagraviados.

Visto para resolver en definitiva el expediente al rubro indicado, relativo al cumplimiento de la ejecutoria de fecha 25 de marzo de 1994, dictada por el ciudadano Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo número 349/93, promovido por la ciudadana María Teresa Fojaco Sumohano, en contra de la Resolución definitiva dictada por el extinto Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, hoy Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha 12 de febrero de 1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1993, por la cual se modificó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Concal número 110, colonia Héroes de Padierna, el cual deja de surtir sus efectos como zona secundaria "H2B" (habitacional/servicios básicos 200 Hab./Ha.) para permitir el uso para instalación de reparación de maquinaria pesada y estacionamiento en una superficie a ocupar de 462.10 metros cuadrados; así como las consecuencias que deriven de ella.

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y dos, la ciudadana Guadalupe Barroso de Orozco, solicitó al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal, la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, versión 1987, para el predio ubicado en la calle de Concal número 110, colonia Héroes de Padierna, con superficie de 1,992.00 metros cuadrados y número de cuenta predial 574 397 01 000 04, para la instalación de reparación de maquinaria pesada y estacionamiento en una superficie a ocupar de 462.10 metros cuadrados; debido a que el programa parcial en cuestión prohíbe el mencionado uso, por localizarse dicho inmueble en zona secundaria "H2B" (habitacional/servicios básicos 200 Hab./Ha.).

II. Que con fecha 12 de febrero de 1993, el extinto Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, hoy Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, dictó resolución por la cual se modificó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Concal número 110, colonia Héroes de Padierna, el cual dejó de surtir sus efectos como zona secundaria "H2B" (habitacional/servicios básicos 200 Hab./Ha.), para permitir el uso para instalación de reparación de maquinaria pesada y estacionamiento en una superficie a ocupar de 462.10 metros cuadrados.

III. Contra de dicha Resolución las ciudadanas María Teresa Fojaco Sumohano, María Teresa Montiel Martínez de Alarcón, Santiago Zavala Maldonado, Alejandro Ramírez Franco, Guadalupe Eugenia Vázquez del Pino y Jaime Eduardo Zavala Maldonado, promovieron Juicio de Amparo ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cual se tuvo por admitido el día 7 de septiembre de 1993, radicándose bajo el número 349/93; argumentando que la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica señalada como autoridad responsable, no respetó la garantía de audiencia al emitir una resolución definitiva en beneficio de un particular, sin tomar en consideración que con su acto lesionaría los derechos de otros gobernados, que en el caso son los quejosos a quienes ni antes ni durante sus trámites para emitir la resolución que se impugna notificó o dio a conocer en ninguna forma la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, versión 1987, para el predio 110, de la calle de Concal, a efecto de que enteradas del inicio y la existencia del procedimiento pudieran intervenir en defensa de su derecho.

IV.- Previos sus trámites del Juicio de Amparo 349/93, el ciudadano Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con fecha 25 de marzo de 1994, dictó resolución resolviendo sobreseer el Juicio de Garantías en relación a los actos que se reclaman del Jefe del Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y conceder el amparo y protección de la justicia a María Teresa Fojaco Sumohano y coagraviados, contra los actos que se reclaman del Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, en la actualidad Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el efecto de que se les otorgue el beneficio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 Constitucional en el Procedimiento Administrativo de Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Tlalpan, para el predio ubicado en Concal número 110, colonia Héroes de Padierna.

V. En contra de la referida resolución, el extinto Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, actualmente Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, interpuso recurso de revisión, del cual tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa del Distrito Federal, mismo que se tuvo por admitido con fecha 16 de mayo de 1994, bajo el número RA 1183/94.

VI. Con fecha 18 de agosto de 1994, el H. Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó resolución confirmando la sentencia del Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la parte sujeta a revisión y concediendo el amparo y protección a la quejosa y coagraviados en contra de los actos reclamados al extinto Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, hoy Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y Jefe de la Oficina de Conexiones de la Dirección General de Servicios Hidráulicos a Usuarios, ambas del Departamento del Distrito Federal.

VII. Por escrito de fecha 30 de enero de 1995, la quejosa María Teresa Fojaco Sumohano y coagraviados, solicitaron el cumplimiento de la ejecutoria de fecha 25 de marzo de 1995, pronunciada por el ciudadano Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Juicio de Amparo citado.

VIII. Con fecha 16 de octubre de 1995, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, inició incidente de inejecución número 89/95, derivado del incumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el ciudadano Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgando un plazo de cinco días para que en forma directa y por última vez se informe sobre el cumplimiento del fallo protector, apercibiendo a la autoridad responsable para el caso que de no hacerlo se presentara ante el Tribunal del Pleno el proyecto en el que se propondrá la aplicación de la sanción establecida en el artículo 107 fracción XVI Constitucional.

IX. Mediante oficio número D-34/ILR 2.1.1./348, de fecha 23 de octubre de 1995, se notificó a la quejosa María Teresa Fojaco Sumohano y coagraviados, el cumplimiento a la ejecutoria de fecha 25 de marzo de 1994, pronunciada por el ciudadano Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo número 349/93, promovido en su calidad de quejosa, y por la cual quedó sin efectos la resolución definitiva dictada con fecha 12 de febrero de 1993, por la cual se modifica el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Concal número 110, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, y por la cual se le otorga la garantía de audiencia en el expediente de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, radicada en el expediente número TL-179-92. Por lo que con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales; 297 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, le fue concedido un término improrrogable de diez días para que manifestare lo que a su derecho convenga y exhibiera las pruebas que considerare pertinentes, y señalándose para tal efecto audiencia constitucional de ofrecimiento y desahogo de pruebas, las dieciséis horas del quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

X. Que por oficio número D 34/ILR 2.1.1./355, de fecha 26 de octubre de 1995, se notificó el cumplimiento de la ejecutoria referida a la ciudadana Guadalupe Barroso de Orosco, en su carácter de tercero perjudicado y por la cual quedó sin efectos la resolución definitiva recaída a su solicitud por la cual se modificó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, versión 1987, y por la que se otorgó la garantía de audiencia a la quejosa y coagraviados en el procedimiento administrativo radicado bajo el expediente número TL-179-92; asimismo, se le concedió un término improrrogable de diez días hábiles para que manifestare lo que a su derecho convenga y exhibiera pruebas que considerare convenientes, así también la fecha de celebración de audiencia constitucional de ofrecimiento y desahogo de pruebas, lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y 297 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de Amparo.

XI. Con fecha 15 de noviembre de 1995, se celebró la audiencia constitucional de ofrecimiento y desahogo de pruebas, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 25 de marzo de 1994, dictada por el ciudadano Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con la asistencia única y exclusivamente de la ciudadana Guadalupe Barroso de Orosco, en su carácter de parte tercero perjudicado en compañía de la señora Milva Peña Vázquez, en calidad de testigo: única parte que ofreció

diversas documentales que obran en el expediente respectivo y que manifestó lo que a su derecho convino.

CONSIDERANDO

1. Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a mi cargo, con fundamento en el artículo 13 fracción II, 21 y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal, de fecha 31 de julio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto del mismo año, por el que se delegan facultades en esta autoridad para la emisión de resoluciones; tercero transitorio del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, III, XI, XII y XIV, 7, 8, 9, 13 y 31 de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3 fracciones I, II, IV, X, XX y XXI del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal y 25 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es la competente para dictar la presente Resolución.

2. Que de acuerdo al cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria de fecha 25 de marzo de 1994, dictada por el ciudadano Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se dejó sin efecto la resolución definitiva dictada el 12 de febrero de 1993, en el expediente TL-179-92, relativo a la modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, versión 1987, solicitado para el predio ubicado en la calle de Concal número 110, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, y que se otorgó la garantía de audiencia solicitada por la quejosa y coagraviados, como se desprende de los oficios de notificación a las partes, los cuales obran en el expediente respectivo, y de todo lo anterior se determina.

3. Que toda vez y en virtud de que el referido cumplimiento a la ejecutoria de mérito motivó la celebración de la audiencia constitucional de ofrecimiento y desahogo de pruebas, en la que se otorgó la garantía de audiencia a la quejosa, sin que compareciera personalmente ni por persona alguna que legalmente la representara, no obstante encontrarse debidamente notificada para ello, como se desprende del oficio de notificación girado con fecha 23 de octubre de 1995, y del cual se dio cuenta en la referida audiencia, a la que sólo compareció la ciudadana Guadalupe Barroso de Orosco en su calidad de tercero perjudicado, parte que manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo diversas documentales que obran en autos del expediente en que se actúa, así como una testimonial, pruebas a través de las cuales acredita su interés jurídico y se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de la Materia en la presente, asimismo, de las mismas se aprecia la no inconveniencia para el giro de instalación y reparación de maquinaria pesada y estacionamiento en el predio localizado en la calle de Concal número 110, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.

4. Por consecuencia y vista la falta de interés jurídico de la quejosa María Teresa Fojaco Sumohano y coagraviados, en el cumplimiento de la ejecutoria materia de la presente Resolución, y de que la tercero perjudicado la ciudadana Guadalupe Barroso Orosco, manifestó lo que a su derecho e interés convino, además de ofrecer la testimonial de la señora Milva Peña Vázquez, y de diversas documentales de las que se desprende que no existe inconveniente de parte de los vecinos del lugar con respecto al giro pretendido, es de concluirse que se autoriza la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, única y exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Concal número 110, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, el cual deja de surtir sus efectos como zona secundaria "H2B" (habitacional/servicios básicos 200 Hab./Ha.), para permitir el uso para la instalación de reparación de maquinaria pesada y estacionamiento en una superficie a ocupar de 462.10 m²; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 constitucional; 13 fracción II, 14 fracción IV, 21 y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal; acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal, de fecha 31 de julio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto del mismo año; 5 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los términos de los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución, modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Concal número 110, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, el cual deja de surtir sus efectos como zona secundaria "H2B" (habitacional/servicios básicos 200 Hab./Ha.), para permitir el uso para instalación de reparación de maquinaria pesada y estacionamiento en una superficie a ocupar de 462.10 m².

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución definitiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal e inscribábase en el Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TERCERO.- Expídase al interesado la constancia de zonificación de uso del suelo con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el punto segundo resolutivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Notifíquese por oficio al ciudadano Delegado del Departamento del Distrito Federal en Tlalpan, la presente Resolución una vez cumplido los supuestos de obligatoriedad previstos en la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte tercero perjudicado, mediante copia de la presente Resolución, así como a la recurrente, quedando a disposición de las mismas las copias que soliciten, previo pago de derechos conforme al Código Financiero del Distrito Federal y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan Gil Elizondo**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$ 7.8005 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 14 de enero de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Javier Arrigunaga**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	21.38	Personas físicas	21.27
Personas morales	21.38	Personas morales	21.27
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	20.87	Personas físicas	21.56
Personas morales	20.87	Personas morales	21.56
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	20.70	Personas físicas	21.52
Personas morales	20.70	Personas morales	21.52

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 14 de enero de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 14 de enero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco
 Director de Intermediarios
 Financieros
 Rúbrica.

Lic. Javier Arrigunaga
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de Marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8/96 del propio Banco del 29 de febrero de 1996 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la tasa de interés interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 25.8650 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADRUN S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO J.P.MORGAN S.A., BANCO INVERLAT S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 14 de enero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. Javier Arrigunaga
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

Act. Alonso García Tamés
 Director General de Operaciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de enero de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 10 DE ENERO DE 1997.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional 1/	140,412
Crédito al Gobierno Federal	0
Tenencia de Valores Gubernamentales 2/	8,877
Crédito a Intermediarios Financieros 3/	71,537

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	103,471
Autoridades Financieras del Extranjero	0
Base Monetaria	<u>78,416</u>
Billetes y Monedas en Circulación	78,416
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	6,927
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	32,012

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo acreedor, éste se ubica en el rubro de otros pasivos.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores y fideicomisos de fomento.

4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros.

5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 14 de enero de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. Gerardo Rueda Rábago
 Director de Contraloría
 Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 329/T.U.A.-28/95, relativo al procedimiento agrario sobre la pérdida del derecho del núcleo agrario a las tierras del nuevo centro de población ejidal Mascareñas, Municipio de Nogales, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 28.- Hermosillo, Sonora.

Vistos para resolver los autos del expediente número 329/T.U.A.-28/95, relativo al procedimiento agrario sobre la pérdida del derecho del núcleo agrario a las tierras relativo al nuevo centro de población ejidal "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, que le fueran concedidas por Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, derivado del expediente número 2.2.-(1.5)-1303 Bis, remitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, para su resolución definitiva y;

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, por acuerdo del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, tuvo por recibido el expediente número 2.2.-(1.5)-1303 Bis, remitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado para su resolución definitiva, y relativo al procedimiento agrario previsto por el artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria sobre Pérdida del Derecho del Núcleo a sus Tierras, iniciado a instancia del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad y substanciado en sus términos por el mencionado órgano agrario, por lo que este Tribunal en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios tercero del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional; tercero de la Ley Agraria y quinto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ordenó registrar el procedimiento agrario de cuenta en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente 329/T.U.A.-28/95, lo que se hizo del conocimiento de las partes interesadas según constancias que aparecen a fojas 314 vuelta, 315 y 316 del presente sumario.

SEGUNDO.- Que el ciudadano Delegado Agrario en la entidad, mediante oficio 002021 del veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos, con el propósito de conocer la situación jurídica respecto de los derechos agrarios individuales de los ejidatarios del poblado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, ordenó al Jefe de la Promotoría Agraria en la ciudad de Cananea, Sonora, que personal de la misma se trasladara al ejido de cuenta y practicara trabajos de depuración censal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 200, 426 y demás relativos de la derogada Legislación Agraria, comisión que fue desahogada por el ciudadano ingeniero Octavio Herrera Sánchez, y para lo cual con fecha cuatro de mayo del año indicado, convocó por primera ocasión a los integrantes de dicho lugar para las diez horas del día catorce del mismo mes y año con el objeto de practicar la depuración censal que le fuera encomendada, y en virtud de haberse acreditado en la fecha indicada que sólo existían tres beneficiados de los cincuenta y dos que señala la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, formuló acta de no verificativo y en la misma fecha convoca por segunda ocasión a los mismos beneficiados con la Resolución Presidencial de que tratamos, para que concurrieran a una asamblea con el mismo fin a las diez horas del día veintiséis de mayo también de mil novecientos ochenta y dos, convocatoria la cual fue repetida el veintidós del mes y año señalados.

TERCERO.- Que en la fecha indicada en el resultando precedente para que tuviera lugar la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del poblado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, el ciudadano ingeniero Octavio Herrera Sánchez, funcionario de la Secretaría de la Reforma Agraria y comisionado a este efecto, procedió a formular el acta respectiva que suscribe el propio comisionado y la autoridad municipal del lugar en la que se asienta que la Asamblea General Extraordinaria a que hacemos mención, solicitó se confirmaran en sus derechos agrarios individuales a tres campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial que dotó de tierras a este ejido y señala que sus números en el censo básico son 11, 22 y 33, y que sus nombres son: Braulio Estrada Cárdenas, Jesús Martínez Ramos de quien se dice que su nombre completo es Jesús Martínez Tinoco y Abel Valente Ochoa Rocha, con la aclaración de que su nombre completo es el de Abel Valente Ochoa de la Rocha, y además los derechos que corresponden a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, señalando asimismo el acta que nos ocupa que cuarenta y nueve campesinos quienes aparecen en el censo básico y en la Resolución Presidencial, no se han presentado a recibir las tierras ni a realizar las labores de explotación colectiva que les corresponde, y que por lo tanto la asamblea considera que han perdido la preferencia para participar en el ejido, según lo establece el artículo 68 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, pero aplicable al caso concreto según lo disponen los artículos transitorios a que hemos hecho referencia en el resultando primero de este fallo, tomando en cuenta de que la Resolución Presidencial que ordenó la creación de este nuevo centro de población ejidal fue ejecutada el día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno y que al día de la actuación ya habían transcurrido más de seis meses y no se han presentado, y que la propia resolución en su octavo punto resolutivo en forma textual establece: "Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras ni se avencinen en el nuevo centro de población, en un plazo de seis meses contados a partir de la ejecución de la resolución, perderán sus

derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia, contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes", y señala los nombres de estos campesinos cuya pérdida del derecho en su contra se solicita, así como el número del censo básico correspondiente.

Igualmente como resultado de la asamblea de cuenta, solicitó que en los lugares vacantes a que nos referimos se acomodaran a veintiún campesinos que se encontraban participando en las labores colectivas del ejido como nuevos adjudicatarios, ya que reunían los requisitos de capacidad a que se refiere el artículo 200 de la Ley en consulta.

Asimismo, la asamblea de cuenta propuso como nuevos adjudicatarios a otras dieciséis personas, que según lo asienta el funcionario responsable de esta diligencia, no reúnen los requisitos de capacidad agraria a que se refiere la Fracción Tercera del artículo 200 de la derogada Legislación, pero que no obstante dicha asamblea insistió en su propuesta, y sus nombres son los que a continuación se indican:

No.	Nuevo adjudicatario propuesto	Ocupación progresivo habitual
1.-	Jesús León Carranza	Albañil
2.-	Loreto Torres Franco	Albañil
3.-	Anastacio Morales Esparza	Albañil
4.-	Dolores Alcaraz Alvarez	Labores del hogar
5.-	Loreto Solano Palafox	Cocinera y operadora de maquiladora
6.-	Armando Ochoa de la Rocha	Albañil, pintor y barrendero
7.-	Bernardina Solano Palafox	Cocinera y operadora de maquiladora
8.-	Francisco Molina Molina	Albañil
9.-	Abel Pérez Díaz	Operador de maquiladora
10.-	Tomás Vázquez Pérez	Jardinero
11.-	Juan García Cantúa	Mecánico, herrero y pintor
12.-	Jesús García Cantúa	Albañil y pintor
13.-	Sotero Sandoval Valdez	Albañil y cocinero
14.-	Arturo García Cantúa	Pintor y mecánico
15.-	Víctor Manuel Pérez Vázquez	Operador de maquiladora
16.-	Andrea Guerrero Maldonado	Cocinera y labores del hogar

En la misma acta se asienta que la asamblea de este lugar solicitó se declaran vacantes los restantes doce derechos, que junto con los nuevos adjudicatarios veintiuno y dieciséis, dan el total de cuarenta y nueve de los cincuenta y dos derechos a que se refiere la Resolución Presidencial que les dotó de ejidos, a efecto de que los mismos quedaran a disposición de la misma asamblea o de la Secretaría de la Reforma Agraria, haciéndose la aclaración en la parte final de esta acta que a la misma se anexan los cuestionarios que fueron recabados por el propio comisionado con motivo de la investigación sobre la capacidad agraria de los propuestos como nuevos adjudicatarios, los que se encuentran agregados al presente sumario de la foja 306 a la 342, mismos que al parecer fueron suscritos por cada uno de los interesados, pero no así por el encuestador.

CUARTO.- Que en relación a los hechos que nos ocupan, el funcionario agrario comisionado, con fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos formuló acta circunstanciada, la que se encuentra suscrita únicamente con su firma, no obstante señalar en el cuerpo de la misma que se encontraba en compañía de los funcionarios ejidales correspondientes, en la que da fe de lo siguiente:

1.- La existencia de aproximadamente 200 cabezas de ganado vacuno, mismas que se explotan en colectivo desde hace aproximadamente seis meses.

2.- La construcción de los cercos perimetrales del ejido, actividad que se llevó a cabo con los propios beneficiados por la Resolución Presidencial y campesinos que se avecindaron al núcleo ejidal.

3.- El desmonte de aproximadamente 70-00-00 hectáreas de terreno susceptible de cultivo, mismas que se encuentran en preparación para incorporarse al mismo.

4.- La existencia de mejoras tales como bebederos, pilas, potreros de manejo, corrales, etc.

QUINTO.- Que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, en oficio 00118 del doce de enero de mil novecientos ochenta y tres, turnó el expediente formado con motivo de los trabajos a que nos hemos referido en resultandos anteriores, a efecto de que la Comisión Agraria Mixta con apoyo en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de la Materia iniciara el procedimiento agrario sobre pérdida de derechos de preferencia de los campesinos beneficiados que no se presentaron a recibir las tierras ni a participar en los trabajos colectivos del ejido "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, respecto de los cuales el órgano agrario de cuenta, con fecha once de julio del mismo año acordó que dichos trabajos fueran regresados al Delegado Agrario con el propósito de que se repusieran los mismos en términos del artículo 64 de la derogada legislación agraria, por lo que el funcionario agrario de cuenta en oficio número

7252 del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, con las facultades que le conferían los artículos 64, 70, 72, 85, 426, 427 y demás relativos de la legislación agraria ya derogada, solicitó de nueva cuenta a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios colectivos en el poblado que nos ocupa, previa comprobación del abandono correspondiente, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código de Leyes apenas invocado, y se privara de sus derechos agrarios individuales a los cuarenta y nueve ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, cuyos nombres se mencionan a continuación:

No. progresivo	Censo básico	Nombre
1.-	1	Abel Ochoa Salgado
2.-	2	Jesús Alvaro Borame
3.-	3	Ricardo Quiroz Orozco
4.-	4	Ramón Duarte Romero
5.-	5	Alfonso Cariño Islas
6.-	6	José Guayantes Martínez
7.-	7	Alfredo Medina Zamora
8.-	8	Jesús Fraijo Valdivia
9.-	9	Ernesto Duarte Orozco
10.-	10	José Rodríguez García
11.-	12	Bernardo Navarro Noriega
12.-	13	Felipe Rodríguez García
13.-	14	Enrique Gallegos Veja
14.-	15	Gregorio López Barnett
15.-	16	Antonio Lira Bernal
16.-	17	Santos Lira Jaramillo
17.-	18	Valente Ramírez Hurtado
18.-	19	Ernesto Carpio Hernández
19.-	20	Margarito Morales Ramírez
20.-	21	Rubén Negrete Loyola
21.-	23	Luis Duarte Romero
22.-	24	Guadalupe Chávez Chávez
23.-	25	Manuel Díaz Nido
24.-	26	Jesús Alvarez Valenzuela
25.-	27	Antonio Díaz Nido
26.-	28	Rafael Díaz Nido
27.-	29	Raúl López Barnett
28.-	30	Plácido Díaz Nido
29.-	31	Juan Ornelas Huerta
30.-	32	José Flores Razo
31.-	33	Abel Valente Ochoa Rocha
32.-	34	Graciano Vargas Reyes
33.-	35	José Isabel Cabello Flores
34.-	36	Arturo Salazar Barragán
35.-	37	Ramón Islas Cañez
36.-	38	Ernesto Islas Leal
37.-	39	Gerardo Islas Leal
38.-	40	Manuel Figueroa González
39.-	41	Adela Cárdenas de Bon
40.-	42	Ricardo Ornelas Murillo
41.-	43	Tránsito Millán Franco
42.-	44	Andrés Quiroga Salas
43.-	45	Rafael González Flores
44.-	46	Federico Campos Balderrama
45.-	47	Alejandro Mendoza Bracamontes
46.-	48	Francisco Peraza Núñez
47.-	49	Francisco Alvarado Siqueiros
48.-	51	José Nevares Ontivero
49.-	52	Francisco Navarro Noriega

SEXTO.- Que el propio Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en su oficio número 7252 del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres del cual nos hemos ocupado en el resultando anterior, solicitó a la misma Comisión Agraria Mixta del Estado que como consecuencia del abandono de

los cuarenta y nueve ejidatarios que abandonaron este ejido, se reconocieran derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a veinticinco campesinos que según este funcionario reunían los requisitos exigidos por los artículos 70, 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria entonces en vigor, y cuyos nombres son los siguientes:

No. progresivo	Nuevos adjudicatarios
1.-	Basilio Carrillo Bretado
2.-	Arnulfo Morales Martínez
3.-	Pablo Medina López
4.-	Feliciano Morales Esparza
5.-	Abelardo Salazar Barrera
6.-	Loreto Torres Blanco
7.-	Domingo Medrano Urquijo
8.-	Luis González Medina
9.-	Jesús León Carranza
10.-	José Carrillo Hernández
11.-	Armando Granillo Romero
12.-	Manuel Espinoza Luján
13.-	Félix Duarte Ayala
14.-	Francisco Sepúlveda Salgado
15.-	Manuel Félix Corral
16.-	José Manuel Félix Gutiérrez
17.-	Edilio Serrano Benítez
18.-	Cecilio López Lugo
19.-	Gumerindo Cruz Vázquez
20.-	Vicente Edilio Serrano López
21.-	Lorenzo Ríos Galaz
22.-	Francisco Ríos Munguía
23.-	Leopoldo Cruz Vázquez
24.-	Manuel Ríos Galaz
25.-	Manuel Ríos Munguía

SEPTIMO.- Por otra parte, el propio Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad solicitó a la Comisión Agraria Mixta del Estado se confirmaran en sus derechos agrarios individuales a los ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, que se encontraron usufructuando sus unidades de dotación, así como la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, siendo los nombres de los ejidatarios confirmados:

No. progresivo	Censo básico	Nombre
1.-	11	Braulio Estrada Cárdenas
2.-	22	Jesús Martínez Ramos (Martínez Tinoco)
3.-	50	Julio Fraijo Valdivia

OCTAVO.- Que en el oficio del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, advierte que como apoyo a su solicitud junto al mismo remite copia fotostática de la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno que creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora; documentación relativa de los trabajos de depuración practicados en el poblado que nos ocupa, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres y que se agregan a este sumario a fojas de la 403 a la 412, advirtiéndole que de los cincuenta y dos derechos a que se refiere la Resolución Presidencial de mérito, con los veinticinco nuevos adjudicatarios y los tres confirmados que suman veintiocho derechos, quedan veinticuatro vacantes para que posteriormente se adjudiquen a los campesinos que reúnan los requisitos exigidos por la ley de la materia.

NOVENO.- Que la Comisión Agraria Mixta del Estado, por acuerdo del veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro emitió su opinión, en la que estimó procedente la solicitud del Delegado Agrario en la entidad, a que se refiere en su oficio 7252 del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, para lo cual integró el diverso expediente número 2.2.-(1.5)-1303, y para que se declarara la privación de sus derechos a los cuarenta y nueve ejidatarios beneficiados con la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno que ordenó crear el nuevo centro de población ejidal denominado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, cuyos nombres los hemos relacionado en el resultando quinto de este fallo, así como la propuesta del mismo funcionario agrario para que en lugar de éstos se les reconocieran derechos agrarios individuales como nuevos adjudicatarios a los campesinos a que nos referimos en el resultando sexto de este mismo fallo, e igualmente se estimó procedente confirmar en sus derechos agrarios a los ciudadanos Braulio Estrada Cárdenas, Jesús Martínez Ramos (Martínez Tinoco) y Julio César Valdivia, quienes fueron reconocidos por la original

Resolución Presidencial, así como los derechos de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, aclarándose que en relación al censo de los beneficiados por dicha resolución se declaraban vacantes veinticuatro derechos, mismos que se pusieron a consideración del Delegado Agrario para que si lo estimaba correcto, procediera al acomodo de otros campesinos, advirtiéndole la mencionada Comisión Agraria Mixta que el abandono del núcleo sobre sus tierras se tenía por comprobado según inspección ocular del trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres, que aparece a foja 453, así como acta de asamblea del veinticinco de octubre del mismo año, visible a fojas de la 408 a la 412, y deja a consideración del propio Delegado Agrario el caso que le fuera planteado a esta Comisión por la ciudadana Bernardina Solano Palafox, mediante escrito del diecisiete de noviembre de ese mismo año, que según este documento la compareciente le manifestó a la Comisión Agraria Mixta, que había sido propuesta como nueva adjudicataria en los trabajos de depuración censal efectuados por el ciudadano licenciado Abel Sánchez García, el día trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno, expediente el cual fue turnado al Delegado Agrario mediante oficio 2212 de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, quien a su vez lo remitió a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en oficio 0002 del cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, quien en sesión de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis emitió su dictamen, en el que se tuvo por demostrado el abandono del núcleo a sus tierras, y por lo tanto estimó correcta la solicitud del Delegado Agrario, en el sentido de que fueran privados de sus derechos agrarios individuales las cuarenta y nueve personas que señaló el Delegado Agrario en dicha solicitud y que fueron beneficiadas por la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, que dotó de ejidos a este núcleo.

Estimando igualmente correcta la petición del Delegado Agrario para que en el lugar de los presuntos privados, fueran acomodados los veinticinco campesinos propuestos que reunieron los requisitos del artículo 72 fracción III y 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, el dictamen de cuenta declaró procedente que los ciudadanos Braulio Estrada Cárdenas, Jesús Martínez Tinoco y Julio Fraijo Valdivia, fueran confirmados en sus derechos, así como la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, y advierte que en relación al censo original son veinticuatro unidades de dotación que quedan vacantes y respecto de las cuales el mismo Delegado Agrario debería proceder al acomodo respectivo, dictamen que fue confirmado por el Consejero Agrario Titular el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Que por diverso acuerdo del mismo Cuerpo Consultivo Agrario del tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, se suspendieron los efectos jurídicos de este dictamen y se ordenó que por conducto del Delegado Agrario se diera vista a la Comisión Agraria Mixta del Estado para que repusiera los trabajos correspondientes, toda vez que era criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República que las investigaciones con cinco años de anterioridad al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario resultaban obsoletas, con el propósito de que se investigara en los terrenos del ejido y se comprobara que más del noventa por ciento de los campesinos beneficiados habían desaparecido, dejando de cultivar personalmente la tierra y se hiciera constar en acta circunstanciada en la que constaran los nombres y apellidos de los ejidatarios investigados, haciéndose ver quiénes de ellos o sus herederos, se encontraran en el lugar cultivando y usufructuando las tierras del ejido, así como el nombre de los campesinos que sin estar reconocidos cultivan las tierras del nuevo centro de población, el origen de su posesión, el tiempo de ella, la superficie que explotan, si reúne la capacidad agraria del artículo 200 de la Ley de la Materia, o si se trata de campesinos con derechos a salvo, y que seguidos los trámites emitiera de nueva cuenta su opinión, resolución la cual la Comisión Agraria Mixta del Estado por acuerdo del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos estimó improcedente y dejó sin efecto jurídico las actuaciones del expediente 2.2.-(1.5)-1303, relativo a la Pérdida de los Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos en el ejido del cual hemos venido tratando, ordenando su archivo.

DECIMO.- Que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco dictó resolución definitiva en el expediente número 323/T.U.A.-28/94, incoado por Jesús León Carranza y Otros, y se declaró la nulidad del acuerdo dictado por la Comisión Agraria Mixta del Estado el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el expediente número 2.2.-(1.5)-1303, relativo al procedimiento de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del ejido "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, atento a lo dispuesto por los artículos transitorios tercero del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, tercero de la Ley Agraria y quinto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, disposiciones legales que establecen en forma clara que los expedientes en materia agraria radicados antes de estas modificaciones deberían ser integrados y puestos en estado de resolución, para que en su oportunidad los mismos se turnaran a los tribunales competentes, y no ordenar su archivo como lo hizo la Comisión Agraria Mixta, por lo que el diverso expediente se ordenó regresar al órgano agrario responsable para su debida integración.

DECIMO PRIMERO.- Que la Comisión Agraria Mixta del Estado en cumplimiento a nuestra resolución a que hacemos referencia en el resultando precedente, y en estricto acatamiento a lo dispuesto por los

artículos transitorios ya mencionados, por acuerdo del cinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco ordenó se integrara en sus términos el diverso expediente 2.2.-(1.5)-1303, y se procediera a investigar y comprobar, en su caso, el abandono de las tierras que le fueron concedidas por el noventa por ciento de los ejidatarios beneficiados, y que igualmente dejaron de cultivar personalmente las tierras ejidales y se hiciera constar dicha investigación en acta debidamente circunstanciada, en la que se asentaran los nombres y apellidos de los ejidatarios que abandonaron el lugar, así como el de los campesinos que se encuentran en posesión y usufructo de estos bienes ejidales sin que hayan sido beneficiados por la resolución original, haciendo ver el origen, tiempo y extensión de esta posesión, así como los datos para determinar la capacidad agraria de los mismos, o si, en su caso, se trata de campesinos con sus derechos a salvo, y seguido el trámite correspondiente previsto por la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, se emitiera la opinión correspondiente, remitiéndose para su resolución dicho expediente a este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho.

Que en cumplimiento de su acuerdo del dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, mediante oficios 0073 y 0074 del once de agosto del mismo año, comisionó a este efecto a los ciudadanos licenciados Juan Ramón Palma Abril y Carolina Morales Gutiérrez, quienes procedieron a dar fe de estos hechos en acta que se agrega a este expediente a fojas de la 261 a la 267, de fecha trece de agosto del año ya mencionado y de la cual se concluye que los cincuenta y dos campesinos que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno desaparecieron o se ausentaron de manera definitiva de las tierras que le fueron concedidas a este núcleo por dicho fallo presidencial, señalando los nombres de los mismos, así como el número de su censo básico y que se relacionan en el resolutivo segundo de esta resolución.

Asimismo, el órgano agrario de cuenta en su diligencia del trece de agosto de mil novecientos noventa y cinco señala que al investigar estos hechos encontró que en los terrenos ejidales que fueron abandonados por el cien por ciento de los ejidatarios beneficiados, existe un grupo de treinta campesinos que desde hace más de diez años se encuentran explotando en forma colectiva dichos bienes ejidales, y que obviamente no se encuentran reconocidos por la Resolución Presidencial que ordenó la creación de este nuevo centro de población, agregando que de acuerdo al estudio practicado sobre la capacidad agraria de cada uno de estos campesinos, visible a fojas de la 268 a la 300 de este sumario, aparece que reúnen los requisitos a que se refiere al artículo 200 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y cuyos nombres son los que se indican en el resolutivo tercero de este fallo.

DECIMO SEGUNDO.- Que por acuerdo del catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, teniendo en cuenta la investigación e inspección practicada por los ciudadanos licenciados Juan Ramón Palma Abril y Carolina Morales Gutiérrez, a la cual hemos hecho referencia en el resultando anterior, tuvo por comprobado que los cincuenta y dos ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, que dotó de ejidos al poblado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, abandonaron o desaparecieron en su totalidad de dicho lugar dejando de cultivar personalmente y sin causa justificada dichos terrenos, y que se encontró que treinta campesinos sin ser ninguno de ellos beneficiado por Resolución Presidencial, poseía y usufructuaba en forma colectiva estos bienes agrarios desde hace aproximadamente diez años, y que por lo tanto se realizaba la hipótesis legal a que se refiere el artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que el órgano agrario de cuenta con apoyo en lo dispuesto por los artículos 424, 426, 427, 428, 429, 430 y demás aplicables del ordenamiento jurídico invocado, ordenó se instaurara el expediente respectivo con el número 2.2.-(1.5)-1303 Bis, e iniciar el procedimiento agrario sobre Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, y que en su oportunidad se fijara hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere la Ley mencionada, por lo que con fecha quince de agosto del mismo año, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta mediante cédula notificatoria común que la autoridad municipal del lugar hace constar que la misma se fijó en los tableros de avisos de la Delegación Municipal de "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, y en los lugares más visibles del lugar, notificó en términos del artículo 429 de la derogada Legislación Agraria a todos y cada uno de los cincuenta y dos ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno y que han abandonado sus tierras, en la que se les hace de su conocimiento que la audiencia de pruebas y alegatos se fijó para que tuviera lugar el día cuatro de septiembre del mismo año de mil novecientos noventa y cinco en el lugar que ocupan las oficinas de la misma Comisión Agraria Mixta del Estado, y a la cual fueron debidamente citados.

DECIMO TERCERO.- Que en la fecha señalada para este fin, tuvo lugar la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 430 de la Legislación Agraria ya derogada, en la que se hace constar en acta que se agrega a fojas de la 301 a la 303, que a la misma no asistió ninguno de los cincuenta y dos ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, no obstante habérseles notificado de esta diligencia en forma correcta y oportuna, y que en representación de un grupo de treinta campesinos asistieron los ciudadanos Leopoldo Cruz Vásquez,

Gumerciendo Cruz Vázquez, Jesús Heriberto León Carranza, Manuel Ríos Galaz, José Manuel Félix Gutiérrez, Lorenzo Ríos Galaz, Jorge Madrid Arvizu y Basilio Carrillo Bretado, quienes manifestaron que los terrenos abandonados son explotados en forma colectiva por este grupo, que reúne la capacidad exigida por el artículo 200 de la Ley de la materia lo que acredita con la copia certificada del título de la marca de herrar y señal de sangre, expedido por el Gobierno de Estado de Sonora, el día dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos con el número 57622 a favor del ejido "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, y que es el que se usa en forma colectiva.

Que la Comisión Agraria Mixta del Estado, por acuerdo del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco opinó en base a las constancias de las actuaciones del expediente instaurado con este propósito, que era procedente se decretara la pérdida del derecho del núcleo a las tierras, respecto de los cincuenta y dos campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno y que según los hechos comprobados por la propia Comisión, abandonaron el cultivo de estas tierras y desaparecieron del lugar, según inspección ocular del trece de agosto de mil novecientos noventa y cinco, y que por lo tanto se incurre en la causal prevista por el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada y que sus nombres son los siguientes:

No. progresivo	Censo básico	Nombre
1.-	1	Abel Ochoa Salgado
2.-	2	Jesús Alvaro Borame
3.-	3	Ricardo Quiroz Orozco
4.-	4	Ramón Duarte Romero
5.-	5	Alfonso Cariño Islas
6.-	6	José Guayantes Martínez
7.-	7	Alfredo Medina Zamora
8.-	8	Jesús Fraijo Valdivia
9.-	9	Ernesto Duarte Orozco
10.-	10	José Rodríguez García
11.-	11	Braulio Estrada Cárdenas
12.-	12	Bernardo Navarro Noriega
13.-	13	Felipe Rodríguez García
14.-	14	Enrique Gallegos Veja
15.-	15	Gregorio López Barnett
16.-	16	Antonio Lira Bernal
17.-	17	Santos Lira Jaramillo
18.-	18	Valente Ramírez Hurtado
19.-	19	Ernesto Carpio Hernández
20.-	20	Margarito Morales Ramírez
21.-	21	Rubén Negrete Loyola
22.-	22	Jesús Martínez Ramos
23.-	23	Luis Duarte Romero
24.-	24	Guadalupe Chávez Chávez
25.-	25	Manuel Díaz Nido
26.-	26	Jesús Alvarez Valenzuela
27.-	27	Antonio Díaz Nido
28.-	28	Rafael Díaz Nido
29.-	29	Raúl López Barnett
30.-	30	Plácido Díaz Nido
31.-	31	Juan Ornelas Huerta
32.-	32	José Flores Razo
33.-	33	Abel Valente Ochoa Ochoa
34.-	34	Graciano Vargas Reyes
35.-	35	José Isabel Cabello Flores
36.-	36	Arturo Salazar Barragán
37.-	37	Ramón Islas Cañez
38.-	38	Ernesto Islas Leal
39.-	39	Gerardo Islas Leal
40.-	40	Manuel Figueroa González
41.-	41	Adela Cárdenas de Bon
42.-	42	Ricardo Ornelas Murillo
43.-	43	Tránsito Millán Franco
44.-	44	Andrés Quiroga Salas

45.-	45	Rafael González Flores
46.-	46	Federico Campos Balderrama
47.-	47	Alejandro Mendoza Bracamontes
48.-	48	Francisco Peraza Núñez
49.-	49	Francisco Alvarado Siqueiros
50.-	50	Julio Fraijo Valdivia
51.-	51	José Nevares Ontivero
52.-	52	Francisco Navarro Noriega

Por otra parte, la misma Comisión en el acuerdo de cuenta opinó que era procedente se reconocieran como nuevos adjudicatarios a los treinta campesinos que según sus investigaciones encontró que explotaban en forma colectiva los terrenos del ejido "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, y que se declararan vacantes los veintidós derechos restantes que junto a los treinta de los nuevos adjudicatarios hacen el total a que se refiere la Resolución Presidencial a que ya nos hemos referido, y que se confirman los derechos de la parcela escolar y de la unidad agrícola industrial para la mujer, ordenando que el expediente de referencia fuera turnado a este Tribunal para su resolución definitiva, siendo los nombres de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios los siguientes:

No. progresivo	Nombre
1.-	Manuel Félix Corral
2.-	José Manuel Félix Gutiérrez
3.-	Basilio Carrillo Bretado
4.-	Lorenzo Ríos Galaz
5.-	Luis González Medina
6.-	Gumerindo Cruz Vásquez
7.-	Manuel Ríos Munguía
8.-	Jesús Heriberto León Carranza
9.-	Manuel Ríos Galaz
10.-	Vicente Edilio Serrano López
11.-	Leopoldo Cruz Vásquez
12.-	Armando Granillo Romero
13.-	José Dolores Carrillo Hernández
14.-	Ramiro Medrano Alvarado
15.-	José Jesús Vásquez Robles
16.-	Gabriel Soto Silva
17.-	Manuel Armando Vásquez Morales
18.-	Juan Ignacio Ríos Zúñiga
19.-	Juan Crisóstomo Cruz Luzania
20.-	Carmen Cecilia Aguilar
21.-	Ignacio León Carranza
22.-	Juan Félix Gutiérrez
23.-	Alma Delia Ríos Ríos
24.-	Martha Cruz Vásquez
25.-	José Luis Romero Ríos
26.-	Ramón Luzania Valenzuela
27.-	Casimiro Mendoza Paredes
28.-	Juan Morales Esparza
29.-	Jorge de la Madrid Arvizu
30.-	Martín Gabriel Soto Escobedo

DECIMO CUARTO.- Que por acuerdo del nuevo de abril de mil novecientos noventa y seis, este tribunal vistos los antecedentes del caso a que ya nos hemos referido, ordenó al Actuario adscrito constatar los hechos de cuenta mediante inspección judicial en los terrenos del ejido, a fin de determinar la situación real respecto de los mismos, instruyéndosele en el sentido de que para este efecto citara por medio de listados a los campesinos cuya pérdida de derechos a las tierras se viene solicitando, así como aquéllos de cuyo acomodo ya hemos tratado, debiendo informar quienes son las personas que realmente se encuentran explotando dichos terrenos, en qué extensión, linderos y colindancias de los predios relativos, usos del terreno, así como tiempo y origen de la posesión que ostente, levantando la respectiva cédula de investigación, y por auto complementario del día veintidós del mismo mes y año se señalaron las diez horas del día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis, para que tuviera lugar la audiencia de pruebas y alegatos en las instalaciones de este Tribunal, todo lo cual quedó debidamente notificado, tanto a los presuntos privados como a los campesinos propuestos para su acomodo, mediante cédula de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, la cual quedó publicada en los

tableros de avisos de la presidencia municipal de Nogales, Sonora, así como en los lugares más visibles del poblado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, en los abarrotes de Lorenzo Ortiz y Basilio Carrillo Bretado, y con fecha veintisiete del mismo mes y año en los estrados de este Tribunal.

DECIMO QUINTO.- Que según acta del veintidós de mayo del año en curso, el Actuario adscrito hace constar haberse constituido en el salón ejidal del poblado que nos ocupa, en donde hizo del conocimiento de los interesados de los diversos acuerdos de este Tribunal del nueve y veintidós de abril del año en curso, procediendo a continuación a verificar el reconocimiento o inspección judicial a que los mismos acuerdos se refieren, recorriendo los terrenos del ejido e inspeccionándolos en forma objetiva y verificando la posesión y explotación existente, conforme a los datos que aparecen en las cédulas de investigación individual que sobre usufructo ejidal se levantaron y que se encuentran agregadas de la foja 326 a la 355 del sumario y que de tal inspección se llega a la conclusión que el ejido se encuentra explotado agropecuariamente y que por acuerdo del grupo en posesión se asignaron en forma proporcional 1-00-00 una hectárea de tierra de riego y otra de temporal, y que sólo se describe en la cédula respectiva las colindancias de la hectárea de riego por ser las más importantes, y que además el agostadero se explota en forma colectiva con la cría de ganado vacuno, siendo también actividad propia de este grupo la extracción de arena y grava del río "Santa Cruz" que atraviesa este ejido, el que cuenta con el equipo necesario y su respectiva criba para el funcionamiento de esta actividad, que todos los treinta campesinos cuyo acomodo se ha solicitado en este ejido viven en el mismo y se encuentran en posesión y usufructo de sus terrenos, y que efectivamente, el núcleo beneficiado con la Resolución Presidencial de siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, abandonaron el poblado y se ignora el domicilio de los mismos, según los informes que le fueron proporcionados, advirtiendo el funcionario judicial que la práctica de estas diligencias tuvo lugar los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de mayo del año en curso, de las que resultó un total de treinta campesinos para quienes se solicita su reconocimiento en vía de acomodo, quienes personalmente dieron los datos de su investigación personal, excepto aquellas personas que de momento no se encontraban en ese lugar que fueron en un total de cuatro y que sus datos se ofrecieron por los presentes ante quienes se realizó dicha actuación, por lo que de acuerdo a ésta y, según lo reportan las cédulas individuales de investigación de usufructo ejidal, los nombres de estos campesinos son los siguientes:

No. progresivo	Nombre
1.-	Manuel Félix Corral
2.-	José Manuel Félix Gutiérrez
3.-	Basilio Carrillo Bretado
4.-	Lorenzo Ríos Galaz
5.-	Luis González Medina
6.-	Gumerindo Cruz Vásquez
7.-	Manuel Ríos Munguía
8.-	Jesús Heriberto León Carranza
9.-	Manuel Ríos Galaz
10.-	Vicente Edilio Serrano López
11.-	Leopoldo Cruz Vásquez
12.-	Armando Granillo Romero
13.-	José Dolores Carrillo Hernández
14.-	Ramiro Medrano Alvarado
15.-	José Jesús Vásquez Robles
16.-	Gabriel Soto Silva
17.-	Manuel Armando Vásquez Morales
18.-	Juan Ignacio Ríos Zúñiga
19.-	Juan Crisóstomo Cruz Luzania
20.-	Carmen Cecilia Aguilar
21.-	Ignacio León Carranza
22.-	Juan Félix Gutiérrez
23.-	Alma Delia Ríos Ríos
24.-	Martha Cruz Vásquez
25.-	José Luis Romero Ríos
26.-	Ramón Luzania Valenzuela
27.-	Casimiro Mendoza Paredes
28.-	Juan Morales Esparza
29.-	Jorge de la Madrid Arvizu
30.-	Martín Gabriel Soto Escobedo

DECIMO SEXTO.- Que según consta en acta del dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis, tuvo lugar la audiencia de pruebas y alegatos, a la que asistieron en forma personal los ciudadanos Manuel Félix Corral, José Manuel Félix Gutiérrez, Luis González Medina, Gumercindo Cruz Vázquez, Manuel Ríos Munguía, Jesús Heriberto León Carranza, Manuel Ríos Galaz, Vicente Edilio Serrano López, Leopoldo Cruz Vázquez, Armando Granillo Romero, José Dolores Carrillo Hernández, Ramiro Medrano Alvarado, José Jesús Vázquez Robles, Manuel Armando Vázquez Morales, Juan Ignacio Ríos Zúñiga, Juan Crisóstomo Cruz Luzania, Carmen Cecilia Aguilar de González, Ignacio León Carranza, Alma Delia Ríos Ríos, Martha Cruz Vázquez, Ramón Luzania Valenzuela, Juan Morales Esparza, Jorge Madrid Arvizú, Lorenzo Ríos Galaz, Basilio Carrillo Bretado, Gabriel Soto Silva, José Luis Romero, Martín Gabriel Soto Escobedo, Juan Félix Gutiérrez y Casimiro Mendoza Paredes.

Iniciada esta diligencia la Secretaría hizo constar que a la misma no comparecieron ninguno de los cincuenta y dos ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, que crea el Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, y que en autos también consta que estas personas fueron debidamente notificadas en los términos de los artículos 428 y 429 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria pero aplicable al caso concreto en relación al 64 del mismo ordenamiento, así como las disposiciones transitorias que en su momento hemos referido, haciéndose ver igualmente que habían comparecido en su totalidad los campesinos propuestos como nuevos ejidatarios en vía de acomodo, quienes por conducto de Jorge Madrid Arvizu, manifestaron a este tribunal que han venido trabajando los terrenos que abandonaron los beneficiados con la Resolución Presidencial que dotó de ejidos al poblado que nos ocupa y que en su mayoría se encuentran radicados en el poblado "Francisco Miguel Cárdenas Valdez", que abarca a los cinco ejidos que se formaron con las tierras del predio "Mascareñas", y que por lo tanto solicitan ser acomodados en los terrenos abandonados, acordando el Magistrado se tuvieran por hechas estas manifestaciones para acreditar el interés de los comparecientes en el reconocimiento de derechos que se ventila en este procedimiento.

A continuación se declaró abierto el periodo de pruebas, en el que se ofrecieron títulos de marca de herrar y señal de sangre, registro de los mismos ante el Departamento de Control Ganadero del Gobierno del Estado, Contrato de Crédito y la Constitución de la Sociedad de Solidaridad Social que integran el grupo de solicitantes, entre otras, y para lo cual solicitaron un término para exhibirlas por conducto del licenciado Jesús Antonio Valenzuela Robles, lo que se acordó de conformidad, concluyendo esta diligencia.

DECIMO SEPTIMO.- Que dentro del término correspondiente los campesinos que se encuentran en posesión de los terrenos del ejido "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, por conducto del ciudadano Jesús Antonio Valenzuela Robles, por escrito del dos de julio del año en curso exhibieron las pruebas documentales de su intención que por acuerdo de este Tribunal del día cuatro del mismo mes y año, se tuvieron por presentadas y son las que a continuación se relacionan:

1).- Copia certificada del título de la marca de herrar y señal de sangre número 57622, expedido por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora del día dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos a favor del ejido "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora y copia simple del registro número 57231, del mismo ejido, como criador de ganado vacuno.

2).- En trece fojas útiles, copia fotostática simple del contrato de concertación celebrado por el Poder Ejecutivo Federal y el ejido "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, suscrito en el año de mil novecientos noventa y tres.

3).- En diez fojas útiles, copia fotostática simple del contrato de apertura de crédito de habitación o avío, celebrado por el ejido de cuenta con el Banco de Crédito Rural del Noroeste con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.

4).- En diez fojas útiles, copia fotostática simple del contrato de apertura de crédito de habitación o avío celebrado por este ejido con el Banco de Crédito Rural del Noroeste, número 921089.

5).- En siete fojas útiles, copia fotostática simple del contrato número DGI/042-92, de concertación preparatorio de "empresa de solidaridad" celebrado con el Gobierno Federal.

6).- Copia fotostática simple del contrato de apertura de crédito refaccionario celebrado con el Banco del Crédito Rural del Noroeste, el seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.

7).- En veinticuatro fojas útiles, copia fotostática simple del contrato de crédito refaccionario celebrado en mil novecientos noventa y cuatro con Nacional Financiera, S.N.C.

8).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 94558 expedido por el Gobierno del Estado de Sonora, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis y, registrado como criador de ganado bovino y caballar a nombre de Ramiro Medrano Alvarado con asiento en el ejido "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora.

9).- Copia certificada del título de la marca de herrar y señal de sangre número 85026 expedido por el Gobierno del Estado de Sonora a favor de Luis González Medina.

10).- Recibo oficial número 0368670-26, a favor de Luis González Medina, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por concepto de predial ejidal, y copia al carbón de la guía de tránsito número 181284 del ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

11).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 94562, a favor de Vicente Edilio Serrano López, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

12).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 77870, a favor de José Luis Romero Ríos, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

13).- Copia certificada del título de la marca de herrar y señal de sangre número 85039, a favor de José Carrillo Hernández, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, y copia certificada del registro con igual número, como criador de ganador con asiento en el ejido "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora.

14).- Copia certificada del título de la marca de herrar y señal de sangre número 85034, a favor de Leopoldo Cruz Vásquez, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, y copia certificada del registro con igual número, como criador de ganado con asiento en el ejido "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, así como copia al carbón de la guía de tránsito A-443420 del catorce de enero de mil novecientos noventa y seis.

15).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 94551, a favor de Juan Crisóstomo Cruz Luzania, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, y registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido.

16).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 85035, a favor de Manuel Ríos Galaz, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, y registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido.

17).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 85030, a favor de Gumerindo Cruz Vásquez, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido y guía de tránsito E-42064 de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y tres.

18).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 94552, a favor de Casimiro Mendoza Paredes, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, y registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido.

19).- Copia certificada del título de la marca de herrar y señal de sangre número 82441, a favor de Jesús Vásquez Robles, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, así como copia certificada del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido y guía de tránsito A-383808 del cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, A-442824 del veintitrés de octubre del mismo año, A-443793 del seis de marzo del año en curso, A-443781 del veintiocho de febrero también de este año y, certificado de pago 010069049, ciclo primavera verano noventa y cinco.

20).- Copia certificada del título de la marca de herrar y señal de sangre número 94519, a favor de Manuel Armando Vásquez Morales, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, así como copia certificada del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido y certificado de pago ciclo primavera verano noventa y cinco.

21).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 85029, a favor de Armando Granillo Romero, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, así como copia simple del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido.

22).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 94550, a favor de Juan Ignacio Ríos Zúñiga, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, así como copia simple del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido.

23).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 85040, a favor de Manuel Ríos Munguía, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, así como copia simple del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido, copia fotostática simple de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el Delegado Agrario en la entidad, en la que hace constar que Manuel Ríos Munguía, es ejidatario de este lugar dedicado a la cría de ganado bovino y copia al carbón de la guía de tránsito A-443795 del ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

24).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 94559, a favor de Juan Morales Esparza, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el diecinueve de febrero de mil

novcientos noventa y seis, así como copia simple del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido.

25).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 85037, a favor de Lorenzo Ríos Galaz, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, así como copia simple del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido.

26).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 85032, a favor de José Manuel Félix Gutiérrez, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno.

26).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 85032, a favor de José Manuel Félix Gutiérrez, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno.

27).- Copia certificada del título de la marca de herrar y señal de sangre número 94557, a favor de Manuel Félix Corral, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, así como copia certificada del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido.

28).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 85028, a favor de Basilio Carrillo Bretado, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, así como copia simple del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido.

29).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 94554, a favor de Martín Gabriel Soto Escobedo, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, así como copia simple del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido.

30).- Copia fotostática simple del título de la marca de herrar y señal de sangre número 66347, a favor de Gabriel Soto Silva, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, así como copia simple del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido y guías de tránsito A-182019; A-383894 y A-653159, del trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco y diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, respectivamente.

31).- Copia certificada del título de la marca de herrar y señal de sangre número 94548, a favor de Juan Félix Gutiérrez, expedido por el Gobierno del Estado de Sonora el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, así como copia certificada del registro como criador de ganado con asiento en el mismo ejido.

32).- En cinco fojas útiles, convenio de reconocimiento de adeudos y reestructuración de cartera vencida de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y dos, celebrado con el Banco Nacional de Crédito Rural, así como tres pagarés girados a favor de la misma institución en la fecha indicada, por diversas cantidades, copia del depósito a la cuenta de cheques número 120070-7 del tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, copia del depósito en la cuenta de cheques número 205090-1 del tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, recibido del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, número 135, a favor del ejido y expedido por el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, Fideicomiso para la Reestructuración de Carteras Vencidas, por la cantidad de \$ 18,551.27 (dieciocho mil quinientos cincuenta y un pesos 27/100 moneda nacional), carta de prelación del catorce de marzo de mil novecientos noventa y dos, copia al carbón del convenio y de los pagarés ya indicados.

33).- Copia fotostática simple del escrito de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y tres, por medio del cual el Director General de "Empresas de Solidaridad", comunica al Director General de "Empresas Extractivas", se incorpore a la sociedad de solidaridad social Mascareña, al expediente respectivo con quien se celebró contrato relativo a la elaboración de un estudio de preinversión para la realización del proyecto de extracción, clasificación y comercialización de agregados pétreos en la región de Nogales, Sonora.

34).- En ocho fojas útiles copia fotostática simple del contrato de realización de estudios de preinversión celebrado con Empresas de Solidaridad el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

35).- Copia certificada de los registros de nacimiento de los ciudadanos Luis González, Vicente Edilio Serrano López, José Luis Romero, José Dolores Carrillo, Leopoldo Cruz Vázquez, Juan Crisóstomo Cruz Luzania, Gumercindo Cruz Vázquez, Casimiro Mendoza Paredes, Alma Delia Ríos Ríos, José Jesús Vázquez, Manuel Armando Vázquez Morales, Ramón Luzanilla, Armando Granillo, Ignacio León Carranza, Juan Ignacio Ríos Zúñiga, Manuel Ríos Munguía, Jesús Heriberto León, Carmen Cecilia Aguilar, Juan Morales Esparza, Lorenzo Ríos, Martha Cruz Vázquez, José Manuel Félix Gutiérrez, Manuel Félix, Basilio Carrillo, Martín Gabriel Soto Escobedo, Gabriel Soto Silva, Manuel Ríos Galaz, Jorge Madrid A.; así como

copia fotostática simple del registro de nacimiento de los ciudadanos Ramiro Medrano Alvarado y Juan Félix Gutiérrez; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, es competente para resolver en definitiva los presentes autos, según se encuentra dispuesto en los artículos transitorios, tercero del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó la fracción XIX del artículo 27 constitucional, tercero de la Ley Agraria y quinto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la acción hecha valer en su momento por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, en uso de las facultades que le confería la derogada Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 426 y 427, se encuentra prevista por el artículo 64 del mismo ordenamiento, que a la letra dice: "...Si el núcleo de población beneficiado con una resolución presidencial que le conceda tierras o aguas, manifestare, ante el Delegado Agrario, con plena libertad que no quiere recibir los bienes objetos de dicha resolución, por decisión tomada en Asamblea, con una asistencia de cuando menos el noventa por ciento de sus integrantes, el Ejecutivo Federal declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras o aguas que se le asignaron, quedando las mismas a su disposición sólo con el fin de acomodar a campesinos con derechos a salvo. Para llevar a cabo este acomodo, se preferirá a quienes quedaron sin tierra, en los ejidos de la Entidad Federativa, correspondiente, y entre ello a los que habiten en los núcleos de población más cercanos.

Cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, previa comprobación del hecho por la Comisión Agraria Mixta, la cual lo hará constar en el acta que al efecto levante.

En los casos anteriores se establecerá, con los nuevos beneficiados, el régimen ejidal en los términos de esta Ley, respetando las superficies de la minoría que sí aceptó las tierras.

Los casos de inconformidad de los campesinos beneficiados con la ejecución de resoluciones presidenciales dotatorias, se regirá por lo dispuesto en el artículo 308".

TERCERO.- Que a fojas de la 350 a la 402 de los autos que se resuelven, aparece copia de la Resolución Presidencial de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, que ordenó la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominaría "Mascareñas" y que quedaría ubicado en el Municipio de Nogales, Sonora, para lo cual se afectó una superficie de 7,147-69-87 hectáreas de terrenos de agostadero, para beneficiar a cincuenta y dos campesinos que resultaron capacitados en materia agraria cuyos nombres a continuación se indican: 1.- Abel Ochoa Salgado, 2.- Jesús Alvaro Borame, 3.- Ricardo Quiroz Orozco, 4.- Ramón Duarte Romero, 5.- Alfonso Cariño Islas, 6.- José Guayantes Martínez, 7.- Alfredo Medina Zamora, 8.- Jesús Fraijo Valdivia, 9.- Ernesto Duarte Orozco, 10.- José Rodríguez García, 11.- Braulio Estrada Cárdenas, 12.- Bernardo Navarro Noriega, 13.- Felipe Rodríguez García, 14.- Enrique Gallegos Véjar, 15.- Gregorio López Barnett, 16.- Antonio Lira Bernal, 17.- Santos Lira Jaramillo, 18.- Valente Ramírez Hurtado, 19.- Ernesto Carpio Encinas, 20.- Margarito Morales Rivera, 21.- Rubén Negrete Noyola, 22.- Jesús Martínez Ramos, 23.- Luis Duarte Romero, 24.- Guadalupe Chávez Chávez, 25.- Manuel Díaz Nido, 26.- Jesús Álvarez Valenzuela, 27.- Antonio Díaz Nido, 28.- Rafael Díaz Nido, 29.- Raúl López Barnett, 30.- Plácido Díaz Nido, 31.- Juan Ornelas Huerta, 32.- José Flores Razo, 33.- Abel Valente Ochoa Rocha, 34.- Graciano Vargas Reyes, 35.- José Isabel Cabello Flores, 36.- Arturo Salazar Barragán, 37.- Ramón Islas Cañez, 38.- Ernesto Islas Leal, 39.- Gerardo Islas Leal, 40.- Manuel Figueroa González, 41.- Adela Cárdenas viuda de Bon, 42.- Ricardo Ornelas Murillo, 43.- Tránsito Millán Franco, 44.- Andrés Quiroga Salas, 45.- Rafael González Flores, 46.- Federico Campos Balderrama, 47.- Alejandro Mendoza Bracamontes, 48.- Francisco Peraza Núñez, 49.- Francisco Alvarado Siqueiros, 50.- Julio Fraijo Valdivia, 51.- José Nevárez Ontivero y 52.- Francisco Navarro Noriega.

CUARTO.- Que según inspección ocular practicada por el ciudadano Leonel Villa Valencia, comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se encontró que de los cincuenta y dos beneficiados por la Resolución Presidencial a que acabamos de referirnos en el resultando precedente, únicamente se encontró en posesión y usufructo de dichos bienes ejidales a los ciudadanos Braulio Estrada Cárdenas, Jesús Martínez Ramos, (que según acta del veinticinco de octubre del mismo año que se agrega a foja 408, su nombre correcto es Jesús Martínez Tinoco) y Julio Fraijo Valdivia, por lo que la Comisión Agraria Mixta del Estado en términos de lo dispuesto por el Segundo Párrafo del artículo 64 ya invocado, tuvo por comprobado el abandono de los restantes cuarenta y nueve ejidatarios, ya que los mismos, se habían ausentado o abandonado los terrenos que les fueron concedidos por la Resolución Presidencial de mérito, situación que igualmente dictaminó procedente la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, y que posteriormente con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete el propio Cuerpo Consultivo dictaminó en igual sentido, teniendo por demostrado el

abandono del núcleo a las tierras y por lo tanto procedente la privación de los derechos agrarios, individuales de los cuarenta y nueve ejidatarios que se ausentaron del núcleo.

Que posteriormente por acuerdo del día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno el mismo Cuerpo Consultivo Agrario con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, resolvió dejar sin efecto su acuerdo del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por considerar que a la fecha habían transcurrido más de cinco años y que por lo tanto las situaciones jurídicas de los campesinos propuestos para acomodarlos en los lugares abandonados ya había cambiado, por lo que se estimaba necesario se investigara de nueva cuenta que efectivamente el noventa por ciento de los ejidatarios originalmente beneficiados habían abandonado las tierras con que fueron dotados, así como la situación de los propuestos para ser acomodados, ya que era criterio en este sentido el que sostenía la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, acuerdo el cual la Comisión Agraria Mixta del Estado con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos tuvo por improcedente y ordenó el archivo del expediente número 2.2 (1.5)-1303, relativo a la Pérdida de los Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora.

Que inconformes con la decisión de ese órgano agrario Jesús León Carranza y otros lo impugnaron solicitando la nulidad del mismo, por lo que este Tribunal radicó el diverso expediente 323/T.U.A.-28/94, y por resolución del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, decretó la nulidad de este acuerdo, por lo que la Comisión Agraria Mixta del Estado acordó continuar con la substanciación del expediente y proceder a la actualización de los datos a que ya hicimos referencia, para lo cual y con este propósito comisionó a los ciudadanos licenciados Juan Ramón Palma Abril y Carolina Morales Gutiérrez, quienes en acta debidamente circunstanciada del trece de agosto de mil novecientos noventa y cinco con la presencia de cuatro testigos de asistencia y la autoridad municipal del lugar, hicieron constar que después de haber practicado una minuciosa y exhaustiva búsqueda de los cincuenta y dos beneficiados por la ya mencionada Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, ejecutada en forma definitiva el dieciséis de octubre del mismo año, pudieron comprobar que la totalidad de los ejidatarios que menciona dicha resolución junto con sus familiares desaparecieron o se ausentaron en forma definitiva de las tierras ejidales que por concepto de nuevo centro de población se les había dotado, y que por lo tanto abandonaron sin causa justificada el cultivo personal de las mismas, y que en su lugar habían encontrado a un grupo de treinta campesinos que eran quienes se encontraban en usufructo de estos bienes ejidales, y a los cuales habremos de referirnos en otro apartado de este fallo.

Que la Comisión Agraria Mixta del Estado habiendo tenido por demostrado el abandono del cien por ciento de los ejidatarios beneficiados, con fecha quince de agosto y mediante cédula notificatoria común, notificó a todos y cada uno de los cincuenta y dos beneficiados a que nos venimos refiriendo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que había sido fijada para el día cuatro de septiembre del mismo año, y que según acta de esta fecha ninguno de estos beneficiados ocurrió a la misma, por lo que el órgano agrario de cuenta el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco opinó que era procedente se decretara la pérdida de derechos del núcleo a las tierras de los cincuenta y dos ejidatarios que menciona la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno. La propia Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 0095 del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, turnó a este órgano jurisdiccional la instancia para su resolución definitiva en términos de los artículos transitorios que hemos mencionado en el Considerando Primero de esta resolución.

QUINTO.- Que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, por acuerdo del veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, tuvo por recibido el expediente de cuenta y de lo cual mediante cédula de notificación común que se agrega a fojas 315 y 316 del sumario, la cual se publicó en los tableros de avisos de la presidencia municipal del lugar, así como en los lugares más visibles del poblado, notificó a los cincuenta y dos presuntos privados y a los treinta campesinos propuestos para ser acomodados en los lugares abandonados, la radicación de este expediente relativo a la Pérdida del Derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado denominado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora.

Que por acuerdo del nueve de abril del año en curso, este Tribunal comisionó al Actuario adscrito a efecto de que realizara una inspección judicial en los terrenos de este ejido a fin de determinar la situación real que se guardaba respecto de los mismos, diligencia que se efectuaría a partir de las trece horas del veintidós de mayo de este año, y para que procediera a citar a los presuntos privados y a los nuevos adjudicatarios por la vía de acomodo, mediante cédula notificatoria común para que concurrieran a una audiencia de pruebas y alegatos en las oficinas de este Tribunal, que se llevaría a cabo el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis; y que según constancia que aparece a fojas 322 y 323, el funcionario de cuenta, con fecha veinticinco de abril del mismo año, fijó las cédulas correspondientes en los tableros de avisos de la presidencia municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, y en los lugares más visibles y concurridos del poblado "Mascareñas", así como en los estrados de este Tribunal, a la cual

fueron citados los cincuenta y dos campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial que creó el nuevo centro de población que nos ocupa y los treinta campesinos que se encontraron en posesión de las tierras y a quienes se propone para ser acomodados en los lugares vacantes.

La diligencia se hace constar en acta de la fecha indicada y que se agrega a fojas 324 y 325, y en la que textualmente se asentó lo siguiente: "...seguidamente di a conocer los autos anteriormente mencionados, señalando la forma a efectuar los trabajos correspondientes, y una vez hecho lo anterior se procedió a recorrer los terrenos de dicho ejido, inspeccionándolo en forma objetiva, verificando la posesión y explotación existente, conforme a los datos contenidos en las cédulas individuales de investigación de usufructo ejidal que para el efecto se levantaron, pudiendo apreciar en dicho recorrido que la explotación que se da es tanto agrícola como ganadera, es decir agropecuaria, ya que por acuerdo del grupo se asignaron proporcionalmente una hectárea de tierra de riego y otra de temporal para la siembra de cultivos, aclarando que en la cédula individual sólo se describieron las colindancias de las hectáreas de riego que posee cada uno, por ser ésta la más importante, además los terrenos de agostadero los explotan colectivamente mediante la crianza de ganado vacuno. Otra de las actividades que explotan en el ejido es la extracción de arena y grava del río Santa Cruz que atraviesa el ejido, teniendo su respectiva criba y el equipo necesario para el funcionamiento del mismo. Además constaté que todo el grupo de campesinos para quienes se solicita su reconocimiento en vía de acomodo viven en el ejido y son quienes se encuentran en posesión y explotación de las tierras y que la totalidad de campesinos beneficiados por Resolución Presidencial, efectivamente abandonaron dicho poblado, ignorándose el domicilio de éstos según el dicho de los censados..."

Así pues, de autos queda debidamente acreditado en forma por demás inequívoca que los cincuenta y dos campesinos que resultaron beneficiados por la Resolución Presidencial que creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, abandonaron los bienes ejidales que les fueron dotados, ya que como lo hemos visto y no obstante que fueron notificados en forma correcta y oportuna para que concurrieran tanto a la Comisión Agraria Mixta del Estado como a este Tribunal para que alegaran lo que a sus derechos conviniera, respecto del abandono denunciado en su contra por el Delegado Agrario en la entidad, no se presentaron, y el hecho del abandono según lo hemos explicado, quedó demostrado por la propia Comisión Agraria Mixta en términos del artículo 64 que hemos transcrito, así como por este propio Tribunal, por lo que ponderando en su justo valor probatorio las actuaciones de cuenta y en uso de la facultad que la Ley Agraria nos concede en su artículo 189, en términos del primer párrafo del artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, pero aplicable al caso concreto, y en relación al párrafo primero de este precepto, es procedente declarar perdido el derecho del núcleo a las tierras con que fuera beneficiado por Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno y que diera origen a la creación del nuevo centro de población "Mascareñas", Municipio de Nogales, y en consecuencia decretar la privación de los derechos agrarios individuales de los 52 campesinos beneficiados con dicha resolución, cuyos nombres se señalan en el segundo resolutivo de este fallo.

SEXTO.- Que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad al remitir a la Comisión Agraria Mixta del Estado mediante oficio 05255 del once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, los trabajos correspondientes a una depuración censal practicada el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos por el comisionado de dicha secretaría en el poblado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, manifiesta que en el lugar de los ejidatarios que habían abandonado el núcleo se encontró que quienes explotaban dichos terrenos eran las siguientes personas: 1.- Manuel Espinoza Luján, 2.- Armando Granillo Romero, 3.- Arnulfo Morales Martínez, 4.- Luis González Medina, 5.- Braulio Estrada Alvarado, 6.- José Carrillo Hernández, 7.- Arnoldo Ochoa Hernández, 8.- Abelardo Salazar Barrera, 9.- Raúl Peralta Torres, 10.- René Peralta Torres, 11.- Arturo Hernández Palacios, 12.- Jesús María Mendoza Porchas, 13.- Miguel Corona Olivas, 14.- Domingo Medrano Urquijo, 15.- Félix Duarte Ayala, 16.- Jesús Enrique Camacho Sánchez, 17.- Pablo Medina López, 18.- Refugio González Quihuis, 19.- Ramón Fragozo Hinoc, 20.- Basilio Carrillo Bretado, 21.- Feliciano Morales Esparza, a quienes propuso para ser acomodados en los terrenos del ejido de referencia. De la misma manera, señaló que se encontraban en las tierras abandonadas los ciudadanos Jesús León Carranza, Loreto Torres Franco, Anastacio Morales Esparza, Dolores Alcaraz Alvarez, Loreto Solano Palafox, Armando Ochoa de la Rocha, Bernardina Solano Palafox, Francisco Molina Molina, Abel Pérez Díaz, Tomás Vázquez Pérez, Juan García Cantúa, Jesús García Cantúa, Sotero Sandoval Valdez, Arturo García Cantúa, Víctor Manuel Pérez Vázquez y Andrea Guerrero Maldonado, quienes según el funcionario agrario a que nos referimos, no reunían los requisitos de capacidad agraria exigidos por el artículo 200 de la derogada Legislación Agraria, pero sobre los cuales la supuesta Asamblea General de Ejidatarios del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, insistió en que fueran propuestos para su acomodo en razón de compañerismo y para completar el censo correspondiente, anexándose a dicho documento la investigación de capacidad agraria, de todos y cada uno de los propuestos para su acomodo y que se agrega a fojas de las 095 a la 131.

Por otra parte, el propio Delegado Agrario en la entidad, en diverso oficio número 7252 del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, al solicitar de nueve cuenta la pérdida del derecho del núcleo a las tierras a que nos hemos venido refiriendo, de acuerdo a los trabajos de depuración censal practicados por el comisionado de dicha secretaría el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, así como el acomodo de campesinos, en este renglón propone, de nueva cuenta, a los ciudadanos Basilio Carrillo Bretado, Arnulfo Morales Martínez, Pablo Medina López, Abelardo Salazar Barrera, Domingo Medrano Urquijo, Luis González Medina, José Carrillo Hernández, Armando Granillo Romero, Manuel Espinoza Luján, Félix Duarte Ayala, así como también a los ciudadanos Feliciano Morales Esparza, Loreto Torres Blanco, Jesús León Carranza, Francisco Sepúlveda Salgado, Manuel Félix Corrales, José Manuel Félix Gutiérrez, Edilio Serrano Benítez, Cecilio López Lugo, Gumercindo Cruz Vázquez, Vicente Edilio Serrano López, Lorenzo Ríos Galaz, Francisco Ríos Munguía Leopoldo Cruz Vázquez, Manuel Ríos Galaz y Manuel Ríos Munguía, a quienes se encontró explotando los terrenos del ejido de que se ocupa esta resolución.

Posteriormente, y al reponerse los trabajos de mérito como resultado de la suspensión de los efectos del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta del Estado, al investigar sobre el abandono del núcleo a sus tierras, según consta en acta del trece de agosto de mil novecientos noventa y cinco, que obra a fojas de la 261 a la 267, encontró que quienes habían venido explotando y usufructuando por más de diez años los bienes concedidos al nuevo centro de población ejidal denominado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, eran efectivamente los ciudadanos Manuel Félix Corral, José Manuel Félix Gutiérrez, Basilio Carrillo Bretado, Lorenzo Ríos Galaz, Luis González Medina, Gumercindo Cruz Vásquez, Manuel Ríos Munguía, Jesús Heriberto León Carranza, Manuel Ríos Galaz, Vicente Edilio Serrano López, Leopoldo Cruz Vásquez, Armando Granillo Romero, José Dolores Carrillo Hernández. Y que igualmente se encontraron en explotación y usufructo de los terrenos del ejido, abandonados por los beneficiados originales, los ciudadanos Ramiro Medrano Alvarado, José Jesús Vázquez Robles, Gabriel Soto Silva, Manuel Armando Vásquez Morales, Juan Ignacio Ríos Zúñiga, Juan Crisóstomo Cruz Luzania, Carmen Cecilia Aguilar, Ignacio León Carranza, Juan Félix Gutiérrez, Alma Delia Ríos Ríos, Martha Cruz Vásquez, José Luis Romero Ríos, Ramón Luzania Valenzuela, Casimiro Mendoza Paredes, Juan Morales Esparza, Jorge de la Madrid Arvizu y Martín Gabriel Soto Escobedo.

El acta de referencia fue suscrita por las personas mencionadas en el párrafo anterior, así como cuatro testigos de asistencia y la autoridad municipal de ese lugar. Que según la boleta de investigación persona que se agrega a fojas de la 268 a la 297 del sumario, consta que en su mayoría, los campesinos señalados han radicado en este lugar por doce y trece años, a excepción de los ciudadanos Carmen Cecilia Aguilar, Ignacio León Carranza y Juan Félix Gutiérrez, quienes a la fecha de esta investigación contaban con diez años de residencia y el ciudadano Casimiro Mendoza Paredes nueve años, como ocupación habitual las labores del campo, sin ningún capital en el comercio, industria o agricultura, y que nunca han sido reconocidos como ejidatarios por resolución de autoridad competente, todos mexicanos mayores de edad; en su mayoría casados, a excepción de Alma Delia Ríos Ríos, Juan Morales Esparza y Martín Gabriel Soto Escobedo de quien se dijo contaba con dieciséis años de edad en ese momento, y que según opinión de la Comisión Agraria Mixta del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, emitida en el expediente número 2.2.-(1.5)-1303 Bis, reúnen la capacidad agraria exigida por el artículo 200 de la derogada Ley Agraria, para que se les reconozca su calidad de ejidatarios.

SEPTIMO.- Por su parte este Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintiocho, al investigar los hechos del abandono del núcleo a las tierras, según inspección judicial practicada por el Actuario adscrito y que consta en acta del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis que aparece a fojas de la 324 a la 355, se advierte que efectivamente las personas relacionadas en el considerando anterior, se encuentran en posesión y usufructo de los bienes ejidales que fueron abandonados por el núcleo que resultara beneficiado con los mismos por Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, con una antigüedad de entre diez y catorce años la mayoría de ellos, a excepción de los ciudadanos Manuel Armando Vásquez Morales, con cinco años; Juan Ignacio Ríos Zúñiga, con siete años; Juan Crisóstomo Cruz Luzania, con seis años; Carmen Cecilia Aguilar Yescas, con ocho años; Alma Delia Ríos Ríos, con seis años; José Luis Romero Ríos, con ocho años; Juan Morales Esparza, con ocho años; Jorge de la Madrid Arvizu, con ocho años y Martín Gabriel Soto Escobedo con dos años, todos ellos mayores de dieciséis años, de ocupación habitual las labores del campo, casados, excepto los ciudadanos Manuel Armando Vásquez Morales, Juan Ignacio Ríos Zúñiga, Juan Crisóstomo Cruz Luzania, Alma Delia Ríos Ríos, Juan Morales Esparza y Martín Gabriel Soto Escobedo, sin que exista presunción fundada de que todos ellos posean un capital en la industria, comercio o agricultura, superior al permitido para este efecto por la Ley de la Materia, ni que hayan sido condenados por algún delito contra la salud, ni reconocidos como ejidatarios por resolución de autoridad competente alguna, como tampoco se puede presumir legalmente que posean alguna superficie de terreno al margen de la

disposición de la derogada legislación agraria a que nos hemos referido, y fundamentalmente que son nacidos en el territorio nacional, tal y como aparece en los registros de nacimiento de todos y cada uno de ellos que con este propósito ofrecieron en la audiencia de pruebas y alegatos.

En efecto, la Comisión Agraria Mixta del Estado tuvo por demostrado que el grupo de treinta personas a que se refieren los trabajos realizados en el año de mil novecientos noventa y cinco, han venido poseyendo y usufructuando los terrenos ejidales que fueron abandonados por los ejidatarios originalmente beneficiados, cuya vecindad en dicha lugar ha quedado también comprobada, y que como lo hizo constar en su investigación del trece de agosto de ese año, y se corrobora por el Actuario adscrito en su inspección ocular practicada los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de mayo de éste, en las que se procedió entre otras cosas a investigar en forma individual el caso de los privados, así como el usufructo ejidal de quienes se encuentran explotando estos terrenos, de todo lo cual hemos hecho mención en forma detallada, por lo que este Tribunal ponderando en todo su valor probatorio que tienen ambas diligencias, así como las ya existentes y teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, considera procedente reconocer derechos agrarios individuales a este grupo de treinta campesinos, quienes además con las documentales aportadas en la audiencia de pruebas y alegatos, consistentes en sus registros de nacimiento, demostraron ser mexicanos mayores de edad, en su mayoría casados, residentes del poblado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, con una antigüedad mínima de dos años, y hasta catorce años, cuya ocupación habitual son las labores del campo, sin que posean tierras en una superficie mayor al establecido por la Ley de la Materia para la unidad individual de dotación, y se presume de acuerdo a estas indagatorias que no poseen un capital superior al previsto por la fracción V del mencionado artículo, y que no han sido condenados por delitos en contra de la salud ni reconocidos como ejidatarios en ninguna otra resolución de tierras.

De este material de prueba se puede advertir que el nombre correcto de Jorge de la Madrid Arvizu, es el de Jorge Madrid Arvizu, cuya cédula individual de investigación de usufructo ejidal aparece a foja 354, cuyos datos fueron cubiertos por los que intervinieron en esta diligencia ya que al parecer de momento no se le encontró en dicho lugar, y según la copia certificada del acta de nacimiento exhibida a este Tribunal por Jesús Antonio Valenzuela Robles, en promoción recibida el día tres de julio del año en curso, visible a foja 554. Asimismo, debe concluirse que el nombre correcto de Ramón Luzania Soto, cuya cédula individual de investigación puede verse a foja 351, según copia certificada de su acta de nacimiento es Ramón Luzanilla Valenzuela.

En la misma forma, de las diversas constancias que aparecen en el expediente número 2.2.-(1.5)-1303, originalmente iniciado e integrado por la Comisión Agraria Mixta del Estado, de su propia inspección que aparece a fojas de la 261 a la 267, y de la diligencia de inspección ocular desahogada por el Actuario adscrito a este Tribunal, que coincide con aquella, en relación con la investigación practicada el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, por el ciudadano ingeniero Octavio Herrera Sánchez, comisionado por el Delegado Agrario, se encontró en posesión de estos terrenos, a varios campesinos, diferentes de los originalmente dotados por el mandato presidencial, algunos de los cuales fueron propuestos para su acomodo por el propio Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, en sus peticiones contenidas en los oficios 05255 del once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, y 07252 del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, de los que ya se hizo referencia en los antecedentes de este procedimiento.

En este contexto se advierte que en su solicitud original, turnada por el Delegado Agrario en la entidad a la Comisión Agraria Mixta en el Estado mediante oficio 05255 del once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en relación a los trabajos de depuración censal practicados en el lugar de cuenta, el día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos por el ciudadano ingeniero Octavio Herrera Sánchez, comisionado con este propósito por el mencionado funcionario agrario, éste solicitó se iniciara el procedimiento de privación de los derechos colectivos de los ejidatarios que abandonaron las tierras del poblado "Mascareñas", Municipio de Nogales, y se reconociera como nuevos adjudicatarios por la vía de acomodo a los campesinos contemplados en el acta levantada el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, cuyos nombres son: Manuel Espinoza Luján, Armando Granillo Romero, Arnulfo Morales Martínez, Luis González Medina, Braulio Estrada Alvarado, José Carrillo Hernández, Arnoldo Ochoa Hernández, Abelardo Salazar Barrera, Raúl Peralta Torres, René Peralta Torres, Arturo Hernández Palacios, Jesús María Mendoza Porchas, Miguel Corona Olivas, Domingo Medrano Urquijo, Félix Duarte Ayala, Jesús Enrique Camacho Sánchez, Pablo Medina López, Refugio González Quihuis, Ramón Fragoso Hinoc, Basilio Carrillo Bretado y Feliciano Morales Esparza.

Que posteriormente, mediante oficio número 7252 del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, y en relación a la investigación practicada por el ciudadano René Tolano Silva, el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, de nueva cuenta en base a dichos trabajos propuso para ser acomodados en los terrenos a que nos venimos refiriendo a los ciudadanos Basilio Carrillo Bretado, Arnulfo Morales Martínez, Pablo Medina López, Abelardo Salazar Barrera, Domingo Medrano Urquijo, Luis

González Medina, José Carrillo Hernández, Armando Granillo Romero, Manuel Espinoza Luján, Félix Duarte Ayala, así como también a los ciudadanos Feliciano Morales Esparza, Loreto Torres Blanco, Jesús León Carranza, Francisco Sepúlveda Salgado, Manuel Félix Corrales, José Manuel Félix Gutiérrez, Edilio Serrano Benítez, Cecilio López Lugo, Gumercindo Cruz Vázquez, Vicente Edilio Serrano López, Lorenzo Ríos Galaz, Francisco Ríos Munguía, Leopoldo Cruz Vázquez, Manuel Ríos Galaz y Manuel Ríos Munguía, a quienes en esa ocasión se encontró explotando los terrenos del ejido de que se ocupa esta resolución.

Sin embargo y como ha quedado señalado, tanto de la investigación de la Comisión Agraria Mixta realizada al reponer el procedimiento, conforme a lo ordenado por el Cuerpo Consultivo Agrario y de la inspección judicial ordenada por este Tribunal, de las personas propuestas en mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres por el Delegado Agrario, únicamente se encontró en los terrenos dotados al ejido "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, a las personas mencionadas a continuación: Basilio Carrillo Bretado, Luis González Medina, Jesús León Carranza, José Carrillo Hernández, Armando Granillo Romero, Manuel Félix Corral, José Manuel Félix Gutiérrez, Gumercindo Cruz Vázquez, Vicente Edilio Serrano López, Lorenzo Ríos Galaz, Leopoldo Cruz Vázquez, Manuel Ríos Galaz y a Manuel Ríos Munguía.

En consecuencia, y respecto de las demás personas que fueran propuestas en las dos solicitudes del Delegado Agrario que quedaron señaladas, quienes en su momento no se apersonaron a la Comisión Agraria Mixta, ni estuvieron presentes en los trabajos de la investigación ordenada al actuario de este Tribunal, sin que tampoco se les encontrara en posesión de los terrenos ejidales durante la inspección judicial practicada por el mismo; tampoco comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos desahogada en las oficinas de este Tribunal Agrario el pasado dieciocho de junio, por lo que dichas solicitudes deben declararse improcedentes, por lo que no ha lugar a reconocer derechos agrarios por la vía de acomodo a los ciudadanos Manuel Espinoza Luján, Arnulfo Morales Martínez, Braulio Estrada Alvarado, Arnoldo Ochoa Hernández, Abelardo Salazar Barrera, Raúl Peralta Torres, René Peralta Torres, Arturo Hernández Palacios, Jesús María Mendoza Porchas, Miguel Corona Olivas, Domingo Medrano Urquijo, Félix Duarte Ayala, Jesús Enrique Camacho Sánchez, Pablo Medina López, Refugio González Quihuis, Ramón Fragoso Hinoc y Feliciano Morales Esparza, ni tampoco a Arnulfo Morales Martínez, Pablo Medina López, Abelardo Salazar Barrera, Domingo Medrano Urquijo, Manuel Espinoza Luján, Félix Duarte Ayala, Feliciano Morales Esparza, Loreto Torres Blanco, Francisco Sepúlveda Salgado, Edilio Serrano Benítez, Cecilio López Lugo y Francisco Ríos Munguía.

Asimismo, tampoco es procedente reconocer derechos agrarios a la ciudadana Bernardina Solano Palafox, quien se apersonara al expediente que nos ocupa mediante escrito del diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, presentado ante la Comisión Agraria Mixta el veintiuno del mismo mes y año, solicitando su reconocimiento como nueva adjudicataria, sin que hubiera aportado ningún elemento para apoyar la procedencia de su petición, y sin que de las actuaciones realizadas por la propia Comisión Agraria Mixta o por este Tribunal Unitario Agrario se hubiere obtenido algún antecedente para acreditar que hubiere lugar a otorgarle dicho reconocimiento.

Por todo lo anterior se estima procedente el que se reconozcan derechos agrarios a los treinta campesinos que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos el día dieciocho de junio del año en curso, a los cuales se refiere el tercer resolutivo de este fallo, por haberse comprobado que se encuentran en explotación y usufructo de las tierras que fueron concedidas al nuevo centro de población "Mascareñas", Municipio de Nogales, y declarar su acomodo en los terrenos ejidales que fueron abandonados por los ejidatarios relacionados en la Resolución Presidencial multicitada, sobre los cuales se declaró procedente la privación de sus derechos agrarios y la pérdida del derecho del núcleo a las tierras.

En consecuencia, y en los términos de lo previsto en el artículo 64 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, deberá establecerse el régimen ejidal con los treinta campesinos para quienes se determina procedente su reconocimiento de derechos por la vía de acomodo, así como los correspondientes a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, previstos en la Resolución Presidencial que dio origen al núcleo agrario de que trata esta determinación jurisdiccional, y constituir el de la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, debiendo sumar en total treinta y tres derechos, y en relación a los cincuenta y cuatro derechos contemplados en la citada Resolución Presidencial, se declaran vacantes veintiún derechos agrarios, los cuales se dejan a disposición de la asamblea general de ejidatarios, que se constituya con los beneficiados por este fallo, para que en uso de las facultades previstas por la fracción II del artículo 23 de la Ley Agraria, proceda a asignar dichos derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo previsto por el artículo 189 de la Ley Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la pérdida del derecho a las tierras del núcleo agrario que resultó beneficiado por la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, y que creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, cuyo abandono quedó debidamente demostrado en la parte total de este fallo.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de sus derechos agrarios individuales de los siguientes cincuenta y dos campesinos que fueron capacitados y beneficiados por la Resolución Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, que creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora:

No. Progresivo	Nombre
1.-	Abel Ochoa Salgado
2.-	Jesús Alvarado Borame
3.-	Ricardo Quiroz Orozco
4.-	Ramón Duarte Romero
5.-	Alfonso Cariño Islas
6.-	José Guayantes Martínez
7.-	Alfredo Medina Zamora
8.-	Jesús Fraijo Valdivia
9.-	Ernesto Duarte Orozco
10.-	José Rodríguez García
11.-	Braulio Estrada Cárdenas
12.-	Bernardo Navarro Noriega
13.-	Felipe Rodríguez García
14.-	Enrique Gallegos Véjar
15.-	Gregorio López Barnett
16.-	Antonio Lira Bernal
17.-	Santos Lira Jaramillo
18.-	Valente Ramírez Hurtado
19.-	Ernesto Carpio Hernández
20.-	Margarito Morales Ramírez
21.-	Rubén Negrete Loyola
22.-	Jesús Martínez Ramos
23.-	Luis Duarte Romero
24.-	Guadalupe Chávez Chávez
25.-	Manuel Díaz Nido
26.-	Jesús Alvarez Valenzuela
27.-	Antonio Díaz Nido
28.-	Rafael Díaz Nido
29.-	Raúl López Barnett
30.-	Plácido Díaz Nido
31.-	Juan Ornelas Huerta
32.-	José Flores Razo
33.-	Abel Valente Ochoa Rocha
34.-	Graciano Vargas Reyes
35.-	José Isabel Cabello Flores
36.-	Arturo Salazar Barragán
37.-	Ramón Islas Cañez
38.-	Ernesto Islas Leal
39.-	Gerardo Islas Leal
40.-	Manuel Figueroa González
41.-	Adela Cárdenas de Bon
42.-	Ricardo Ornelas Murillo
43.-	Tránsito Millán Franco
44.-	Andrés Quiroga Salas
45.-	Rafael González Flores
46.-	Federico Campos Balderrama
47.-	Alejandro Mendoza Bracamontes
48.-	Francisco Peraza Núñez
49.-	Francisco Alvarado Siqueiros
50.-	Julio Fraijo Valdivia
51.-	José Nevares Ontiveros

52.- Francisco Navarro Noriega

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios individuales como nuevos adjudicatarios en vía de acomodo en los terrenos del nuevo centro de población ejidal "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, en favor de los siguientes campesinos:

No. progresivo	Nombre
1.-	Manuel Félix Corral
2.-	José Manuel Félix Gutiérrez
3.-	Basilio Carrillo Bretado
4.-	Lorenzo Ríos Galaz
5.-	Luis González Medina
6.-	Gumerindo Cruz Vásquez
7.-	Manuel Ríos Munguía
8.-	Jesús Heriberto León Carranza
9.-	Manuel Ríos Galaz
10.-	Vicente Edilio Serrano López
11.-	Leopoldo Cruz Vásquez
12.-	Armando Granillo Romero
13.-	José Dolores Carrillo Hernández
14.-	Ramiro Medrano Alvarado
15.-	José Jesús Vásquez Robles
16.-	Gabriel Soto Silva
17.-	Manuel Armando Vásquez Morales
18.-	Juan Ignacio Ríos Zúñiga
19.-	Juan Crisóstomo Cruz Luzania
20.-	Carmen Cecilia Aguilar
21.-	Ignacio León Carranza
22.-	Juan Félix Gutiérrez
23.-	Alma Delia Ríos Ríos
24.-	Martha Cruz Vásquez
25.-	José Luis Romero Ríos
26.-	Ramón Luzanilla Valenzuela
27.-	Casimiro Mendoza Paredes
28.-	Juan Morales Esparza
29.-	Jorge Madrid Arvizo
30.-	Martín Gabriel Soto Escobedo

CUARTO.- Se confirman los derechos agrarios individuales de la parcela escolar y de la unidad agrícola industrial para la mujer y se crea el de la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, por lo que en función de los cincuenta y cuatro derechos a que se refiere el censo original de la resolución del siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, que creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, se decretan veintiún derechos vacantes y se dejan a disposición de la Asamblea General de Ejidatarios de este poblado para que con apoyo en lo dispuesto por la fracción II del artículo 23 de la Ley Agraria, proceda al reconocimiento de nuevos ejidatarios en dichos lugares vacantes. Se restablece el régimen ejidal en el poblado "Mascareñas", Municipio de Nogales, Sonora, con los cincuenta y cuatro derechos a que se refiere esta resolución y quienes a partir de la fecha de este fallo integran la Asamblea General de Ejidatarios de dicho lugar, en términos del artículo 22 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en vía de acomodo, a que se refiere la solicitud del ciudadano Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, contenida en sus oficios número 05255, del once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, y 07252, del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, de los ciudadanos Manuel Espinoza Luján, Arnulfo Morales Martínez, Braulio Estrada Alvarado, Arnoldo Ochoa Hernández, Abelardo Salazar Barrera, Raúl Peralta Torres, René Peralta Torres, Arturo Hernández Palacios, Jesús María Mendoza Porchas, Miguel Corona Olivas, Domingo Medrano Urquijo, Félix Duarte Ayala, Jesús Enrique Camacho Sánchez, Pablo Medina López, Refugio González Quihuis, Ramón Fragozo Hinoc y Feliciano Morales Esparza, y de Arnulfo Morales Martínez, Pablo Medina López, Abelardo Salazar Barrera, Domingo Medrano Urquijo, Manuel Espinoza Luján, Félix Duarte Ayala, Feliciano Morales Esparza, Loreto Torres Blanco, Francisco Sepúlveda Salgado, Edilio Serrano Benítez, Cecilio López Lugo y Francisco Ríos Munguía.

SEXTO.- Es improcedente la pretensión de la ciudadana Bernardina Solano Palafox, quien solicitara su reconocimiento como nueva adjudicatoria de este poblado en vía de acomodo, al haberse acreditado

que esta persona no radica en dicho lugar ni se apersonó a la audiencia de pruebas y alegatos para demostrar su pretensión.

SEPTIMO.- En vía de notificación, remítase al Registro Agrario Nacional copia debidamente autorizada de esta resolución para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, y para los efectos de que procederá a expedir a los treinta campesinos beneficiados con esta resolución y cuyos nombres se mencionan en el tercer punto resolutivo de este fallo, a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente este fallo a los campesinos beneficiados con el mismo, y por estrados a los ejidatarios privados de sus derechos agrarios individuales, y aquéllos de quienes se dijo que era improcedente su acomodo, en virtud de que ha quedado demostrado que se ignora el domicilio de los mismos. Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Hágase del conocimiento de la Procuraduría Agraria el presente fallo para los efectos que procedan.

Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis, el ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, doctor **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, ante la ciudadana Secretaría de Acuerdos, licenciada **Alejandra Gámez Rey**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

SECODAM

CITATORIO

C. Miguel Angel Fuentes López.

De conformidad con lo establecido por los artículos 309, 311 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en vía de notificación y por desconocer su domicilio, a través de este conducto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en los oficios 223/01051 del 9 de agosto de 1996 y 223/01745 del 13 de noviembre de 1996, ambos de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, solicito a usted que dentro del periodo de 30 días que se contará a partir del siguiente al de la última de estas tres publicaciones, se sirva comparecer personalmente a las oficinas de dicha Dirección, ubicadas en el 3er. piso, ala sur, del edificio marcado con el número 1735, de la avenida de los Insurgentes Sur, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal.

Al efecto, se le informa que se instruyen en su contra dos procedimientos con motivo de las irregularidades de carácter administrativo que se le atribuyen. En el primero de ellos se le considera como presunto infractor de lo preceptuado en las fracciones I, II, III, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por su intervención en las irregularidades en los procedimientos concursales correspondientes a los contratos GRC-009-A/93, GRC-018-A/93, GRC-019-A/93, GRC-001-A/94 y GRC-002-A/94, celebrados por la Refinería "Héctor R. Lara Sosa" para el arrendamiento de maquinaria y equipo, siendo su participación la siguiente: Solicitó el presupuesto para dichos contratos; suscribió y avaló el importe de la cotización de SEPISA, la cual incluía documentación falsa; participó y firmó dictámenes y fallos a favor de la constructora 21 de Abril, como consecuencia de un procedimiento viciado; suscribió los comunicados correspondientes a dichos fallos, dirigiéndolos a un domicilio que resultó ser falso; designó directamente la supervisión de los trabajos, sin verificar que la misma se hubiera llevado a cabo; e intervino y sancionó las actas de entrega recepción de los contratos cuyos pagos no se encuentran debidamente soportados. En el segundo de ellos se le considera como presunto infractor de lo preceptuado en las fracciones I, II, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por su participación en las irregularidades en el procedimiento concursal correspondiente al contrato GRS-080-P/94, siendo su participación la siguiente: Firmó las actas en las que se hicieron constar los actos de apertura de las propuestas técnicas y económicas; firmó el dictamen de adjudicación; no firmó el contrato y sí firmó el convenio con el cual se establecieron las fechas de inicio y terminación de los servicios contratados.

Por lo anterior se hace de su conocimiento que tiene derecho a declarar personalmente, así como a ofrecer las pruebas y a formular los alegatos en lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su defensor, encontrándose a su disposición los expedientes 90/96 y 170/96, para su consulta, en las oficinas

de la dirección mencionada. En caso de que usted no comparezca a esa dirección antes del final del término señalado, perderá la posibilidad de ejercer dichos derechos en esta etapa procedimental.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1996.

Lic. Misael D. Soto L.

Director de Responsabilidades

Rúbrica.

(R.- 6679)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Primera Instancia del

Ramo Civil del Distrito Judicial

Guasave, Sin.

EDICTO

Notifícasele con fundamento artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, la sentencia dictada en los autos de Juicio de Quiebra, promovido por Mariscos Zaragoza, S.A. de C.V., en expediente número 565/96, en sus puntos resolutivos dice:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Procedió la solicitud de quiebra hecha por el señor Efraín Zacarías Contreras Castro, en su carácter de apoderado legal de Mariscos Zaragoza, S.A. de C.V., y de liquidador de la misma, consecuentemente.

SEGUNDO.- Se declara a la empresa mercantil denominada Mariscos Zaragoza, S.A. de C.V., en estado de quiebra por las razones expuestas en el considerando último de la presente Resolución; en el entendido que los socios que la integran, según escritura que contiene el acta constitutiva son los señores Efraín Zacarías Contreras Castro, Oscar Martín Contreras Castro, Jorge Osvaldo Contreras Castro e Ilda Viola Castro.

TERCERO.- En base al artículo 28 de la ley de la materia, se designa síndico por su orden de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO) y a la Cámara Nacional de la Industria (CANACINTRA).

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 58 de la mencionada ley, se designa como interventor al señor Mauro Valdez López, quien tiene su domicilio ubicado en calle Heriberto Valdez Romero y boulevard Insurgentes sin número de la colonia Ejidal, Guasave, Sinaloa.

QUINTO.- Se ordena al órgano ejecutor de este Juzgado, proceda a dar posesión al síndico de todos los bienes y derechos de que es titular la quebrada; y se ordena girar atento oficio a los ciudadanos jefes de las oficinas de correos y telégrafos de esta ciudad, para que se sirvan entregar al síndico designado toda la correspondencia postal y telegráfica girada a dicha fallida.

SEXTO.- Hágase saber a todos los deudores de la fallida que, en lo sucesivo, queda prohibido hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase a la misma, apercibidos de doble pago, en su caso.

SEPTIMO.- Prevéngase al síndico nombrado para que haga publicar un extracto de la presente Resolución por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Debate de Guasave, que se edita en esta ciudad.

OCTAVO.- Cítese a los acreedores de la fallida, a efecto de que presenten sus créditos para examen, dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente de hecha la última publicación a que se hace referencia en el resolutivo anterior. Igualmente, convóqueseles para la junta de reconocimiento, ratificación y graduación de créditos que se efectuará dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir de los quince siguientes de hecha la publicación referida, la cual tendrá lugar en el local de este Juzgado a las doce horas del día que resulte.

NOVENO.- Gírese, mediante oficio, copias certificadas de este fallo al ciudadano oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la misma en la dependencia a su cargo, en el libro que corresponda.

DECIMO.- Expídanse cuantas copias certificadas se soliciten de esta Resolución al síndico, al interventor o cualquier acreedor de la quebrada.

DECIMO PRIMERO.- Los efectos de la presente declaración de quiebra se retrotraen al día treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, fecha en la que se presentó la solicitud de aquélla.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta sentencia al quebrado, al agente del Ministerio Público, a la Cámara Nacional de Comercio, al interventor y a los acreedores cuyos domicilios se conozcan.

DECIMO TERCERO.- La presente Resolución se inició en su dictado a las nueve horas del día de hoy; concluyéndose a las once horas del mismo día.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firmó el ciudadano licenciado Octavio Monge Rubio, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, por ante el Secretario Segundo con que actúa y da fe.

Guasave, Sin., a 19 de noviembre de 1996.

El Secretario Primero del Juzgado Primero

Lic. Tomás Ernesto Soto Avila

Rúbrica.

(R.- 7005)

INMOBILIARIA ACCO, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Conforme a lo resuelto en la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de diciembre de 1993, se hace del conocimiento de los señores accionistas el siguiente acuerdo, para los efectos que en el mismo se consigna:

"Se acuerda aumentar el capital social, en su porción variable, en la cantidad de \$996,000.00 (novecientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión que se acuerda de 9,960,000 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$.10 M.N. cada una, que se ofrecen a los accionistas para su suscripción y pago en efectivo, a valor nominal, en proporción a su tenencia accionaria, en ejercicio de su derecho de preferencia que les corresponde dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación de este acuerdo en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que aquellas acciones que no sean suscritas y pagadas, una vez concluido el plazo de suscripción, podrán ser suscritas y pagadas por los accionistas suscriptores."

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir y pagar las nuevas acciones emitidas para representar el aumento de capital acordado, debiendo ejercitar dicho derecho dentro de los quince días siguientes a la publicación, en las oficinas de la sociedad, en días y horas hábiles.

México, D.F., a 26 de diciembre de 1996.

Ma. Elena Rueda Zerecero

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 7067)

CASINO ESPAÑOL DE MEXICO, A.C.**CONVOCATORIA**

Muy estimado coasociado:

La junta directiva del Casino Español de México, A.C., en sesión celebrada el día 11 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del estatuto social, acordó convocar a asamblea general ordinaria de asociados para el sábado 25 de enero de 1997, a las 11:00 horas, o en su defecto, en segunda convocatoria, a las 11:30 horas del mismo día, en su domicilio social de avenida Isabel la Católica número 29, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de la junta directiva de su gestión durante el último año social.

II.- Presentación de las cuentas de la asociación correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1996 (artículo 47 del estatuto).

III.- Informe del comisario y resolución sobre la proposición o proposiciones que contenga en relación con el balance general y demás documentos de contabilidad.

IV.- Elección de doce consejeros propietarios de la junta directiva, en substitución de los señores: D. Felipe Muñoz Fernández, D. Vidal Díaz Fernández, D. Lucas Lizaur Pernaute, D. Ramón Cano Vallado, D. Laureano Fernández Ozores, D. Baltasar Alvarez del Río, D. Aurelio Ibáñez González, D. Manuel Janeiro Pérez, D. Luis Palacio Purón, D. Teodoro Rodríguez Castañón, D. Manuel Casas-Muerza Cué, D. Pedro Alonso Palacios y asimismo de seis suplentes.

V.- Si hubiera otras planillas de elección formuladas para substituir a los consejeros que cesan en sus funciones en este acto, éstas deberán registrarse hasta 10 días antes de la fecha de celebración de esta asamblea en la Secretaría de la asociación.

VI.- Elección de comisarios propietario y suplente.

VII.- Asuntos generales.

VIII.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de esta asamblea.

México, D.F., a 7 de enero de 1997.

Fernando Marina Janet

Secretario

Rúbrica.

(R.- 7068)**TECNIPRO, S. DE R.L.****AVISO**

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 227 en relación con el 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se participa que Tecnipro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por acuerdo en asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 5 de noviembre de 1996, se transformó en una Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo que se hace del conocimiento para todos los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996.

Ing. Eduardo Alvarez Romo

Presidente

Rúbrica.

(R.- 7072)**COLGATE-PALMOLIVE, S.A. DE C.V.****ACUERDO DE FUSION**

Acuerdo de fusión que celebran Colgate Palmolive, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, representada por su Delegado Especial, el licenciado Salvador Martínez Murillo Verdejo; y como sociedades fusionadas: Mennen de México, S.A. de C.V. y Demi, S.A. de C.V., representadas por sus delegados especiales, los licenciados Salvador Martínez Murillo Verdejo y Próspero Roldán Moreno, respectivamente, al tenor del antecedente y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE

UNICO.- Colgate Palmolive, S.A. de C.V., Mennen de México, S.A. de C.V. y Demi, S.A. de C.V., acordaron fusionarse en sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el 2 de diciembre de 1996; acordando que la primera quedaría como sociedad fusionante, y las dos últimas como fusionadas. Asimismo, se facultó a los representantes que concurren a la celebración de este acuerdo, para suscribir el mismo, sujetándose a las bases señaladas en sus respectivas asambleas. En consecuencia de lo anterior, los representantes de dichas sociedades, toman el siguiente acuerdo de fusión que se sujetará a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Colgate Palmolive, S.A. de C.V., Mennen de México, S.A. de C.V. y Demi, S.A. de C.V., convienen en fusionarse, subsistiendo Colgate Palmolive, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, extinguiéndose por consiguiente Mennen de México, S.A. de C.V. y Demi, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales de las sociedades que intervienen, al 30 de noviembre de 1996, los cuales fueron previamente aprobados por sus respectivas asambleas de accionistas.

TERCERA.- En virtud de que Colgate Palmolive, S.A. de C.V. será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa se convertirá en propietaria a título universal, del patrimonio de Mennen de México, S.A. de C.V., y Demi, S.A. de C.V., adquiriendo Colgate Palmolive, S.A. de C.V. por subrogación, la propiedad y el dominio exclusivos de todos y cada uno de los bienes y derechos de Mennen de México, S.A. de C.V. y Demi, S.A. de C.V., respectivamente, así como las obligaciones y pasivos que estas últimas pudieran tener al momento en que surta efectos la fusión, asumiendo incondicionalmente todos los pasivos de dichas sociedades como si hubiesen sido contraídos por Colgate Palmolive, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse esta fusión, Colgate Palmolive, S.A. de C.V., adquirirá la titularidad de todos y cada uno de los derechos, contratos, convenios o actos jurídicos que hayan celebrado Mennen de México, S.A. de C.V. o Demi, S.A. de C.V. hasta el momento de su fusión y extinción, así como la titularidad de todas aquellas acciones legales y actos procedimentales que Mennen de México, S.A. de C.V. y Demi, S.A. de C.V. hayan ejercitado ante cualquier autoridad judicial o administrativa, incluyendo la titularidad de todas las inscripciones, anotaciones, recursos, amparos o gestiones de cualquier especie o instancias que estas últimas hayan realizado, subrogándose en todas las garantías otorgadas y en las obligaciones contraídas por Mennen de México, S.A. de C.V. y Demi, S.A. de C.V. derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, subrogándose en los actos u operaciones realizados por estas últimas, o en los que éstas hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

CUARTA.- La fusión surtirá efectos entre las sociedades, a partir del 2 de diciembre de 1996, fecha de la celebración del presente convenio de fusión, y respecto de terceros, para los efectos de lo previsto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pasados tres meses de la inscripción de los acuerdos de fusión, en el Registro Público de Comercio.

QUINTA.- Colgate Palmolive, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante, acepta y toma a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal y laboral válidas y existentes a cargo de Mennen de México, S.A. de C.V. y Demi, S.A. de C.V., a la fecha en que surta efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después del evento.

SEXTA.- Todos y cada uno de los poderes y mandatos que Mennen de México, S.A. de C.V. y Demi, S.A. de C.V. hayan otorgado a cualquier funcionario o persona, quedarán revocados a partir de que surta efectos la fusión con Colgate Palmolive, S.A. de C.V. Asimismo, los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración de Mennen de México, S.A. de C.V. y Demi, S.A. de C.V., se revocarán automáticamente en sus funciones al momento en que surta efectos la fusión.

SEPTIMA.- Para todo lo relativo a la cancelación de acciones de Mennen de México, S.A. de C.V. y Demi, S.A. de C.V., y a la emisión y canje de las nuevas acciones de Colgate Palmolive, S.A. de C.V., representativas del aumento del capital social de esta última, como consecuencia de la fusión, las sociedades se sujetan expresamente a los acuerdos tomados en sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas en las cuales acordaron fusionarse, mismos que están de acuerdo en protocolizar ante notario público, así como en realizar los trámites y gestiones necesarias para formalizar los actos jurídicos derivados de dichos acuerdos.

OCTAVA.- La administración y vigilancia de la sociedad fusionante seguirá estando a cargo de los funcionarios que actualmente tiene Colgate Palmolive, S.A. de C.V. Asimismo, los estatutos sociales de la fusionante, seguirán siendo los mismos en lo que no contradigan los puntos anteriores.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1996.

Salvador Martínez Murillo Verdejo

Rúbrica.

Próspero Roldán Moreno

Rúbrica.

COLGATE PALMOLIVE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 2 DE DICIEMBRE DE 1996

(cifras en pesos)

Activo

Disponible	1,005,555,846
Maquinaria y equipo	212,847,083
Activo diferido	148,874,521
Otros activos	<u>185,024,705</u>
Suma activo	<u>1,552,302,155</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	1,039,199,496
Impuestos diferidos largo plazo	14,931,616
Inversión de los accionistas	<u>498,171,043</u>
Suma pasivo y capital	<u>1,552,302,155</u>

C.P. Rosalía Castellanos Santiesteban

Gerente de Servicios Contables

Rúbrica.

MENNEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 2 DE DICIEMBRE DE 1996

(cifras en pesos)

Total disponible	99,649,281
Maquinaria y equipo	8,695,804
Activo diferido	0
Suma de activo	<u>108,345,085</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	108,059,590
Inversión de los accionistas	<u>285,495</u>
Suma pasivo e inversión de los accionistas	<u>108,345,085</u>

C.P. Rosalía Castellanos Santiesteban

Gerente de Servicios Contables

Rúbrica.

DEMI, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 2 DE DICIEMBRE DE 1996**(cifras en pesos)****Activo**

Disponible	18,764,073
Maquinaria y equipo	21,389,952
Activo diferido	-
Suma activo	<u>40,154,025</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	1,298,233
Inversión de los accionistas	<u>38,855,792</u>
Suma pasivo a inversión de los accionistas	<u>40,154,025</u>

C.P. Rosalía Castellanos Santiesteban

Gerente de Servicios Contables

Rúbrica.

(R.- 7073)**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-96, por el sexto periodo comprendido del 9 de enero al 6 de febrero de 1997, será de 28.26% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 9 de enero de 1997, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al quinto periodo, comprendido del 13 de diciembre de 1996 al 9 de enero de 1997, contra la entrega del cupón número 5.

México, D.F., a 7 de enero de 1997.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 7075)**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-95

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-95, por el décimo séptimo periodo comprendido del 9 de enero al 6 de febrero de 1997, será de 28.51% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 9 de enero de 1997, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo sexto periodo, comprendido del 13 de diciembre de 1996 al 9 de enero de 1997, contra la entrega del cupón número 16.

México, D.F., a 7 de enero de 1997.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 7076)**CORPORACION IMPULSORA ROGA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE

PAGARE DE MEDIANO PLAZO

CIROGA P93

En cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la asamblea general de tenedores del Pagaré de Mediano Plazo, celebrada el 1 de junio de 1995, hacemos de su conocimiento que con base en el I.N.P.C. de la primera quincena de diciembre 1996, publicado por el Banco de México, el valor nominal ajustado del monto total de los títulos en circulación, asciende a \$12'853,252.96 (doce millones ochocientos

cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.) siendo el valor nominal ajustado de cada título de \$151.214740673.

Asimismo, en cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la asamblea general de tenedores del Pagaré de Mediano Plazo, comunicamos a ustedes, que el cupón 42 corresponde al periodo del 13 de diciembre de 1996 al 10 de enero de 1997, y pagará intereses por la cantidad de \$79,975.80 (setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) siendo la tasa de interés real anual fija de 8.0%.

En virtud de lo anterior, a partir del 10 de enero de 1997, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al cupón 42.

Asimismo, informamos que de conformidad con la asamblea general de tenedores, celebrada el 10 de diciembre de 1996, se tomó el acuerdo de prorrogar la vigencia de la emisión hasta por tres meses.

México, D.F., a 7 de enero de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Valores Bursátiles de México, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 7077)

FINCA AGIL, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO

(FAGIL) P94

En cumplimiento a lo establecido en la emisión del pagaré correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés que devengará el Pagaré Financiero (FAGIL) P94, del 3 de enero al 31 de enero de 1997, será de 31.34% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, nos es grato informar que el importe a cubrir por concepto de intereses por el periodo del 6 de diciembre al 3 de enero de 1997, que corresponde al cupón número 33 conforme a una tasa de 33.44% ascendió a la cantidad de \$414,029.03 (cuatrocientos catorce mil veintinueve pesos 03/100 M.N.), que se pagarán el día 3 de enero de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1996.

Representante Común

Banco Unión, S.A.

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7078)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SOFIMEX *91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses del clausulado de la escritura de Emisión Correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las obligaciones quirografarias SOFIMEX *91, por el periodo comprendido del 10 de enero al 9 de febrero de 1997, será del 28.29% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 7 de enero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 7079)

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(AHMSA P94)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengará el Pagaré de Mediano Plazo de Altos Hornos de México, S.A. de C.V. (AHMSA P94), por el periodo del 9 de enero al 6 de febrero de 1997, será de 30.16%.

Asimismo, les comunicamos que a partir del 9 de enero de 1997 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia

Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo primer periodo de 84 días comprendido del 17 de octubre de 1996 al 9 de enero de 1997, a razón de una tasa anual bruta del 32.063333% contra entrega de cupón número 11.

Monto a pagar por el décimo primer periodo de 84 días \$24'614,321.70.

México, D.F., a 7 de enero de 1997.

Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Invex, Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 7080)

INMOBILIARIA TAMACO, S.A. DE C.V.

Convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de febrero de 1997, a las 11:00 horas en el domicilio de la sociedad, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Nombramiento del Consejo de Administración de la sociedad.

2.- Revocación de poderes.

3.- Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

México, D.F., 9 de enero de 1997.

Lic. Enrique F. Del Paso M.

Presidente del Consejo

Rúbrica.

(R.- 7089)

A V I S O

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones para el primer semestre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 548.00
2/8	de plana	\$1,096.00
3/8	de plana	\$1,644.00
4/8	de plana	\$2,192.00
6/8	de plana	\$3,288.00
8/8	una plana	\$4,384.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

A V I S O A L P U B L I C O

Se informa que para la inserción de documentos se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación.

- Original sin alteraciones y con firma autógrafa, en papel membretado.

- Fecha de elaboración del documento.

- Dos copias legibles, tanto del oficio como del original a publicar.

- En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá acompañar su documentación de un disquete en cualquiera de los procesadores Word.

En caso de estados financieros en Word for Windows, sin tabla de edición.

El pago deberá efectuarse en efectivo, con cheque de caja o certificado a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las licitaciones recibidas los días miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes se publicarán el siguiente jueves.

Avisos y balances se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de pago, mientras que los estados financieros siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación, en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 35 74 54 y 5 46 40 21, extensión 275, fax extensión 237. Sección de Avisos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación